

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA PLENA CONSEJO DE ESTADO (REPARTO de acuerdo a la competencia decreto 1382/2000,
Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 DE 2021)

La Ciudad

Demanda de **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: LUIS ALFREDO CASTRO BARON, actuando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO DE
ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE Y LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS y como apoderado
y Agente Oficioso de ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.

ACCIONADAS: **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA 1

ALCALDIA DE BOGOTA-.

INPEC

CLARO S. A.

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, adulto mayor de 66 años edad, identificado con la Cédula de
Ciudadanía número 6762355 expedida en TUNJA, actuando en mi propio nombre y en
representación, como AGENTE OFICIOSO de mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE y
de mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS y apoderado judicial y/o como agente oficioso
de mi **Primo Hermano**, del sacerdote **ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, CAPELLAN DE
LA UNIVERSIDAD JAVERIANA, mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**,

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, y contra las demás entidades accionadas:

JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA 1, ALCALDIA DE BOGOTA, INPEC, CLARO S. A., con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procederé a exponer tan pronto acredite mi legitimidad para actuar y manifiesta cuales son las medidas cautelares que pido de la Alta Corporación.

ACLARACIONES NECESARIAS-.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA-.

A.- El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

MEDIDAS CAUTELARES-.

Comedidamente solicito al Honorable Consejo de Estado decretar las siguientes Medidas Cautelares, con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, DECRETAR LA SUSPENSION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DECRETADAS LOS DIAS 19 DE ENERO DE 2021, 16 DE ABRIL DE 2021 Y 26 de noviembre de 2021, dentro de la Falsa MEDIDA DE PROTECCIÓN 019-20, de la Comisaría de Familia de Suba

LEGITIMIDAD PARA ACTUAR

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Dispone el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en alguno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí mismo o a través de representante, presumiéndose auténticos los poderes y que "también se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa" y que "cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud".

Mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE padece, desde el 18 de julio de 2020, hemiplejía izquierda, lo cual le impide defender sus derechos.

Mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien cuenta 34 años de edad, padece esquizofrenia Paranoide, desde los doce (12) años de edad, lo cual le impide ejercer sus derechos.

El sacerdote **ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** fue secuestrado el 20 de noviembre de 1996, reato en el cual participó entonces **SENADOR** y hoy precandidato a la Presidencia de la República, **GERMAN VARGAS LLERAS** (integrante y promotor del CARTEL DE LA TOGA), quien le hacía seguimientos en un vehículo oficial, lo cual fue denunciado oportunamente a la Fiscalía 37 Seccional, como también fue denunciada la extorsión y la tortura de quien fuera embajador del expresidente **ALVARO URIBE VELEZ** en SINGAPUR, **FIFEL DUQUE RAMIREZ**.

De esta manera queda demostrada mi legitimidad para accionar constitucionalmente en mi nombre y a favor de mis agenciados y de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Como se ha dicho en varias acciones penales, civiles, Constitucionales, policivas y de familia, que han sido conocidas por esa Corporación, el día 20 de noviembre de 1996, fue secuestrado por el D.A.S., el **CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE BOGOTA, PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, quien es mi poderdante, primo hermano y comunero en la posesión de la finca EL CARMEN, situada entre las calles 190 y 193 de Bogotá, con extensión de 127 fanegadas y un valor incalculable, cuyo despojo por

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

arrebatoamiento estatal, constituye la motivación de su secuestro (ver acción de tutela 110010315000201701654).

2. La Finca mencionada fue ocupada en forma parcial y arbitraria durante el tiempo en que estuvo secuestrado su propietario y poseedor, **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, por la **TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE** y por el **PARQUEADERO DE LA CALLE 191 DE TRANSMILENIO**, lo cual fue conocido en octubre de 2017 por la entonces senadora y hoy alcaldesa **CLAUDIA NAYIBE LOPEZ**, en documentación obrante en doscientos dos (202) folios, entre los que se encuentra oficio presentado al **ALTO COMISIONADO PARA LAS NACIONES UNIDAS. (anexo 5)**
3. Previamente el sacerdote había denunciado a los arrendatarios y a los despojadores, la sociedad **GOMEZ OBREGON y CIA LTDA** por los delitos de Tortura y extorsión, denuncia que conoció el Fiscal 37 Seccional **GERMAN CAMACHO RONCANCIO**.
4. La familia del mencionado Fiscal CAMACHO, 7 años después de su secuestro, resultó adjudicataria del porcentaje del predio cuya titularidad correspondía al **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** correspondiente al predio **EL CANGREJAL**, de 190.000 metros cuadrados, que hace parte de la **FINCA EL CARMEN**. Sobre parte de dicho predio, repito, está ubicada **TRANSITORIAMENTE** la **TERMINAL DE TRANSPORTES** mencionada en el hecho dos (ver record de procesos)
5. En desarollo del proceso de **LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** radicado bajo el No. 2014-15402, que como demandante adelanto en la **INSPECCION 11 A** Distrital de Policía, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas:

CONSORCIO EXPRESS (TRANSMILENIO)

JULIA TORRES CALVO

CRISTO LECTOR LTDA

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO

PABLO SALAH ARGUELLO

CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO SAS

JT y P SAS

CORPORACION JULIA TORRES CALVO, personas naturales y jurídicas que se pretenden robar la FINCA EL CARMEN, se estableció el interés que la PERSONERA DE BOGOTA, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, tiene en el mencionado proceso, por ser la esposa del **FISCAL 101 REGIONAL, LUIS GONZALEZ LEON**, Desaparecedor Forzado del sacerdote **ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, por haber desviado la investigación y gomeleado el expediente 292533, pretendiendo dejar en la impunidad el grave atentado contra la humanidad, mediante su DESAPARICION FORZADA ESTATAL.

6. En un concurso diseñado a su medida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la señora CASTAÑEDA VILLAMIZAR fue designada Personera por el Concejo de Bogotá, con el específico encargo de sacarme de la entidad, a la que entré por influencias y manejo de la entrevista por parte de **GERMAN VARGAS LLERAS**, quien desde hace décadas es el dueño burocrático del **MINISTERIO PUBLICO, del cual hacen parte la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá, ente de "control", desde el cual se ha montado la DICTADURA EN COLOMBIA**, a partir de la Constitución de 1991.

ANTECEDENTES-.

7. Soy funcionario de la Personería de Bogotá, entidad a la que ingresé el 23 de diciembre de 1998, habiéndome posesionado ante el entonces Personero **GERMAN VARON COTRINO**, el compinche de **GERMAN VARGAS LLERAS** y como miembro del equipo de trabajadores de la Personería en la mesa de negociaciones del sindicato de ASOPERSONERIAS, me encontraba reunido en la Sala de Juntas de la Personería de Bogotá, con los Representantes de la Personería y los representantes de los trabajadores el día del insulto público.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

8. El día 23 de mayo de 2017, la Personera de Bogotá irrumpió en la reunión, sin hacer parte de la mesa de negociaciones, acompañada de cámaras y equipo de prensa y procedió a insultarme, reclamándome porque dentro de una diligencia, llevada a cabo el día anterior, dentro del proceso con radicación 2014-15402 de la Inspección 11 A Distrital de Policía de Suba, que por LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO A LOS INVASORES DE LA FINCA EL CARMEN, en el que soy demandante, como persona natural y con el previo y respectivo permiso de mi superior jerárquico, hice alusión a que el fiscal **LUIS GONZALEZ LEON, (esposo de la Personera) quien en ese momento era Director de Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, participó en la DESAPARICION FORZADA del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.**
9. El día 30 de junio de 2017, la Personera me suspendió por el término de tres (3) meses dentro de un proceso disciplinario falso radicado bajo el no 7587 de 2016.
10. Desde que llegó al cargo de Personera, el día 26 de mayo de 2016, la esposa del **DESAPARECEDOR LUIS GONZALEZ LEON**, me había abierto vente (20) procesos disciplinarios todos falsos, en una persecución implacable, cuyo fin es **mi DESAPARICION FORZADA ESTATAL o mi EJECUCIO EXTRALEGAL.**
11. Paralelamente mi hijo **ALFREDO CASTRO BARAJAS**, Ingeniero de Sistemas y ex trabajador del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y VIVIENDA** durante el Ministerio de **GERMAN VARGAS LLERAS**, ejercía un milimétrico control sobre mis actividades encaminadas a la ubicación del cuerpo del Sacerdote **ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** y al ejercicio de mi defensa dentro del proceso penal falso radicado en el Juzgado 33 Penal Municipal bajo el No. 11001600004920070867100, y frente a los ataques de la entidad PERSONERÍA DE BOGOTÁ, aprovechando que yo había cedido a las presiones de su progenitora, la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE**, para que me ayudara en asuntos informáticos y acudía, como tal, a la calle 22 No. 9-35, apartamento 704, donde tengo mi oficina particular.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

12. La Personera de Bogotá, designó dentro del proceso de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO **al contratista de la Personería RAFAEL ESPINOSA**, como **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, quien succionaba y fotocopiaba los documentos que yo aportaba a las audiencias, para entregárselos a la Personera.
13. Al mismo tiempo que tanto el Juzgado 33 como la Personería me enviaba decenas de oficios, unas veces a la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, lugar de mi residencia y otras a la calle 22 No. 9-35 apartamento 704, donde tengo mi oficina particular, en el apartamento 521 el vigilante FREDY MARTINEZ, y mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS y mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, quien vive en el apartamento 422 de la misma edificación, calle 156 No. 92-56, , determinado por **GERMAN VARGAS LLERAS Y ALVARO URIBE VELEZ**, incurriendo en el delito de Violación de Correspondencia, me ocultaban y retenían o destruían la correspondencia.
14. Dentro del expediente 6313 de la Fiscalía 37 del FISCAL CAMACHO, al cual se allegó el poder especial conferido por el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO al suscrito, se estableció que el vehículo de placas BDC 810, asignado al entonces Senador GERMAN VARGAS LLERAS, lo empleaba para hacer seguimientos y hostigamientos al **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** y dentro del expediente al cual fueron trasladadas como prueba las diligencias de la Fiscalía 37, se establece que la orden de adelantar el montaje judicial que milita en el expediente 52209 y 77421, mediante el cual se pretende legalizar la **DESAPARICION FORZADA ESTATAL** del Capellán de la Universidad Javeriana, fue dada al D.A.S., por el expresidente **ALVARO URIBE VELEZ**.
15. El Poder conferido por el sacerdote **ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, lo fue para constituirme en Parte Civil, dentro de la investigación 6313, que por los delitos de Extorsión y Tortura en su contra por parte de los arrendatarios de la Finca EL CARMEN y demás coautores y partícipes, por la época de su secuestro, se adelantaba en el Despacho del Fiscal 37 Seccional **GERMAN HUMBERTO CAMACHO RONCANCIO**, pero ante la abrumadora

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

cantidad de pruebas que señalaban al Estado como responsable de la tortura y del hostigamiento, me abstuve de presentar demanda, para conservar mi vida e integridad personal.

16. En más de cinco ocasiones el PADRE BARAHONA, acudió en mi compañía, al Despacho del Fiscal CAMACHO, a enterarlo personalmente de las graves amenazas, extorsiones y hostigamiento del mismo **GERMAN VARGAS LLERAS** y de **FIDEL DUQUE RAMIREZ**.
17. El doctor **FIDEL DUQUE RAMIREZ**, es denunciado por el **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** como la persona que enviaba amenazas en forma de sufragios al PADRE BARAHONA a nombre de la nuda propietaria parcial de la Finca El Carmen, **JULIA TORRES CALVO**.
18. **FIDEL DUQUE RAMIREZ** fue embajador en SINGAPUR durante el gobierno del expresidente **ALVARO URIBE VELEZ**. y en varias oportunidades el **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** acudió con el suscrito a ampliar la denuncia, con el propósito de enterar al Despacho de nuevos hechos, amenazantes, persistentes y sistemáticos,
19. El amigo personal de SANTIAGO URIBE VELEZ y ALVARO URIBE VELEZ, el ganadero CARLOS HERNAN LOPÉZ CHAPARRO, quien me contactó en el club de CAFAM, lugar en el que acudía a hacer ejercicio, refirió que el secuestro del sacerdote fue realizado por la intervención y dirección de **GERMAN VARGAS LLERAS**, a través de los paramilitares de Martín Llanos.
20. En el año 2004 formulé denuncia penal por Invasión de tierras, al advertir que en la finca se estaba adelantando remoción de tierra sin mi permiso, por lo cual fui contactado meses más tarde, en marzo de 2005, por los arrendatarios de la FINCA EL CARMEN, a través de su apoderado judicial **HERNANDO BENAVIDES MORALES**, abogado quien- después supe- era el apoderado general de **SVATORE MANCUSO GOMEZ**.
21. El abogado de MANCUSO, de los demandados DANIEL GOMEZ Y EDUARDO GALOFRE y de la sociedad GOMEZ OBREGON Y CIA LTDA., HERNANDO BENAVIDES MORALES, en asocio con

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

el apoderado del **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** y nombrado por BABEL LTDA., sociedad que administraba el contrato de arrendamiento de la Finca El Carmen y hermano del obispo de Chiquinquirá, **JUAN DE JESUS SANCHEZ APONTE**, me hicieron entrega de la finca, dentro de un contrato de transacción, en cuyas cláusulas me comprometía a pagar los honorarios de **SANCHEZ APONTE** y la entrega de los títulos de los dineros pagados por la sociedad **GOMEZ OBREGON LTDA** para poder ser escuchada dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado, adelantado por BABEL LTDA contra los arrendatarios de la Finca EL CARMEN.

22. En el mes de mayo de 2012 me contacté, con la intermediación de **CARLOS LOPEZ**, con el hermano del expresidente **ALVARO URIBE VELEZ**, Santiago Uribe Vélez, quien me confirmó que los paramilitares tenían el control sobre la finca EL CARMEN.
23. El también Administrador Público de la ESAP, como el suscripto y funcionario de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, RAMIRO PERDOMO ARDILA**, igualmente me contactó en EL gimnasio de CAFAM, en el año 2006.
24. En el año 2010, el exfuncionario de **ANDRES PASTRANA** y **ALVARO URIBE VELEZ** en la presidencia, **RAMIRO PERDOMO ARDILA**, fue nombrado JEFE DE CONTROL INTERNO del Ministerio de Ambiente y Vivienda durante el tiempo en que estuvo al frente de dicha cartera el ex vicepresidente **GERMAN VARGAS LLERAS**.
25. El mencionado **JEFE DE CONTROL INTERNO** de **GERMAN VARGAS LLERAS**, me pidió una hoja de vida de mi hijo **ALFREDO CASTRO BARJAS** y durante dos (2) años lo vinculó como contratista del Ministerio, donde se desempeñó como subalterno de su determinador para la comisión del delito de **DESAPARICION FORZADA ESTATAL**, en la modalidad de ocultamiento del **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, GERMAN VARGAS LLERAS, quien es el dueño burocrático de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, mi empleadora.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

26. El día 18 de noviembre de 2017, mi hijo **ALFREDO CASTRO BARAJAS** y mi nieto **DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO**, me propinaron una golpiza, por la cual Medicina Legal me dio incapacidad Médico Legal de trece (13) días. (ver anexo 7)
27. El propósito era **sacarme del apartamento**, para lo cual tenían previamente planeado con la Policía, en el CAI, para hacerme aparecer como agresor, no como agredido. Es decir, otro crimen de estado, se fraguaba, para matarme, desaparecerme o encarcelarme.
28. Formulé denuncia penal 110016099069201716247 por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro de la cual manifesté y reiteré que el objetivo de la agresión, **en la que participó también mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE**, era mi DESAPARICIÓN FORZADA, para tapar con el manto d ela impunidad la DESAPARICION FORZADA del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para robarnos la FINCA EL CARMEN, por lo cual realizaban las mismas actuaciones ilegales, que hicieron los hermanos del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO: dejarlo sólo, antes de que lo SECUESTRARAN Y DESAPARECIERAN FORZADAMENTE. (ver anexo 6)
29. La Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía remitió oficio a la Comisaría de Familia de Suba, con el fin de iniciar MEDIDA DE PROTECCION en mi favor. (ver anexo 9).
30. Entregué al Investigador de la Fiscalía JOSE RUIZ copia d ela medida de protección dictada en mi favor por la Unidad de Reacción Inmediata, que conoció de las amenazas contra mi vida, expuestas en la denuncia que por Despojo, formulé a raíz de la invasión, en enero de 2015, de los predios EL CUADRILATERO Y EL CARRETONAL, por CONSORCIO EXPRESS DE TRANSMILENIO, de cuya propiedad accionaria es titular ANDRES PASTRANA ARANGO. (ver anexo 10)
31. El 1 de diciembre de 2017, solicité nuevo reconocimiento a Medicina Legal por parte d ela Fiscalía y denuncié a los PATRULLEROS DEL CAI PINAR ANA LEYTON Y ALBERTO JAIMES, por tergiversación de los hechos, para hacer pasar a la víctima como victimario, práctica

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

reiterada y propia de regímenes como el Colombiano, al tiempo que denuncié a mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, por agresiones y violación de correspondencia (ver anexo 11).

32. Un mes más tarde, el 19 de diciembre de 2017, mi esposa, la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, acudió a la Comisaría de Familia de Suba lugar donde la funcionario de la Alcaldía, portando una USB, en la que le habían redactado una falsa denuncia, presentó "denuncia Penal" por Violencia Intrafamiliar en mi contra, por hechos supuestamente ocurridos un mes antes, el mismo día en que me pegaron, noticia criminal que la funcionaria Mery del Carmen David Hidalgo radicó bajo el No. 11001650011201703949. (ver anexo 12)
33. Con base en la "denuncia" presentada en la USB tanto a la FISCALIA como a la COMISARIA DE FAMILIA, la Comisaria CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA del segundo turno de la Comisaría, dictó medida de protección en mi contra el 19 de diciembre de 2017. (ver anexo 13).
34. EL MUNDO AL REVES-.
Poniendo al revés los hechos, la Comisaria de Familia, me citaron a diligencia de descargos, para el 9 de enero de 2018 (ver anexo 14).
35. En la mencionada diligencia de descargos, en la que es obligatorio APAGAR EL CELULAR, para que nada quede registrado, en lo más parecido a una tiranía judicial, los funcionarios impidieron la libre expresión del suscrito y cada vez que me refería a la motivación de la agresión en mi contra por parte de mi familia o que mencionaba que todo ese proceso era orquestado por GERMAN VARGAS LLERAS, el secuestrador del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, me callaban, no dejaban el registro de lo que decía, suspendía la diligencia, me regañaban, me llamaban la atención, dejaban constancias falsas, es decir mostraban que LAS COMISARIAS DE FAMILIA SON DESPACHOS DICTATORIALES a través de

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

los cuales, EL EJECUTIVO SE TOMA LA JUSTICIA A LA FUERZA a través de los funcionarios.
(ver anexo 15).

36. La audiencia fue suspendida a las dos de la tarde, después de cuatro horas largas de audiencia falsa, acomodada y en la que se tergiversan tanto los hechos como los descargos, para solicitar la intervención del Ministerio Público en la próxima diligencia, por lo cual, el día 18 de enero de 2018, solicité al Procurador **FERNANDO CARRILLO FLOREZ** Vigilancia Especial al proceso, solicitud en la que advertí al Jefe Nacional del Ministerio Público, que la vulneración de mis derechos fundamentales obedece a haber mencionado que esa falsa denuncia y medida de protección surge por haber mencionado que el proceso se monta para **TAPAR CON EL MANTO DE LA IMPUNIDAD LA DESAPARICION FORZADA ESTATAL del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, CAPELLÁN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, crimen cuya motivación es el ROBO DE LA FINCA EL CARMEN. (VER ANEXO 16).
37. Con fundamento en la falsa denuncia, la falsa medida de protección 1192 y la falsedad registrada dentro de las audiencias de la Comisaría de Familia, formulé denuncia penal en contra de las Comisarías de Familia de Suba **MARIA PATRICIA PEREIRA MUÑETON** y **CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA** y contra los patrulleros **ANA LEYTON** y **ALBERTO JAIMES**, y radiqué queja disciplinaria en la Secretaría de Integración en contra de las mencionadas funcionarias y el personal que atiende las diligencias en la Comisaría de Familia de Suba (ver anexo 17)
38. El día 5 de febrero de 2017, formulé denuncia penal contra catorce (14) funcionarios que participaron en los montajes penal y de la Comisaría de Familia, entre ellos **LUIS GONZALEZ LEON**, por lo cual la Unida de Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia compulsó copias, para que la Fiscalía 201, al mando de **ALBA NELLY GONZALEZ**, asumiera la investigación de las personas que participaron, por lo cual la funcionaria Fiscal 201, acudió años después a LA PICOTA, para rogarle que desistiera de la investigación contra dichos funcionarios. (ver anexo 19)

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

39. El 16 de marzo de 2018, formulé petición a la Comisaría de Familia de Suba, al tiempo que dejé constancia de las agresiones de dos (2) policiales que fueron llamados por la comisaria MARIA PATRICIA PEREIRA MUÑETON para que me requisaran en busca de alguna grabadora. (ver anexo 20)
40. El día 11 de abril de 2018, se llevó a cabo nuevamente audiencia dentro de la medida de protección 1101 en mi favor, dentro de la cual apareció la abogada KEITH BRIÑEZ REYES, sin acreditar la Delegación de la Personera, a quien recusé, por ser la virtual delegante la esposa del DESAPARECEDOR DEL PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, su esposo LUIS GONZALEZ LEON.
41. Dentro de la audiencia reiteré que en ese momento estaba en manos de los asesinos del **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**, por lo cual no contaba con garantías, que existe una política pública de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS PARA ARREBATARLES SUS BIENES y que cada vez que mencionaba la mencionada el crimen contra el CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA la Comisaría me callaba. Finalmente me fue decretada la medida de ARRESTO INCONMUTABLE POR CINCO (5) DÍAS POR PARTE DE LA COMISARIA (ver anexo 21).
42. Presenté recurso de reposición y en subsidio queja. (ver anexo 22).
43. El día 18 de julio de 2020 mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, a las 6 de la mañana, me despertó pidiéndome que la ayudara a levantarse para ir al baño, porque no podía.
44. Intenté levantarla, pero por el peso no pude hacerlo, por lo cual llamé a mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, quien intentó ayudarme a levantarla, pero se pudo comprobar que le había dado derrame cerebral, por lo cual llamó al 1,2,3, y la ambulancia la llevó a la CLINICA CORPAS, acompañada por mi hijo, por cuanto yo no puedo salir del apartamento, según mi hijo, porque estoy en PRISION DOMICILIARIA (ver anexo 27).

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

45. EL MUNDO AL REVÉS EN EL JUZGADO 32 PENAL-. Dentro del proceso 1100160990692017016247, en el que fui víctima de Violencia Intrafamiliar por mi familia, para sacarme del apartamento y DESAPARECERME O MATARME para tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA ESTATAL del padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, se llevaron a cabo audiencias virtuales los días 16 de diciembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, en las que se evidenció la comisión de los delitos de PREVARICATO, FRAUDE PROCESAL y EXTORSION con fines de DESAPARICION FORZADA del suscrito, puesto que se pusieron de acuerdo LA JUEZ, EL MINISTERIO PUBLICO, LA FISCALÍA Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, en similar concierto para delinquir al ocurrido dentro del expediente 110016000049200708671 adelantado en mi contra por el delito de Estafa, con base en denuncia falsa formulada por el Defensor del Presidente ERNESTO SAMPER PIZANO., ANTONIO CANCINO, presidente durante cuyo gobierno el DAS, LA FISCALIA EL GAULA Y LAS AUC, secuestraron al **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO**.

46. El día 8 de febrero de 2021, formulé las denuncias respectivas, las cuales conforman los anexos 23, 24, 25 y 26, en donde, debidamente documentada en las audiencias se establece inequívocamente, que COLOMBIA ES UNA GRAN FABRICA DE PROCESOS FALSOS, en los que se ponen de acuerdo para cometer FRAUDE PROFESAL, DESAPARICION FORZADA en la modalidad de ocultamiento y concierto para delinquir, LA DEFENSORIA, la FISCALIA, la JUDICATURA y el MINISTERIO PÚBLICO (quien coordina).

47. El día 8 de febrero de 2021, el vigilante del Conjunto, FREDY MARTINEZ, me hizo entrega de un oficio dentro de la Medida de Protección 019-20, proveniente de la Comisaría de KENNEDY, en la que aparece como recibida el 6 de febrero de 2021, lo cual es falso, porque la denuncia falsa formulada por mi AGRESOR, mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS la realizó el 8 de febrero de 2021, luego de que el 05 de febrero de 2021 denuncié en audiencia en la que solicité la nulidad, a los intervenientes EL DEFENSOR PUBLICO, LA JUEZ, EL FISCAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, dentro del expediente 110016099069201716247.(ver anexo 28).

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

48. Al oficio proveniente de la COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY, anexaron acta de medida de protección, en la que obra como accionado **JOSE RAMON GARRIDO RODRIGUEZ, Y HAY DOS FECHAS DIFERENTES Y CONTRADICTORIAS, EL 9 DE FEBRERO Y EL 9 DE MARZO DE 2021. (ver folio 29).**
49. Como estoy en Prisión Domiciliaria, se requiere orden de la Juez 33 penal Municipal de Bogotá, para poder asistir, lo cual debe ser realizado mediante remisión del INPEC, lo cual no ha ocurrido.
50. Estando en pleno auge de la pandemia del CORONAVIRUS, la Comisaría no me notificó la MEDIDA DE PROTECCIÓN 019 DE 2021, ni me citó de manera virtual, lo cual hace imposible mi comparecencia, pues no puedo incumplir el acta de compromiso firmada el día 8 de enero de 2021, pues el objeto era y es impedirme ejercer mi derecho de contradicción, desalojarme del apartamento y ulteriormente matarme o desaparecerme, para tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA del **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.**
51. El día 27 de abril de 2021, recibí un paquete en el que me habían condenado dentro de la medida de protección, en audiencia llevada a cabo el 16 de abril de 2021, sin poder asistir, y sin convocarme mediante la virtualidad, con lo cual se vulnera el debido proceso.
52. El día 11 de noviembre de 2021, fui citado nuevamente a la Comisaría, lo cual es imposible de cumplir, por lo cual, como ya tenía el correo electrónico de la Comisaria RUTH PADILLA, me comunique al Despacho, en el link que me suministraron esa tarde y participé, enterándome dentro de la misma que se trata de una acción de tutela formulada por mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, formulada contra la Comisaria de Familia de Suba ante el Juez 43 penal del Circuito de Conocimiento, pidiendo el cumplimiento de la medida de protección que no he incumplido, pese a ser falsa (ver anexo 30)

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

53. El mismo día 11 de noviembre de 2021 recibí copia de un oficio dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Suba, en el que le ordena prestar apoyo y protección policial a mi esposa, quien cumpliendo decisión en segunda instancia del Tribunal Superior de Bogotá, dice que he agredido a mi esposa, lo cual es imposible, porque ella está SECUESTRADA en el APARTAMENTO de precisamente su hijo HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, desde el día 24 de julio de 2020, cuando la retuvieron en la CLINICA CORPAS y nunca más la dejaron regresar a su hogar.
54. La señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE padece hemiplejia izquierda y no se puede mover.
55. Cuido a mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, quien requiere atención todo el tiempo.
56. En audiencia a la que asistí virtualmente el día 26 de noviembre de 2021, la Comisaría, sin siquiera una prueba de agresión o conducta parecida, decretó la orden de desalojar el apartamento en el que vivo con mi hijo discapacitado.
57. Mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS simulando tener desavenencias con su hermanastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS y con su hermana ADRIANA CASTRO BARAJAS, presentó a la Comisaría solicitud de Fijación de cuota alimentaria a mi esposa que recibe ingresos de la Pensión y aprovechando que no puedo comparecer a proceso, me fijó cuota de \$200.000.00 mensuales y paralelamente comenzó en mi contra PROCESO DE ALIMENTOS en el Juzgado de Familia.
58. Dentro de los tres (3) días presenté recurso de apelación en trescientos cuarenta y un folios (341), el cual se tramita en el efecto devolutivo, por lo cual en cualquier momento durante la vacancia judicial que se avecina, me pueden expulsar del apartamento, dejándome expuesto a la DESAPARICION FORZADA o a que me mate el Estado, para tapar con el manto

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

de la impunidad la DESAPARIACION FORZADA ESTATAL del **PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.**

59. En el auto en que concede la apelación ante los JUECES DE FAMILIA, la Comisaría de Familia DE Suba dice que se enviará el recurso con ocho (8) folios, siendo que el mismo ~~está~~ está constituido, repito, por 341 folios, entendiendo que cambiarán o mutilarán el escrito, dentro del cual se dice que el recurso de apelación;

*"Tiene por objeto obtener del superior funcional de la Comisaría, la revocacion de la providencia impugnada, por cuanto es manifiesta, groseramente contraria a derecho, pudiendo afirmar que es una VIA DE HECHO COLOSAL, desde el principio hasta el fin del expediente FALSO montado por la COMISARIA DE FAMILIA, para lo cual instrumentaliza el ESTADO a mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, quien es determinado por el exvicepresidente y exministro de vivienda **GERMAN VARGAS LLERAS** y por el expresidente **ALVARO URIBE VELEZ**, el primero como autor material de sus secuestro y el expresidente como autor intelectual de su DESAPARACION FORZADA a través del proceso falso 77421, 52209, adelantado por la Fiscalía 241 antisecuestro, (que ha cambiado de nombre- Fiscalía 101 regional- Fiscalía 17 UNACSE, FISCALÍA 16 UNACSE y FISCALÍA 16 DELEGADA ANTE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES), mediante el cual convirtieron el secuestro del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, en una masacre que nunca tuvo lugar.*

MOTIVOS DE LA APELACION-. Se contraen a la existencia de al menos tres (3) causales de nulidad así:

1-. NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA-.

2-. NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION DEL FALLO DE TUTELA 2021-00162-02.

3-. NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO- DERECHO DE DEFENSA- DERECHO DE CONTRADICCION-NULIDAD DE PLENO DERECHO POR OBTENCION DE PRUEBA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO-.

PLANTEAMIENTO DE LAS NULIDADES-.

1-. NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA-.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

La Comisaría no es competente para conocer ni dictar medida de protección dentro de este proceso, porque, en primer lugar, dentro de las 622 páginas, NO EXISTE PRUEBA ALGUNA de que yo haya incurrido en algún acto violento-por leve que sea, y porque de conformidad con el artículo 9 de la ley 294 de 1996, modificado por la ley 575 de 2000, que dispone que la solicitud de medida de protección se debe presentar a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al supuesto acto de violencia.

Son tantos los escritos presentados por mi determinado hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, en los que, al parecer, me atribuye haber realizado actos de violencia, sin poderse establecer un solo hecho de violencia, maltrato, desdén, desatención, etc., a mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, lo cual es, además de imposible, absurdo, por cuanto ella no vive en este apartamento desde el 18 de julio de 2020, cuando él mismo ALFREDO CASTRO BARAJAS, la llevó en ambulancia hacia la CLINICA CORPAS por haberle sobrevenido un infarto cerebral y nunca más la volvió a su domicilio.

Cómo puede ser posible tanta felonía por parte de mi propio hijo, al que, aún su edad de 45 años, mantengo?

La respuesta es sencilla: es determinado por el exsenador GERMAN VARGAS LLERAS, quien participó en el SECUESTRO del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO y por el expresidente ALVARO URIBE VELEZ, quien en ejercicio de su cargo de Presidente, ordenó el montaje judicial de un proceso penal falso, para convertir la DESAPARICION FORZADA del CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA en una masacre, pero sin cuerpos, es decir, una vulgar panctomima para legalizar a DESAPARICION FORZADA del sacerdote para arrebatarlos la tierra, concuya posesión espuria pretenden los dirigentes fortalecer el poder político y militar que han construido con base en el despojo de dichos bienes.

DURANTE la audiencia del 26 de noviembre de 2021, clamorosamente pedí que se me mostrara una, al menos una, una palabra, un hecho, un gesto, una expresión, que constituya Violencia Intrafamiliar o de cualquier índole del expediente y puesto que no existe, no me la exhibieron.

Podemos buscar folio a folio de cada una de las SEISCIENTOS VEINTIDOS PAGINAS (622) DEL EXPEDIENTE y no existe siquiera una expresión que pueda considerarse violenta, agresiva, irrespetuosa o algo que se parezca a violencia.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

La Comisaría, para asumir competencia, debió constatar un hecho que pudiera ser considerado violento, ocurrido dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la actuación, pero como es inexistente, no debió iniciar actuación.

Así las cosas, todo lo actuado en este proceso es nulo, constituye vía de hecho por quien no tiene competencia para hacer todo lo que ha hecho, pues no existe hecho generador alguno.

2-. NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION DEL FALLO DE TUTELA 2021-00162-02-.

El día 26 de noviembre se llevó a cabo audiencia de incidente para establecer si se cumplió la medida de protección dictada el 16 de abril del corriente año sin mi presencia, ni mi citación legal, habida consideración de que estoy PRIVADO DE LA LIBERTAD.

Por tal razón, fui ypo quien solicito el día 26 de noviembre que me enviaran el link, para poder conectarme a la conferencia.

En dicha diligencia hubo tortura a mi esposa, que se encuentra secuestrada en poder de mis hijos ALFREDO y ADRIANA CASTRO BARAJAS y de mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS.

Se dijo en esa diligencia y en la convocatoria, que se realizaba dando cumplimiento a sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro de la acción de Tutela No. 11001310904320210016202.

Dicha sentencia no me es oponible, por cuanto no he sido notificado, como lo expresé en la audiencia del 26 de noviembre de 2021 invocando la nulidad procesal constitucional correspondiente, a la cual no dio respuesta la Comisaría, ni me dio la posibilidad de plantearla debidamente ni de pronunciarme frente a las consideraciones del Despacho, que fueron inexistentes.

Mi esposa sufrió derrame cerebral el 18 de julio de 2020 y desde entonces la mantienen secuestrada, con el objeto de TAPAR CON EL MANTO DE LA IMPUNIDAD LA DESAPARICION FORZADA DEL PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA, de quien, repito, soy su abogado y apoderado judicial.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,

El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10

Bogotá D.E.

3. Respecto a la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha resaltado que:

...la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (resalta la Sala)

Como quiera que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de Tutela que, como en las Medidas de Protección, debe aplicarse, dispone que las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervenientes, lo cual no se ha hecho, por lo cual todo el trámite de este proceso, desde el 4 de octubre de 2021 y hasta que se verifique la notificación, es nulo, **NULO CON CARÁCTER ABSOLUTO**, tal como lo dispuso, en otro proceso de acción de tutela en el que soy accionante, el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia EUGENIO FERNANDEZ CARLIER:

PRESO POLITICO CONFIRMADO

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Primera instancia rad. 109803
LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN

En el mismo sentido se pronunció en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

Por lo anterior, la notificación judicial es un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Dentro del proceso que se cita para respaldar la ocurrencia de la causal de nulidad por falta de notificación de la acción de Tutela 2021-00162, se declaró la procedencia de acción de la acción de tutela radicada bajo el No. 110010230000201900815, al pronunciarse la Corte en el siguiente sentido:

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Por lo anterior, verificado en el asunto la vulneración por parte del establecimiento penitenciario y carcelario de La Picota, esta Sala revocará el fallo emitido el 18 de diciembre de 2019 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y, en su lugar, amparará los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia del ciudadano **LUIS ALBERTO CASTRO BARÓN**.

Por consiguiente, dejará sin efectos el proveído emitido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda de tutela instaurada por el aquí actor radicada con número 110010230000 2019 00815 y en su lugar, ordenar a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Picota, que en el término de 48 horas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a notificar a **CASTRO BARÓN** el auto de 20 de noviembre de 2020, a través del cual se dispuso la

Como lo manifesté en el escrito mediante el cual solicito garantizarme la segunda instancia, manifestaba que no existen argumentos de ninguna índole para dictar la medida de protección en mi contra, pues las providencias del 16 de abril del corriente año, fueron dictadas sin mi presencia ni mi conducción por parte del INPEC: "Las teorías de la argumentación jurídica vinieron a llenar un vacío existente en materia de racionalidad de la decisión judicial, pero aun que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartió capacitación

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

a los juzgadores, éstos se siguen moviendo entre el positivismo del siglo XIX y el radical escepticismo: entre pensar que toda decisión judicial es racional y correcta con solo realizar un elemental silogismo y creer que toda decisión judicial es irremisiblemente arbitraria. Esas teorías afirman que hay decisiones judiciales más o menos racionales y que ese grado de racionalidad depende de la calidad, razonabilidad y fuerza de convicción de los argumentos con que el juez sustento de sus providencias."

Ante la ausencia de un argumento que pueda explicar la motivación de la Medida de Protección, ante la ausencia absoluta de un gesto, un ademán, una palabra o un hecho de violencia dentro del expediente, manifesté que se trata de un proceso apócrifo es el de TAPAR CON EL MANTO DE LA IMPUNIDAD LA DESAPARICION FORZADA DE MI PODERDANTE Y COMUNERO, EL CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE BOGOTÁ, PARA ARREBATARNOS LA Finca EL CARMEN, que actualmente está ocupada parcial y arbitrariamente por TRANSMILENIO y LA TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE. "

60. Nos encontramos frente a un típico caso de **DESAPARICION FORZADA ESTATAL**, pues algunos de los bienes del Secuestrado pasaron a manos de la familia del Fiscal que investigaba el delito de extorsión, tortura y amenazas para que no realizara actos de señor y dueño sobre sus predios, le irrogaban al **CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, entre otros, el entonces Senador y quien luego fuera exvicepresidente de la República y Ministro de Vivienda, **GERMAN VARGAS LLERAS**, así como el exembajador del procesado **ALVARO URIBE VELEZ** en Singapur, **FIDEL DUQUE RAMIREZ**.

61. Dentro del proceso en que se produjo mi condena, el 11001600004920070867100, del Juzgado 33 Penal Municipal con funciones de Conocimiento, se evidenció la existencia de **FRAUDE PROCESAL** en el que intervinieron coluyendo, falseando, abusando, prevaricando y amenazando, como en el proceso 11001600000220200027600, la JUEZ, la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, los DEFENSORES, y la FISCAL, de la misma manera que lo hicieron en audiencia pública y en directo los doctores (as) SANJUAN, JAIMES, ORTIZ RASSA, MONTEALEGRE, PERDOMO y VILLALBA y como en el proceso 110016099069201716247, en

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

el proceso 110016500111201703949 y en la acción de tutela 2021-00162, en la cual el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento no es competente para conocer hechos en que se acciona a las COMISARIAS DE FAMILIA, de conformidad con el Decreto 333 de 2021, pues cumple las funciones del artículo 116 de la Constitución.

Tampoco es competente la Comisaría de Familia de Suba para conocer hechos en que no existe acto de violencia alguno por parte del suscrito, pues es un montaje iniciado desde el año 2017, cuando llegó la Personera de Bogotá, esposa del Fiscal que DESAPARECIÓ al PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, Luis González León, a la PERSONERIA DE BOGOTA "POR MI CABEZA"

Los correos enviados por el señor ALFREDO CASTRO BARAJAS, determinado por GERMAN VARGAS LLERAS y ALVARO URIBE VELEZ carecen del más mínimo soporte probatorio, y están empleando a su progenitora para callarme, matarme o desaparecerme, no desde ahora, sino desde que la señora CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, esposa de LUIS GONZALEZ LEON, Fiscal que al desviar la investigación por el secuestro del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, se convirtió en el DESAPARECEDOR de mi familiar, llegó a la Personería de Bogotá a sacarme del cargo, matarme o desaparecerme. La forma en que lo ha venido haciendo, se puede evidenciar en los siguientes 35 anexos, que comienzan con la apertura de 20 procesos disciplinarios falsos ¡ qué horror ! y terminan con certificación que contrasta con otra expedida antes de la llegada de la esposa de GONZALEZ LEON a la PERSONERÍA:

Bogotá, 22 de agosto de 2017

Doctora
CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá
E. S. D.

PERSONERIA DE BOGOTÁ 22-08-2017 04:44:3
2017ER403651 0 1 Foi:1 Anex:5
Origen: PERSONA NATURAL/LUIS ALFREDO
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA 1

Asunto: RECUSACION EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES EN CONTRA DE
LA DOCTORA CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR:
3256-2013, 8701 de 2013, 10990 de 2014, 7587 de 2016, 315473 de 2016, 8503 de 2016, 8870 de
2016, 9631 de 2016, 9953 de 2016, 10009 de 2016, 10762 de 2016, 325336 de 2016, 365641 de
2017, 372663 de 2017, 16967 de 2017, 18981 de 2017.

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en este ciudad, identificado con C.C. 67762355 de Tunja. Profesional especializado 222-07, inscrito en carrera administrativa, adscrito al Grupo de Requerimientos Ciudadanos, que a su vez está adscrito a la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, comedidamente me permito RECUSAR a la señora PERSONERA DE BOGOTA, para que se aparte del conocimiento de todos y cada uno de los expedientes del Asunto, por la causal 5 del artículo 84 de la ley 734 de 2002.

"TENER AMISTAD INTIMA O ENEMISTAD GRAVE CON CUALQUIERA DE LOS SUJETOS PROCESALES."

MOTIVO DE LA RECUSACION.-

Lo constituye la existencia de ENEMISTAD GRAVE, por ser la cónyuge de la persona que desvió la investigación por la DESAPARICION FORZADA de mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, hecho que es reconocido por Usted y por la señora RITA ELVIRA PINEDA VILLAMIZAR.

RAZONES PARA LA RECUSACION:-

Las constituyen "el principio de imparcialidad, de raigambre constitucional en el artículo 13 de la Carta Política, se traduce en asegurar que el proceso se adelante con absoluta transparencia, cuidando que su ejercicio se encause por los caminos propios de una actividad confiable, imoluta, lúcida y libre de toda sospecha" (pag. 8).

PRUEBAS DE LA RECUSACION.-

Lo constituyen las expuestas en el AUTO PSI NO. 060 del 25 de julio de 2017, dentro del expediente 7587 de 2016, "AUTO DE DECLARACION DE IMPEDIMENTO EN CONSULTA SUSPENSION PROVISIONAL.
Anexo copia del mencionado Auto 060 del 25 de julio de 2017 para, junto con esta recusación se reproduzca fotostáticamente para cada uno de los expedientes del Asunto.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON
C.C. 67762355 DE TUNJA

SEÑOR

FISCAL GENERAL DE LA NACION

E. S. D.

REF: DENUNCIA PENAL por los delitos de TERRORISMO e INCENDIO y AMENAZAS DE MUERTE
CONTRA EL DELEGADO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, LUIS GONZALEZ LEON

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6762355 de Tunja, obrando en nombre propio y como Comisionado a la Comisión Distrital de Personal para la Concertación, en representación de los trabajadores de la Personería de Bogotá, por medio del presente formulo denuncia de carácter penal en contra de los funcionarios JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES, Carmen Teresa Castañeda Villamizar y Carmen Teresa Castañeda Villamizar, por los delitos de Terrorismo, Sabotaje, Incendio, Amenazas, Violación a la Libertad de Trabajo y Sabotaje, por los hechos que a continuación relato:

- 1.- El día viernes 29 de septiembre de 2017, a las 11 y media de la noche se produjo un INCENDIO DE grandes proporciones que redujo a cenizas 15 locales comerciales ubicados en la calle 22 No. 9-49 de esta ciudad, Centro Comercial LONDON, colindante con el Edificio CARRILLO ARANGO, calle 22 No. 9-35), donde tengo un apartamento que adquirí en el mes de marzo de 2017, al señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ, por exigencia de mi jefe, el entonces Personero Delegado ELIMELEC JUNCO VELOSA, lugarteniente de GERMAN VARON COTRINO y este, a su vez de GERMAN VARGAS LLERAS, quien está sindicado de DESAPARICION FORZADA de mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para arrebatarle la posesión que detenta sobre el predio FINCA EL CARMEN, situada sobre la autopista norte, a la altura de las calles 191 a 193, de cuyo despojo se lucra hoy el Distrito Capital, a través de la Secretaría de Movilidad, de la Secretaría de Planeación, del sistema TRANSMILENIO y del TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE.
- 2.- El día sábado 21 de Octubre de 2017, se produjo un corto circuito, provocado directamente por un funcionario de la Personería, en el apartamento 704 de la calle 22 No. 9-35, dejando sin energía eléctrica el inmueble, dejando fuera de funcionamiento los equipos de producción de texto impreso y obligándome a contratar un electricista que verificó la dolosa intervención del personaje LUIS MALAGON, que produjo de liberadamente el sabotaje, que fue traído directamente por un funcionario de la Personería, quien se encuentra bajo la égida de la señora Personera, mi jefe.
- 3.- El motivo de los dos hechos constitutivos del delito de TERRORISMO, es procurar mi muerte física o mi DESAPARICION FORZADA para apoderarse de la Finca EL CARMEN, ya localizada.
- 4.- La Personera de Bogotá y su esposo el Fiscal Delegado para la Seguridad Ciudadana, LUIS GOZAELZ LEON han intentado desaparecerme, para lo cual un primer intento se realizó en la avenida Boyacá, No. 99-24, lugar a donde trasladaron transitoriamente la Inspección 11 A Distrital de Policía donde se tramita un proceso de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO que instauré en diciembre de 2014, contra CRISTO LECTOR LTDA., empresa creada por mi primo hermano el sacerdote que pasó porcentualmente al testaferro de SLAVATORE MANCUSO.
- 5.- Detrás del TERRORISMO ELECTRICO está en forma directa la Personera de Bogotá, quien calculando que el sábado no me encontraba en el inmueble, intentó provocar un corto circuito

81

dentro de mi apartamento, para incinerar los documentos que están en mi poder y la abundante probanza contra los esposos por los mencionados delitos de DESAPARICION FORZADA y TERRORISMO.

6.- Todo esto se encuentra en armonía y consonancia con el CARTEL DE LA TOGA, dos de cuyos portadores están umbilicalmente unidos a la Personera, el Magistrado JOSE LEONIDAS BUSTOS y el Fiscal Anticorrupción LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA.

7.- La Personera llegó a la Personería "por mi cabeza" y desde entonces 26 de mayo de 2016, me ha iniciado veinte (20) procesos disciplinarios, algo inédito e insólito, máxime cuando todos son falsos.

8.- La Personera de Bogotá succiona las pruebas que aporto a la diligencia de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, interviniendo ilegalmente en asuntos privados del suscripto, haciendo que el proceso sea lo más parecido a una agresión masiva de los intervenientes, entre ellos el sindicado JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES, quien en la audiencia del 15 de septiembre pasado, me amenazó de muerte, a sabiendas de que el otro poseedor se halla DESAPARECIDO.

9.- Como quiera que he formulado denuncias ante TODOS los organismos de Colombia y algunos del exterior encargados de investigar Graves Violaciones a los Derechos Humanos y a DELITOS DE LESA HUMANIDAD, solicito que de manera ágil se me cite a ampliación de denuncia, diligencia a la cual aportaré las pruebas que están en mi poder.

10.- Esta determinación tiene que ver con que el estado Colombiano no tiene la capacidad de investigar ni le asiste voluntad política, porque se halla cooptado desde hace más de veinte años por bandas criminales.

PRUEBAS:-

Allegaré las mismas al momento de ampliar la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Sirven como fundamento de Derecho los artículos 165 a 167, 350, 243, 198, 199 del Código Penal, y demás normas concordantes y complementarias.

Atentamente,



Luis ALFREDO CATRO BARÓN

C.C. 6762355 DE TUNJA

CALLE 156 No. 92-56 apartamento 521 de Bogota.



SEÑOR PERSONERO DELEGADO PARA LA COORDINACION DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS
PERSONERIA DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: RECUSACION EXPEDIENTES 3256/13, 8701/13, 10990/14, 7587/16,
315473/16, 7503/16, 8870/16, 9631/16, 9953/16, 10009/16, 10762/16, 325336/16,
365641/17, 372663/17, 16867/17, 18981/17, 20805/17, 383695.

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, disciplinado dentro de los radicados numerados en el asunto, obrando en nombre propio, por medio del presente me permito manifestarles que, he recibido el Oficio PSI 613 del 25 de septiembre de 2017, mediante el que se me comunica un impedimento dentro del expediente 9953 de 2016.

Igualmente me he enterado de que la doctora MARLENY ORTIZ TOBON ha sido designada como Personera Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios. Como quiera entre la doctora MARLENY ORTIZ TOBON existe grave enemistad, de ella hacia mí, mostrada en varios de los presentes expedientes, en los que incluso le he dirigido comunicaciones, como siempre respetuosas, como la radicada bajo el No. 2017ER403751, dentro del proceso 8870 de 2016, de 2016, que han sido tratados dentro de la misma mescolanza de procesos con el 315473, 7587, 9631 y 8503, comunicación en la que pongo de presente que mi vida está en peligro por actuaciones aquellas en las que ha intervenido la doctora MARLENY ORTIZ TOBON, como es el auto 588 del 24 de julio de 2017, y los procesos 097 de 2010, 045 de 2011, 051 de 2009, para mencionar solo algunos, por medio del presente me permitió RECUSARLA, por la causal 5 del artículo 84 de la ley 734 de 2002, "TENER AMISTAD INTIMA O ENEMISTAD GRAVE CON CUALQUIERA DE LOS SUJETOS PROCESALES", respecto de cualquier decisión que adopte la mencionado doctora como mi Personera Delegada.

Las causales para recusarla, en caso de que no se declare impeditida al adoptar cualquier decisión, obedecen la ira incontenible que la mencionada funcionario emana hacia el suscripto y que se ha visto reflejada a lo largo de décadas de estar acosándome con procesos disciplinarios, tratando de tapar la DESAPARICION FORZADA por parte del ESTADO COLOMBIANO, de mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, en una sincronizada SISTEMATICA ESTATAL que en el caso concreto de LUIS ALFREDO CASTRO BARON, me lleva la Personería 20 procesos disciplinarios simultáneos.

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, como lo dice la Personera de Bogotá, en el auto 080 dictado dentro del expediente 9953 de 2016, y la recta administración de justicia deben imperar en todas las actuaciones y en aras de garantizar la imparcialidad y transparencia que deben quedar la función disciplinaria, la doctora MARLENY ORTIZ TOBON debe apartarse en todas aquellas actuaciones en que el suscripto sea sujeto procesal.

Además, ninguno de los expedientes en que, habiendo sido recusado el doctor HUMBERTO DUARTE GARCIA, haya dejado de pronunciarse sobre las recusaciones planteadas, puede moverse siquiera un ápice pues esos procesos están suspendidos, como consecuencia de las recusaciones. Es el caso de los expedientes 315473, 9631, 7587, 8870 y 8503 de 2016, en los que se hizo fusión o mezcla puesto que se dictaron idénticos autos en diversos procesos numerados



45
bajo los Nros. 031,32, 033, 45 y 30, que me fueron comunicados mediante los oficios 05, 06, 07, 08, 09, provenientes de la Personería Delegada para la Segunda Instancia, la heterogeneidad de hecho contrasta con la homogeneidad de cada uno de los autos, dejando maltratado mi derecho de defensa y del debido proceso, por lo cual solicito mediante el presente escrito al señor Personero, decretar la Nulidad en cada uno de ellos, lo cual pido acompañando el contenido de este con el contenido del escrito que en manuscrito he presentado también en el día de hoy al señor Personero.

Reitero que en solidaridad de mis compañeros de trabajo en el Distrito y que para ninguno de ellos le suceda lo mismo que a mí, empleo el membrete de la Comisión Distrital de Personal para la Concertación, la cual presido, es decir un acoso múltiple que busca acabar con mi vida civil, mi muerte laboral, mi muerte Física o mi DESAPARICIÓN FORZADA como ocurriera con mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO, quien fue DESAPARECIDO de la Finca EL CARMEN por el estado colombiano, en hechos en que tuvo que ver la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,


LUIS ALFREDO GASTRO-BARON
C.C. 6762355 DE TUNJA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-07

Doctor Belmont Disney Vallejo Tafto
Belmont Islands Rose & Concordia
Flores Islands, Oceania
de Arenero, Oceania
Misiones de Bogota

Geobiusa.

Significo de que rebome por ~~sección~~¹⁰¹ de
vida, por no por desaparición de
el debido proceso.

Solicito la cancelación del expediente
por no ser de oficio, por haber
de cesar en el deudas de deudas
expuestas.

Atentamente,

Attilio V. Diaz

6262370 Diaz

023

FISCAL LOCAL DE BOGOTÁ (REPARTO)	
Fiscal General de la Nación	
Reparto	
No. Interino	02 NOV 2017
Fecha	18 FEB 2018
Hora	11:00
Ubicación	Bogotá, D.C.

E. S. D.

ofc

LUIS ALFREDO CASTRO BARON mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente me permito formular denuncia penal en contra de MARIA MARGARITA PARRA BARRETO, mayor de edad igualmente domiciliada y residente en Bogotá, por el delito de INJURIA, consagrados en los artículos 220 del Código Penal, para lo cual refiero los siguientes

HECHOS:

1.- Con la finalidad de afectar mi nombre y mi honra, la mencionada denunciada MARGARITA PARRA, quien es funcionaria de la Personería de Bogotá, al responder un derecho de petición, menoscaba mi honra manifestando que algunos comentarios que he realizado dentro del Grupo de Requerimientos Ciudadanos, afirma: "usted se ha mostrado como una persona conflictiva, que indispones al grupo de trabajo, actitud esta que ...".

2.- Así mismo, fue radicada información bajo el número 389600 el 14 de junio de 2017, con un propósito doloso que fue confirmado mediante otra radicación al día siguiente dirigida al Personero Auxiliar, de la Personería de Bogotá, entidad a la que presto mis servicios, en el cual y radicado bajo el número 390258, además, unida con otros contratistas refiere:

1. " La presencia del funcionario Luis Alfredo Castro Barón genera un ambiente laboral hostil en el grupo de requerimientos ciudadanos, en tanto que al él estar presente los demás compañeros nos abstendremos de hacer comentarios, o chistes dado que este ha utilizado comentarios jocosos, hechos entre nosotros para dar inicio a procesos disciplinarios o penales contra los compañeros.

2. El señor Luis Alfredo Castro Barón en las diferentes reuniones que ha convocado el Doctor Álvaro Sánchez Calvera, para tratar temas netamente laborales, ha llegado gritando que no se encuentra de acuerdo con estas, a las cuales ha llamado "clandestinas", ni con nada de lo que en ellas se trata, aun cuando estas son para el beneficio de todos los compañeros de trabajo, solicitando que todo lo hablado le sea pasado por escrito, sin ni siquiera saber de qué trata la reunión.

De igual manera, al nunca encontrarse en su puesto de trabajo, dado que solo firma la planilla de asistencia y se va, no se entera de la programación de las reuniones ni revisa los correos electrónicos donde también se nos informa de las mismas, para posteriormente afirmar que en estas reuniones hemos estado conspirando y hablando mal de él.

3. Solicitamos por lo anterior, que el señor Luis Alfredo Castro Barón sea trasladado del grupo de requerimientos ciudadanos, pues, resulta molesto e inconveniente mantener una buena relación y óptimo ambiente laboral con él.
4. También queremos manifestar todo nuestro apoyo al Doctor Álvaro Sánchez Calvera quien a la fecha ha sido un excelente Director del grupo de requerimientos ciudadanos; desde la llegada del Doctor, todas las cargas laborales se han equilibrado, el ambiente laboral es ameno, el trabajo en el grupo ha mejorado y el Doctor siempre ha mostrado un trato cordial respetuoso con nosotros.
5. Queremos aclarar el incidente que según el Señor Luis Alfredo Castro Barón es motivo de denuncia penal, el cual sucedió en el mes de abril, el Doctor Calvera se encontraba firmando la cuenta de cobro de la contratista Mónica Bravo y a manera de chiste le dijo que la firma costaba \$200.000 mil pesos (comentario que solo dio como resultado risas)

esto jamás se materializó ni el Doctor Calvera nos ha solicitado una compensación económica para firmar las cuentas de cobro, por el contrario siempre ha mostrado disposición para firmar nuestras cuentas en los tiempos establecidos por la entidad.”

3.- Previo a la actitud injuriosa de la señora MARGARITA PARRA, el suscrito había sido objeto de amenazas por parte de la Personera de Bogotá, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, el día 23 de mayo del corriente año. La agresión verbal de la señora Personera de Bogotá hacia el suscrito se desarrolló en los siguientes términos:

“PERSONERA: Bueno, yo como no tengo secretos. Todos los que tenía ya me los ventilaron, necesito hacer pública una situación. Dr. CASTRO BARON me pone cuidado?

LACB: si señora estoy poniéndole cuidado.

PERSONERA: No, no como está con el teléfono no lo creo. O si me está grabando, también lo estamos grabando allá. Le voy a pedir un favor.

LACB: Si señora.

PERSONERA: Las denuncias que tengo que hacer contra el Dr. GONZALEZ, hágalas ya en la Fiscalía. Deje de estarme haciendo escándalos en todos lados con él. Yo soy una mujer separada hace cuatro años.

LACB: Yo no he andado con él nunca, yo no estoy haciéndole escándalos con él.

PERSONERA: Me acaban de decir hoy que usted estuvo en una querella suya particular en donde solamente habló el Dr. LUIS GONZALEZ.

LACB: El Dr. no habló porque no estuve allá.

PERSONERA: Me está poniendo cuidado a lo que le estoy diciendo.

LACB: Si Dra. Perfectamente.

PERSONERA: Que usted se la pasa en todos los escenarios hablando del Dr. LUIS GONZALEZ, de que él va a hacer y va a deshacer, no sé porque usted lo mete en una DESAPARICION FORZADA como si el tuviera alguna relación conmigo.

LACB: Yo no sé si tendrá una relación con sumeré, pero si participó en una DESAPARICION FORZADA de cuatro (4) personas.

PERSONERA: Bueno, entonces eso me lo denuncia en la Fiscalía.

LACB: Ya eso está suficientemente denunciado.

PERSONERA: Y no me lo siga mencionando, y no me lo vuelva a mencionar.

LACB: No, si señora tengo que hacerlo, porque no ve que es un delito de LESA HUMANIDAD, que es toda la humanidad que está comprometida?

PERSONERA: Bueno, que es un tema personal suyo.

LACB: No, no es personal mío, es de la humanidad.

PERSONERA: Y me lo mete en todos los escenarios públicos.

LACB: No señora no es mío.

PERSONERA: Bueno entonces yo quiero dejar constancia aquí de que usted está extralimitándose en el ejercicio de sus funciones.

LACB: No en ningún momento porque no son mis funciones.

PERSONERA: Porque este es un tema personal suyo.... Si su primo se desapareció...

LACB: Sumércole que llegó a presidir esta reunión, es que me hace hablar.

PERSONERA: Lo hice que días porque creí que estaba y dejé aquí la denuncia.

LACB: Yo he estado en todas las reuniones, pero si cuando hacen reuniones clandestinas, y no me invitan, ya es otra cosa, yo he estado en todas las reuniones. yo estuve en todas las reuniones señora Personera.

PERSONERA: Mire, mire Dr. usted tiene un problema de mentira, y yo lo voy a decir aquí públicamente, usted es un mentiroso, usted inventó esa mentira y por eso lo estoy grabando, porque me toca con usted así, usted en todos los lugares, siempre se excusa de su pereza laboral, de no hacer las cosas, de dar la vuelta más grande y de comerase a todo el mundo.

LACB: Eso es cierto, según usted, pero según las evidencias es mentira. Los rendimientos míos son máximos.

PERSONERA: Eso no es verdad.

LACB: Los rendimientos míos son máximos. Y ahí están todas las evidencias y están en la Corte y están en toda parte.

PERSONERA: Usted es un funcionario flojo y mediocre. Y se lo tengo que demostrar.

LACB: No señora. Eso es una injuria que me está haciendo, es una injuria. Yo no soy ni flojo ni mediocre.

PERSONERA: No señor. Usted es un flojo y mediocre y se lo voy a decir porque y son testigos sus compañeros del sindicato. Porque usted ha devuelto todo el trabajo que se la ha dado aquí diciendo que todos los días se la pasa aquí sentado. Y les pregunto, si no me quieren contestar, el silencio es suficiente. El se ha hecho presente a todas las reuniones?

LACB: Sí, me he hecho presente a todas las reuniones.

PERSONERA: No es verdad.

LACB: Sí, a todas las reuniones me he hecho presente. Y ustedes todos están faltando a la verdad, si eso está así montado y eso es un concierto para delinquir. Si usted está diciendo que eso es así, yo he estado en todas las reuniones y eso ya está suficientemente documentado.

PERSONERA: Usted es un mentiroso. Usted es un mentiroso y le voy a mandar hacer un examen psiquiátrico, porque me tiene a todo el mundo con un problema psicosocial.

LACB: Eso es voluntario, los exámenes son voluntarios, si yo lo hago, desde luego con mucho gusto me someto a él.

PERSONERA: No, es que usted no me va a seguir afectando laboralmente y sicológicamente a la gente.

LACB: No, no estoy afectando a nadie.

PERSONERA: Sí señor, lo tengo documentado.

LACB: El que afectó a la humanidad, se llama LUIS GONZALEZ LEON.

PERSONERA: Perfecto, que Dios lo castigue y que la Fiscalía..., Ah bueno, hay que denunciar. Ya lo denunció?

LACB: Claro lo he denunciado.

PERSONERA: Deje de estar difamando.

LACB.- Eso no es difamando, es verdad, es la verdad señora Personera.

PERSONERA: Y porque lo tiene que relacionar conmigo? si yo ya no vivo con él, si yo ya no tengo ninguna clase de relación con el señor hace cuatro años.

LACB: Ah bueno, eso lo dirá el Consejo de Estado pero allá también ya está la cosa esa.

PERSONERA: Allá dirá que no hay ninguna inhabilidad.

LACB: Ah claro que sí que hay inhabilidad.

PERSONERA: Y no quisiera saber si usted está detrás de eso también.

LACB: Es posible que usted considere eso, pero si usted considera eso, ya lo va sabiendo.

PERSONERA: Me deja constancia grabada, de que este señor...

LACB: Yo también, yo estoy dejando expresa constancia, y si la prensa es de todos, pues desde luego también es de la Entidad. Ojalá que no editen esto. Que lo hagan así, que lo hagan así como lo están haciendo.

PERSONERA: No señor, yo no soy de la misma calaña suya, que todo lo utiliza para afectar a los demás.

LACB: No señora, yo no tengo ningún medio de comunicación.

PERSONERA: Me parece infame que el Sindicato, disique supuestamente propugna por todos los derechos de las personas, tenga a una persona de estas, mentirosa sentada aquí.

LACB: Por qué mentirosa señora Personera?

PERSONERA: Utilizando el Sindicato para lo que le conviene.

LACB: No señora, yo no he utilizado a nadie. He asistido a todas las reuniones y he estado aquí presente en todas.

PERSONERA: Así que les pido al Sindicato que revelúe que una persona como este señor, que ha hecho un abuso del derecho.

LACB: No señora, en ningún momento. He dicho la absoluta verdad, he dicho la absoluta verdad Doctora.

PERSONERA: Les pido que revelúen al sindicato.

LACB: no señora usted está extralimitando sus funciones.

PERSONERA: No señor, doctora Patricia, (PRESIDENTA DEL SINDICATO DE ASOPERSONERIAS) ¡hable i. Es que los quiero escuchar a ver cuál es la conformidad que tienen con él. Ahora todos los malos somos nosotros y el santo varón es él!... Bonito así! Los malos somos los buenos, no señor, así no es.

LACB: Buenos no se llaman las personas que están negando la realidad. Eso está ya suficientemente documentado en todo lado.

PERSONERA: Sea serio.

LACB: Soy absolutamente serio.

PERSONERA: Usted tiene locos a mis funcionarios. Los funcionarios de requerimientos ciudadanos están pidiendo cambio, porque este señor no lo soportan. No deja trabajar y yo no voy a sacrificar a la gente que trabaja por usted.

LACB: Entonces pues ... sumercé debe adoptar las medidas que sean pertinentes.

PERSONERA: Las voy a tomar pero le voy a respetar los derechos que usted no le respetó a la gente.

LACB: Claro desde luego, yo si se los estoy respetando a todos.

PERSONERA: Difamándonos a todos, porque del sindicato también están inconformes.

LACB: Difamando a quien, a quien difamando a quien.

PERSONERA: Doctora Patricia. (YA ESTABA ACORDADO, CONCERTADO i)

PATRICIA: Bueno, primero que todo como presidenta nacional del sindicato de ASOPERSONERIAS pido excusas por este hecho, nosotros no estábamos enterados de las situaciones que se están

viviendo con el doctor Barón, para nosotros, nosotros tuvimos una Asamblea, él fue elegido como **miembro negociador de la mesa**, pero también dentro de la negociación de la mesa, en el acta quedó que las directrices de ASOPERSONERIAS, la disciplina se deben cumplir y veo que la situación va bastante avanzada. **Denuncias en este momento temerarias hacia la señora PERSONERA**, hacia su señor esposo y si están amparadas por nuestro sindicato, pido excusas, nosotros no somos un sindicato que actuamos de esa manera. Por eso vamos a tomar las medidas pertinentes, le voy a pedir a la mesa directiva de Bogotá donde yo estoy también, para que podamos convocar una Asamblea, podamos resolver el problema, porque aquí en esta mesa de negociación a lo que venimos es a negociar. Y no sabía tampoco de lo del trabajo del doctor Barón.

PERSONERA: interrumpme... Doctora Patricia usted sabe con el rigor que yo he tratado al sindicato. Usted lo sabe, pero se que son gente decente que se sienta y que tiene su postura respetable, pero yo por el mismo sindicato que es de mi entidad no voy a permitir que el Doctor Castro Barón abuse de la forma que lo ha hecho, todo el trabajo que se le ha puesto a rodar, ya no se lo manda a la Doctora Rita, se lo manda a la de Control Interno, se lo manda al de Planeación, a todo el mundo se lo manda, diciendo que viene todos los días a trabajar al sindicato a la mesa. Les pregunto ¿Ustedes vienen todos los días a la mesa?, entonces está diciendo verdad o mentiras Doctor Barón... no me conteste.

LACB: Estoy diciendo verdad... estoy diciendo verdad

PATRICIA (sindicato ASOPERSONERIAS): Solicto de manera inmediata un informe de esto, solicito a mis compañeros negociadores que se pare la negociación y nos vamos a reunión permanente hoy para solucionar este problema.

PERSONERA: Sí... Yo si les agradezco.

PATRICIA (sindicato ASOPERSONERIAS): Entonces solicitamos el informe por escrito de manera inmediata, doctora, sobre los puntos que usted ha dicho porque nos debemos reunir no sabemos si en la mesa nos reunimos más tarde o nos reunimos mañana pero no podemos hacer una negociación con estos conflictos, aquí la negociación se trata de construir y de no destruir, entonces compañeros...

LACB: Pero los que están destruyendo son ustedes, mi hora y mi ser porque es que yo en ningún momento he estado en contra de la mesa, no he abandonado ningún principio del sindicalismo, no estoy utilizando ninguna mesa en ningún momento, todo el trabajo mío está al día.

PERSONERA: No señor no sea mentiroso!

LACB: Lo devolví pero me lo volvieron a asignar, y no me diga mentiroso porque es cierto, todo se lo entregue todo está allá absolutamente al día, todo el trabajo está al día.

PATRICIA: Mire Doctor Barón aquí hay un elemento importante que es la negociación y está mezclada.

LACB: Por eso desde luego yo he venido a todas las reuniones.

PATRICIA: Vamos a hacer el análisis ahorita se para la mesa. (Gritando) SE LEVANTA LA MESA DE NEGOCIACIÓN!!!

LACB: Pero eso no lo pueden hacer de esa manera,¡ noo i, me están linchando, se dan cuenta que me están linchando?

PERSONERA: (Gritando) Usted se está convirtiendo en un problema, y yo soy la representante legal de la entidad.

LACB: Ustedes me están linchando en este momento con todo el mundo, eso está mal, eso no lo pueden hacer ustedes, eso no lo puede hacer la persona.

PERSONERA Y PATRICIA: (Al unísono) Esto es institucional. SE PARÓ LA MESA.(todos se levantan y salen de la sala de juntas).

4.- Con la conducta antes mencionada se me infinge un daño irreparable por parte de MARIA MARGARITA PARRA BARRETO a mi honra y es utilizado para abrir un proceso disciplinario y siguiendo el absurdo proceder, en lugar de amparar mi honra, se vale la Personería de dicho instrumento para afectarme laboralmente empleándolo para suspenderme en el ejercicio de mis funciones.

PERJUICIOS:

A) PERJUICIOS MATERIALES OBJETIVADOS

La intencionalidad está claramente establecida y se dirigía toda esta actuación institucional y personal de la señora CINDY LORENA BAUTISTA CUBILLOS, a producir la suspensión en el ejercicio de mis funciones, lo cual me produce grandes perjuicios que en el orden material ascienden a veintidós millones de pesos, que es el ingreso correspondiente a tres (3) meses de salarios y prestaciones sociales.

B) PERJUICIOS MORALES:

No todo es susceptible de indemnizar y en este caso, la pérdida de la confianza en mí mismo, la frustración profesional y laboral que se experimenta al haber sido objeto de una agresión desconsiderada e injustificada; el rechazo social al saberse objeto de una falsa acusación y la manera aleve como se me monto, previa conspiración, una serie de comportamientos que no realicé y, por el contrario, se circunscribió a procurar que no se le exija dinero a los contratistas y que se capacite al personal, para lo cual existe un Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos, produce una máxima frustración al suscrito. A manera de compensación, que no indemnización por los perjuicios causados, estimo éstos – perjuicios morales- en la cantidad de veinte millones de pesos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento de derecho el artículo 220 y 221 del Código Penal, y de más normas concordantes y complementarias.

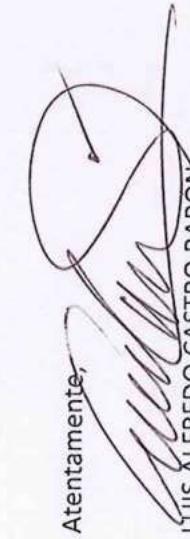
PRUEBAS

Anexo copia de los documentos mencionados suscritos por la indiciada y dejo en claro que los documentos elaborado por el mencionado sujeto, son un eslabón más en una cadena sistemática dirigida a conseguir mi muerte laboral, mi muerte civil a través de los procesos de esa índole, en que interviene el Estado abusando de las facultades que como Personera de Bogotá le atribuye la Constitución y la Ley, utilizándolos indebidamente para proteger la impunidad de su esposo el Dr. LUIS GONZALEZ LEON, en el delito de DESAPARICION FORZADA de cuatro (4) personas, entre ellas el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, coposeedor con el suscrito de la Finca El Carmen, cuya posesión detento en la actualidad. Solicito inspección judicial a las Tutelas 2017-1324 y 2017-556 de la Corte Suprema de Justicia y 2017-01363 y 2017-01654 del Consejo de estado.

DIRECCIONES

La indiciada en la Cra. 7 # 21 – 24, Personería de Bogotá, o en la dirección que aparezca en la hoja de vida.

El suscrito en la calle 156 # 92 – 56 apartamento 521.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C 6'762.355 de Tunja

Comisión
de Personal Distrital
para la Concertación
Comisionado

Bogotá, 25 de octubre de 2017

Dcitora
CLAUDIA LOPEZ
Senadora de la República
Capitolio Nacional
Bogotá.-

Respetada Senadora:

Que el sistema político colombiano está diseñado para robar, es verdad de a puño que la mayoría de los colombianos conocemos o intuimos pero que nadie se atreve a denunciarlo.

El valor que usted ha demostrado en los últimos días es prueba irrefutable de su capacidad real para transformar nuestras instituciones en este régimen presidencial, por lo cual apoyaré de manera irrestricta y, desde luego con mi voto, su candidatura presidencial, desde mi modesta posición de Comisionado de los Trabajadores y trabajadoras al servicio del Distrito en la Comisión Distrital de Personal, que ocupó desde hace dos (2) años.

No es fácil la tara, pero Usted tiene la capacidad, el valor y la entereza ética y moral para emprenderla, para lo cual me permito aportar mi propia experiencia como funcionario del Distrito Capital, primo hermano de un sacerdote, que desaparecieron en 1996 y frente actual está el régimen político actual, el mismo que hace 21 años se llevó al levita, para arrebatarle la posesión de un predio con extensión de más de cien (100) hectáreas, localizado en el norte de Bogotá, para lo cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través del Director Nacional de FISCALIAS LUIS GONZALEZ LEON y su ESPOSA, la PERSONERA DE BOGOTÁ, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, hacen esfuerzos para desaparecerme o matarme, lo cual he denunciado en varios escenarios.

Arexo entonces, copia de denuncias penales formuladas ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, ante el Fiscal NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA y ante la

Of. SEN. CLAUDIA LOPEZ
202 folios.

RECIBIDA
16 OCT 2017



Comisión
de Personal Distrital
para la Concertación
Comisionado

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, para que Usted dimisione la magnitud de la corrupción, dada la circunstancia que se puede corroborar en forma fáctica lo anunciado, puesto que mis denuncias y acciones han sido conocidas desde el Inspector hasta los Presidentes de las cuatro (4) cortes, pasando por el Presidente de la República y el Procurador General de la nación, desde donde se avalan todos los delitos cometidos por Jueces, Fiscales, Tribunales y Cortes.

No debe soslayarse que ante el negacionismo por parte de todos los Despachos que han conocido las denuncias y acciones, he optado por escribir en verso algunos hechos, pero hasta ahora ha sido en vano pues los medios de comunicación participan en la debacle moral de nuestro Estado y callan.

RELACION DE DOCUMENTOS:-

- 1) Denuncia ante la Comisión de Acusaciones contra CUATRO MAGISTRADOS DE LA CORTE y el Exprocurador ALFONSO GOMEZ MENDEZ.
- 2) Oficio allegando al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la denuncia Penal formulada ante el Fiscal NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA.
- 3) Denuncia Penal contra 53 Servidores Públicos, formulada ante el Fiscal General de la Nación el 6 de septiembre de 2017.
- 4) Denuncia Penal contra seis (6) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el 27 de septiembre de 2017.
- 5) Denuncia Penal por Sabotaje y Terrorismo.
- 6) Solicitud de Revisión dentro de la acción de Tutela T6411822, ante la Corte Constitucional.
- 7) Solicitud de INSISTENCIA ante la Corte Constitucional dentro de la acción de Tutela T6331864.
- 8) Denuncia Penal por Desaparición forzada, Encubrimiento y otras infracciones a la ley penal contra los presidentes de las cuatro (4) Cortes.
- 9) Denuncia penal por Falsedad contra Magistrados del Consejo de Estado, por irregularidades dentro de la investigación 2014-01749 contra el exprocurador ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO.
- 10) Denuncia Penal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 11) Denuncia Penal y Disciplina contra el Presidente de la República, ante la Comisión Interamericana de Acusaciones.

Carrera 30 No. 25-90 Bogotá - D.C. - Colombia - Tel. 3 68 00 38

Comisión
de Personal Distrital
para la Concertación
Comisionado

- 17) Impugnación del fallo dentro de la acción de Tutela 2017-2349, de la Corte Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Derecho de Petición del 12 de enero de 2017, ante el Procurador General de la nación FERNANDO CARRILLO FLOREZ.
- 14) Solicitud de Búsqueda Urgente de cuatro (4) personas.
- 15) Reiteración de solicitud de protección ante el Comandante de Policía de Bogotá.
- 16) Copia del record de acciones de Tutela ante la Corte y el Consejo de Estado relacionadas con la DESAPARICION FORZADA del sacerdote, en las que se puede visualizar la magnitud de la corrupción, al observar los Despachos que han sido accionados.

Atentamente,

Luis ALFREDO CASTRO BÁRON

C.C. 6762355 DE TUNJA

Calle 156 No. 92-56 apartamento 521 de Bogotá

Calle 22 No. 9-35 apartamento 704 de Bogotá.

Te. 3002953212

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:

20/NOV/2017

Hora:

14:30:00

Departamento:

BOGOTÁ, D. C.

Municipio:

BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:

110016099069201716247

Departamento:

11 - BOGOTÁ, D. C.

Municipio:

001 - BOGOTÁ, D.C.

Entidad Receptora:

60 - FISCALIA GENERAL DE LA

Unidad Receptora:

NACIÓN

Año:

99069 - CAPIV - BOGOTÁ

Consecutivo:

2017

16247

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:

DENUNCIA

Delito Referente:

323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Modo de operación del delito:

ART. 229 C.P.

Grado del delito:

NINGUNO

Ley de Aplicabilidad:

LEY 906

El usuario es remitido por una Entidad ?

AUTORIDADES

NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:

LUIS

Segundo Nombre:

ALFREDO

Primer Apellido:

CASTRO

Segundo Apellido:

BARON

Nº :

6762355

Entidad donde Labora:

PERSONERIA DE BOGOTA

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

0

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:

LUIS

Segundo Nombre:

ALFREDO

Primer Apellido:

CASTRO

Segundo Apellido:

BARON

Documento de Identidad - clase:

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº :

6762355

Género:

HOMBRE

Lugar de Nacimiento País:

COLOMBIA

Estado Civil:

CASADO

Nivel Educativo:

NO

Dirección residencia:

VICTIMAS

País:

COLOMBIA

Departamento:

BOGOTÁ, D. C.

Municipio:

BOGOTÁ, D.C.

Teléfono Móvil:

3212

Occiso:

NO

CÓNTRASÍ MISMO, CONTRA SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARENTES EN 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). PREGUNTA HA ENTENDIDO USTED ESTE DERECHO CONTESTA SI, GENERALES DE LEY YO LUIS ALFREDO CASTRO BARON CON NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA 6.762.355 DE TUNJA NÚMERO DE CELULAR 3002953212 VIVO EN LA RESIDENCIA UBICADA EN LA DIRECCIÓN CALLE 156 # 92 56 APTO 521 BOSQUES DEL PORTAL BARRIO EL SALITRE DE LA LOCALIDAD DE SUBA, PROFESIÓN U OFICIO ABOGADO Y ADMINISTRADOR PÚBLICO VENGO A DENUNCIAR A MI HIJO AL SEÑOR ALFREDO CASTRO BARAJAS Y MI NIETO DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PREGUNTA YA QUE MANIFIESTA TENER CLARO ESTE DERECHO HAGA UN RELATO CLARO DETALLADO Y CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA CONTESTA, PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO LLEGE A MI CASA ALREDEDOR DE LAS 11:00 DE LA NOCHE E INGRESE CON LAS LLAVES DEL APARTAMENTO EN LA SALA SE ENCONTRABA MI HIJO ALFREDO COMIENDO, YO SEGUÍ HACIA MI CUARTO EN LA PUERTA ESTABA MI ESPOSA ANA, ME PERCATO QUE MI HIJO ALFREDO VIENE DETRÁS MÍO Y ME DICE QUE YO NO ME PUEDE SEGUIR QUEDANDO ALLÍ PORQUE EL APARTAMENTO ES DE MI ESPOSA Y DE ÉL, EN ESE MOMENTO SALE DE OTRO CUARTO DANIEL MI NIETO DISPUESTO A AGREDIRME Y A SACARME DEL APARTAMENTO YO REACCIONO TRATO DE EVITARLOS PERO ALFREDO Y DANIEL ME PEGAN PUÑOS Y PATADAS EN AMBOS BRAZOS, ME TUMBARON UNA PRÓTESIS Y LAS GAFAS, SALIÓ MI HIJO LUIS FERNANDO A DEFENDERME, ALFREDO Y DANIEL EMPEZARON A DECIRLE A FERNANDO QUE ERA UN MARIHUANERO Y QUE YO LE ESTABA SUMINISTRANDO LA DROGA, ES DE ANOTAR QUE MÁS ALLÁ DE TODA ESTIGMATIZACIÓN QUE LUIS FERNANDO TIENE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE ES DECIR ESTA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SI LO SACAN DEL APARTAMENTO DE QUEDA EN LA CALLE ESO SERÍA UNA TRAGEDIA, NO PUEDO ASEGURAR PERO COMENTO QUE PARECIERA TODO ESTABA CUADRADO CON LA POLICIA PORQUE MI SEÑORA ANA GRACIELA LLAMO A LA POLICIA, AL RATO LLEGO LOS POLICIAS, YO ESTABA RECOSTADO EN MI CUARTO PERO INGRESO HASTA ALLÍ EL PATRULLERO ALBERTO JAMES CON UNA PATRULLERA JOVEN Y DELGADA Y ME SACARON PARA LA SALA, EN ESE LUGAR EL PATRULLERO DESTRUYENDO DE POR SI LA FAMILIA Y EN LUGAR EN PROTEGERME ASESORIO ILEGALMENTE AL SEÑOR ALFREDO DICIÉNDOLE UNAS PAPELETAS DE MARIHUANA Y DELITOS, ENSEGUIDA SACO PORQUE EL HABIA SIDO DE CONTRAGUERRILLA E ILUSTRANDO A MIS HIJO LUIS FERNANDO QUE LA DROGA QUE TENIA EN LA MANO EL AGENTE ERA UNA PUERTA PARA MUCHO HOMICIDIOS Y DELITOS, ENSEGUIDA LE DIJO A LA SEÑORA ANA GRACIELA QUE SI QUERÍA QUE YO NO VIVIERA MAS ALLÁ QUE PODIA IR A LA POLICIA QUE ESTABA DESTROYENDO A LA FAMILIA QUE ERA UNA ASESORÍA ILEGAL, A LOS CUAL EL POLICIA ME DICE DE FORMA AGRESIVA Y ESPOTA QUE NADIE PODIA ENSEÑARLE SU TRABAJO QUE ESTABA BAJO EL AMPARO DEL ARTICULO 306 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, CUANDO LE DIJE QUE EL ARTICULO 306 ALUDÍA A LOS GOBERNADORES SE PUSO MÁS BRAVO EL POLICIA YO LO EVITE Y ME FUI PARA MI CUARTO Y YA NO SUPE MÁS DEL ASUNTO, AL PARECER SE DISGUSTÓ POR LA INVOCACIÓN DEL ARTÍCULO 306 Y TODO TERMINO ALLÍ, PARA EL DÍA DE AYER NOTE A ALFREDO Y A DANIEL COMO AGRESIVO Y PREFERÍ SALIRME DE LA CASA PARA EVITAR MÁS AGRESIONES POR LO CUAL EXPRESO QUE TENGO TEMOR Y QUE ESOS DOS MUCHACHOS NO PUEDEN ESTAR EN ESA CASA, DEBERÍAN ESTAR TRABAJANDO NOS ESTÁ ACABANDO, QUIERO AGREGAR QUE MI HIJO LUIS FERNANDO QUEDA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y POR TANTO NECESITO MEDIDA DE PROTECCIÓN A MI FAVOR Y EN EL DE ESE MUCHACHO, ES POSIBLE QUE ESTOS COMPORTAMIENTO DE LOS DENUNCIADOS OBEDEZCA A QUE LES INCOMODA MI PRESENCIA YA QUE TENGO MEDIDA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LA POLICIA NACIONAL A RAÍZ DE DENUNCIAS QUE HE FORMULADO POR EL DELITO DE DESPARAICIÓN FORZADA DE MI PRIMO HERMANO EL SACERDOTE ABEL DE JESÚS BAÑAHONA CASTRO Y SEGÚN ME DICE LA SEÑORA ANA GRACIELA COMO YO ESTOY EN RIESGO QUIEREN ~~SACERDOTE~~ CASA PARA QUEDARSE CON EL APARTAMENTO Y PURGAR ESE RIESGO ~~QUEDAR~~ YA NO ESTE ALLÍ, LO CUALES ME PARECE DESACERTADO PORQUE CON ~~QUEDAR~~ PONEN EN RIEGO ELLOS CUANDO FUE LA AGRESIÓN QUE MANIFIESTA DILIGENCIA, DIRECCIÓN Y HORA DE LA MISMA CONTESTA PARA EL DÍA DE LA AGRESIÓN CALLE 156 # 92 56 APTO 521 BOSQUES DEL PORTAL BARRIO EL ALREDEDOR DE LAS 11:00 DE LA NOCHE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

G.CLINICA FORENSE - D.R.BOGOTA

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-25695-2017

BOGOTÁ D.C., 20 de noviembre de 2017

CIUDAD Y FECHA: NÚMERO DE CASO INTERNO: GCLF-DRB-20724-C-2017

OFICIO PETITORIO:

AUTORIDAD SOLICITANTE:

AUTORIDAD DESTINATARIA:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CAPIV - CALLE 19

CAPIV - CALLE 19

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CALLE 19 N° 27-09

BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

CC 6762355

62 años

ASUNTO: Lesiones / Violencia al adulto mayor

Examinado hoy lunes 20 de noviembre de 2017 a las 17:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "El pasado sábado 18 de noviembre de 2017 a las 11 de la noche llegué a mi casa. Mi hijo me trató de impedir ingresar de la sala para adentro y entre mi nieto y él me agredieron a puños para que no ingresara a la casa porque no querían que viva allá. Es la primera vez que ellos me agreden."

ANTECEDENTES: Médico legales: Lesiones personales por agresión por parte de su hija... Sociales: No refiere. Familiares: No refiere.. Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: Osteosíntesis de tibia y perone izquierdo. Cercaje maxilar.. Traumáticos: Fractura maxilar inferior y tibia y peroné.. Hospitalarios: No refiere.. Psiquiátricos: No refiere.. Toxicológicos: No refiere.. REVISIÓN POR SISTEMAS

El examinado refiere dolor en brazo derecho.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: El examinado ingresa al consultorio sin acompañante ni asistencia, por sus propios medios, con buenas condiciones generales. Descripción de hallazgos

- Miembros superiores:

1. Equimosis morada de 6 x 4 cm de diámetro en cara externa de tercio medio de brazo derecho.

2. Se examina completamente al paciente sin encontrar otras evidencias de lesión reciente.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal DEFINITIVA TRECE (13) DÍAS. Sin secuelas médicas legales al momento del examen.

DIEGO ARMANDO MERCHAN PUENTES



SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Pag. 1 de 2

20/11/2017 17:18

Bogotá, 20 de noviembre de 2017

Señor

COMISARIO DE FAMILIA DE SUBA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION DE LUIS ALFREDO CASTRO BARON contra

ALFREDO CASTRO BARAJAS, DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO y HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS.

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521 de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6762355 de Tunja, por medio del presente solicito MEDIDA DE PROTECCION en contra de mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, de mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, mayor de edad, quien cuenta con 40 años de edad, es profesional en INGENIERIA DE SISTEMAS y no trabaja, no ayuda con el pago de servicios, ni a realizar labor alguna en casa y contra DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, nieto, e hijo de JENNY ROCIO CASTRO BARAJAS, quien en el primer semestre del año me rompió la cara, y a quien le costeo sus estudios universitarios en la misma carrera que el otro agresor, a fin de que se me PROTEJA de las agresiones verbales y físicas, de las agresiones conductuales como quitarme la luz cuando estoy leyendo o desconectarme el internet desde la sala cuando en mi cuarto estoy escribiendo, o aprovechando sus conocimientos dejarme el equipo de cómputo inservible, etc, además de entregar información privada a particulares, entre quienes se encuentran quienes pretenden mi muerte física, mi muerte laboral, o Desaparición forzada o mi muerte civil, de conformidad con los hechos que más adelante dejaré consignados, no sin antes pedir las siguientes

MEDIDAS DE PROTECCION:

Por lo expuesto solicito implementar, además de las que usted considere convenientes, las siguientes medidas de protección en mi favor y en contra de los denunciados.

- 1.- ORDENAR que los señores ALFREDO CASTRO BARAJAS y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO se retiren o abandonen el apartamento ubicado en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, a quienes por liberalidad dejé entrar luego de que el primero, profesional en Ingeniería de Sistemas, perdiera su trabajo en el Ministerio de Vivienda.
- 2.-Exhortar a los señores ALFREDO CASTRO BARAJAS y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO para que se abstengan de agredir de cualquier manera al suscrito LUIS ALFREDO CASTRO BARON o a mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien padece enfermedad mental de paranoia.
- 3.- Ordenar a la administración del Conjunto Residencial BOSQUES DEL PORTAL, la recepción y entrega de la correspondencia, únicamente al suscrito, pues la han reclamado los querellados causándome perjuicio.
- 4.- Exhortar al señor HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS para que se abstenga de retirar correspondencia dirigida al suscrito y de realizar cualquier acto de agresión física o verbal al suscrito o al señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS.

HECHOS QUE HACEN NECESARIA LA MEDIDA DE PROTECCION:

- 1.- El pasado 18 de noviembre de 2017 a las 11 de la noche aproximadamente llegué a mi apartamento situado en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521 y fui agredido por mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS y mi nieto DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO quienes me propinaron

6:336
G. M. T.
Trabajador Socia
Comisaria de fwm

una paliza por que quieren apropiarse del apartamento con mi señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE.

2.- Afortunadamente salió en mi defensa mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien impidió que me mataran, porque se entraron hasta mi propio cuarto a maltratarme, pegarme y agredirme, azuzados por mi esposa, quien de sobremesa llamó a la Policía, diciendo que ya no me quería y lo que ansiaba era vivir con su hijo y con su nieto, por lo cual LUIS FERNANDO y el suscrito debíamos dejarle el inmueble en paz, así que sacáramos nuestras cosas.

3.- La agresión fue de mayor envergadura de la sufrida en días pasados de manos de mi hija JENNY ROCIO, madre de mi agresor nieto y quien se fue de la casa hace unos dos (2) años

4.- En efecto: el médico legista me dio incapacidad que allegó, por lo cual requiero MEDIDA DE PROTECCION para que ninguno de los agresores viva en el apartamento y que no me agredan, además porque tengo medida de protección por parte de la Fiscalía.

5.- Passada la agresión y a buen resguardo por la acción del menor de mis hijos, llegó la policía que la progenitora del agresor había llamado y me sacó del cuarto donde descansaba, para la sala, para en ese lugar, todos reunidos, comenzara el agente ALBERTO JAIMES, según dijo y la compañera patrullera, a asesorar primero a los agresores, tergiversando y trastocando todo, para decirles que pueden denunciarme ante la Fiscalía o inspección y a mi esposa, diciéndole que podía pasar una nota a la portería para que no me dejaran entrar.

6.- El agente de policía venía preparado para destruir la unidad familiar y eso fue lo que hizo, en lugar de conciliar y proteger al suscrito que cuenta sesenta y dos (62) años, azuzó a los tres (3) agresores contra los agredidos, uno de los cuales, mi hijo padece con diagnóstico psiquiátrico, enfermedad mental de equisofrenia. Aprovechó la irregular situación para, violando el artículo 33 de la Constitución, realizar interrogatorio, bajo la amenaza de que podía capturarme si no le contestaba, e invocando para engañarme, el artículo 306 de la Constitución como sustento de su abuso de autoridad.

7.- Blandiendo papeletas de marihuana que cargaba consigo, el agente JAIMES se dedicó por largo tiempo a manifestar que él había consumido durante su estadía en contraguerrilla, pero que ahora no aconsejaba su consumo y procedió también a interrogar al suscrito y a LUIS FERNANDO bajo constreñimiento y no bastándole, volvió la patrullera que lo acompañaba a ingresar sin orden en mi cuarto.

8.- Los querellados han reclamado correspondencia enviada por mi empleadora la PERSONERIA DE BOGOTA, causándose perjuicio, por lo cual en días pasados solicite a dicha entidad que no me enviara allá más correspondencia.

9.- Mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, abogado, vive en el cuarto piso, justo el piso de abajo y ha sido también querellado por propinarme agresiones físicas y retirar correspondencia privada mía de la portería.

10.- Cuando se abordó el tema de mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, mi hijo impidió que éste se contemplara, por lo cual no quedó registrado en el eventual registro que el agente lleva.

Hechos antecedentes:-

1.- Hace 21 años, justos hoy, el 20 de noviembre de 1996, el Estado Colombiano secuestró, según denuncia del 21 de noviembre de 1996, la hermana y funcionaria de la Unidad Antisecuestro de la Fiscalía, MARIA BARAHONA CASTRO, a mi primo hermano, el sacerdote católico ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, con quien poseemos la finca EL CARMEN, situada a pocas cuadras del lugar de residencia que adquirí hace 21 años y medio, situado en la calle 156 No. 92.56 apartamento 521, interior 6, del Conjunto Bosques del Portal, en la localidad de Suba.

2.- Simultáneamente e ignorando si en los mismos hechos en que ocurrió el secuestro cuando, al parecer se dirigía a esa finca, secuestraron al señor Justo Pastor Arias López, seminaria, según nueva denuncia del 3 de diciembre de 1996, formulada por su hermana TADEA ARIAS LOPEZ.

3.- Curiosamente en esa misma fecha e ignorando si los hechos fueron los mismos, desapareció el señor MARIO OTALORA CRUZ quien era nuestro conductor de confianza y la Representante Legal de la empresa que administraba el predio, la inmobiliaria BABEL LTDA., ANA LUCILA CIFUENTES BOHORQUEZ.

4.- La información del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO fue registrada por el Diario EL TIEMPO en la edición del 22 de noviembre de 1996, por información suministrada por otra hermana del sacerdote NUBIA BARAHONA CASTRO DE VILLAMIZAR.

5.- Ingresé por conjunto como Ministerio Público de la Personería, el día 23 de diciembre de 1998, agobiado por saber algo del paradero del sacerdote y más tarde por el mismo procedimiento a la Procuraduría General de la Nación.

6.- Adquirí dos propiedades en cada una de las localidades, cerca a la Finca El Carmen que se encuentra dentro de las Alcaldías de Suba y Usaquén, en una de las cuales vivo desde entonces, y en las que he permitido que vivan mis hijos JENNY ROCIO, de 42 años, ALFREDO de 40 años que trabajó en el Ministerio de Vivienda; ADRIANA y LUIS FERNANDO.

7.- Mi hija JENNY ROCIO CASTRO BARAJAS, quien ahí vivió por varios años con mis nietos DANIEL SANTIAGO, JUSTIN Y BRENDA NICOLE en el apartamento, hasta que se fue hace dos, dejó para que estudiara y yo le costeara sus estudios, a mi nieto DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, quien hace un tiempo se había ido de la casa y por generosidad mía le permití que se quedara mientras conseguía trabajo.

8.- Todo este tiempo he vivido con mi esposa, la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE en ese apartamento, porque no le gustó la casa de la carrera 31 No. 189-95, en el barrio Lijacá, que también adquirí por ese tiempo, 1996.

9.- Está acreditado que el estado Colombiano, a través de la Fiscalía General de la Nación, en cabeza inicialmente del actual DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA, LUIS GONZALEZ LEON, quien es el esposo de la PERSONERA DE BOGOTÁ mi empleadora, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, participó en los hechos que han terminado en DESAPARICION FORZADA.

10.- La personera de Bogotá fue montada en la Personería por el Estado Colombiano, para poner a rodar mi cabeza y tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA del sacerdote y primo mío ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, hecho ocurrido, repito, justo hoy hace veintiún (21) años, para apoderarse de la posesión de la Finca El Carmen que detentábamos y hoy detento.

11.- La Personera de Bogotá me ha abierto veinte (20) procesos disciplinarios para procurar mi muerte laboral y la Fiscalía ocultó la investigación que no inició del incendio del edificio donde tengo mi oficina, para incinerarme, lo cual reviste características de verosimilitud y no de incredulidad, porque es lógico, porque así nos lo enseñan las reglas de la experiencia, que quien desaparece a cuatro (4) personas, es el primer candidato a proseguir la DESAPARICION de los denunciantes y víctimas de los DESAPARECIDOS.

12.- Ante la grave conflagración denunciada y cuya copia allego, opté por pernoctar de vez en cuando en el apartamento del centro, el cual la banda quiere arrebatarme e informé a la Personería que la correspondencia me fuera enviada al centro, para evitar el extravío por parte de los querellados.

13.- La Finca El Carmen fue objeto de perturbación parcial, a partir del mes de diciembre de 2017, por lo cual se adelanta la Querella de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO No. 15402, d ela Inspección 11 A Distrital de Policía de Suba.

47

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Invoco como normas el artículo 229 del Código Penal y, en cumplimiento de lo normado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, solicito, emitir en providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordene a los agresores abstenerse de realizar las conductas objeto de la queja, o cualquier otra similar contra el suscrito, mi esposa o mi hijo LUIS MIGUEL CASTRO BARAJAS. a) Ordenar a los agresores el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros.

Además solicito:

- b) Ordenar a los agresores abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde me encuentre, pues dicha limitación resulta necesaria para prevenir que los agresores perturben, intimiden, amenacen o de cualquier otra forma interfiera con mi vida.

PRUEBAS:-

Allego copia de denuncia, copia de solicitud de medida de protección, copia de reconocimiento médico legal.

ANEXOS:-

Copia de la denuncia penal No. 110016099069201716247 (2 folios)

Copia de la Solicitud de Medida de Protección de la Fiscalía CAPIV- CALLE 19 (2 folios).

Copia de Reconocimiento Médico de MEDICINA LEGAL.

Copia de medida de protección emanada de la Unidad de Estructura de Apoyo.

NOTIFICACIONES.-

LOS DEMANDADOS ALFREDO CASTRO BARAJAS y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO en la calle 156 No. 92-56 apartamento 521 de esta ciudad.

EL DEMANDADO HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS en la calle 156 No. 92-56 apartamento 422 de esta ciudad.

EL SUSCRITO EN la calle 156 No. 92-56, apartamento 521 de esta ciudad.

Del señor Comisario atentamente,

Luis ALFREDO CASTRO BARON

C.c. 6762355 de Tunja

Cañón 156 No. 92-56 apartamento 521 de Bogotá, Tel 3002953212



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar",
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1
Carrera 59 No. 131A - 15. - "Casa de Justicia Niza"
Teléfonos: 6245225 - 3045905431

Comisariadas de Familia

Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2017

URGENTE

Señor(a)
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI RESPECTIVO/
CORRESPONDIENTE
Ciudad

Respetado (a) Señor (a):

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Artículos 5º Literal ñ y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, se dictó medida provisional de protección a favor del señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** identificado (a) con C.C No 6.762.355 expedida en Tunja Boyacá. Quien reside en la CALLE 156 N. 92 - 56 APTO 521 BARRIO: EL SALITRE Localidad: SUBA En contra de los señores **ALFREDO CASTRO BARAJAS** identificado (a) con C.F11581972 DE BOGOTÁ, **DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO** identificado (a) con C.F11581973 DE BOGOTÁ Por el tanto como medida provisional:

Se ORDENA a los presuntos agresores los señores **ALFREDO CASTRO BARAJAS**, y **DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO** de abstenerse de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, y/o de todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o patrimonial, en contra del señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** Identificando cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.

Así mismo lo contemplado en el Artículo 8º y 9º del Decreto 4799 de 2011: En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida
- Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, y,
- La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida".

Artículo 9 del Decreto 4799-2011: En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen."

Sin otro particular,

CLAUDIA DANID PÉREZ MEDINA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA-SUBA 1
6 - 2017 11 7443
Caja: 3 NOV 2017

Señor

JOSE IGNACIO RUIZ MONTAÑA

Investigador Policía Nacional

CAPIV

Ciudad.-

Respetado Investigador:

Comedidamente me permite allegar la documentación por usted solicitada, así:

- 1.- Solicitud de medida de Protección a la COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA (4 FOLIOS)
- 2.- Informe Pericial de Clínica Forense de Medicina Legal.
- 3.- Medida de Protección en mi favor, por parte de la Fiscalía Unidad de Estructura de Apoyo.
- 4.- Medida provisional de Protección por parte de la Comisaría 11 de Familia.
- 5.- Fotocopia de mi documento de identidad.

Solicito que dentro de las medidas, se exhorta a los denunciados para que se abstengan de retener mi correspondencia, y así mismo se oficie al señor HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, hijastro que vive en el apartamento 422 del mismo conjunto Residencial donde he sido objeto de agresión, lo mismo que al señor Administrador JUAN CARLOS ORJUELA SEGURA, quien auspicia la retención de la correspondencia por mi familia, lo cual es una forma de agresión.

Atentamente,

Luis ALFREDO CASTRO BARÓN

C.C. 6762355 DE TUNJA

Recibido:

CALLE 156 No. 92-56 apartamento 521 Tel 3002953212

Daniel 1233900516
Alfredo 77871668

Patrullo José Ignacio Rúa
Investigador Sjm-Capiv.

23/11/2017 Hora: 10:25.

Bogotá, 1 de diciembre de 2017

Señor
JOSE IGNACIO RUIZ MONTAÑA
Investigador Policía Nacional CAPIV
Ciudad.-

DERECHO DE PETICION NUC 110016099069201716247

Respetado Investigador:

En mi condición de víctima de violencia intrafamiliar, comedidamente solicito remisión al Instituto de Medicina Legal, para nuevo reconocimiento.

De otro lado, solicito el restablecimiento de mis derechos, toda vez que con la intervención de los Patrulleros ALVARO JAIMES y ANA LAYTON se busca dividir a la familia, al punto que después de la agresión, cambiaron las guardas y no puede regresar a mi apartamento. Como lo anuncié en los anexos que le entregué el 23 de noviembre pasado, se trata de una nueva agresión por parte del estado, a través de la Policía Nacional, por lo cual responsabilizo a esa institución por alguna desgracia que me pueda ocurrir, pues lejos de realizar medida de protección efectiva en mi favor, en esta Noticia Criminal se guarda silencio.

La tergiversación de los hechos, son una práctica reiterada de los organismos estatales, al punto que asesoran a los victimarios para que enfrenten jurídicamente a las víctimas, como ocurre con la Medida de Protección tanto de la Comisaría como la que se debe adoptar en estos casos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El sargento comandante del CAI PINAR no reciben los documentos de medida de Protección de la Comisaría y los patrulleros ALVARO JAIMES y ANA LAITON dicen que no puedo entrar a mi apartamento porque que cooptaron e infiltraron a mi familia.

Atentamente,

JUAN ALFREDO CASTRO BARRÓN
C.C. 6762355 de Tunja
Tel 3002953212

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:

19/DIC/2017

18:46:00

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

Hora:

Departamento:

Municipio:

Caso Noticia:

Departamento:

Municipio:

Entidad Receptora:

Jefatura Receptora:

Año:

Consecutivo:

110016500111201703949

11 - BOGOTÁ, D. C.

001 - BOGOTÁ, D.C.

65 - COMISARIAS DE FAMILIA

00111 - COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1

2017

03949

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Tipo de Noticia:

Delito Referente:

DENUNCIA
666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO
POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O
DISCAPACITADO

Modo de operación del delito:

Grado del delito:

AGRAVADO

LEY 906

Ley de Aplicabilidad:

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una

NO

Entidad ?

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:

ANA

GRACIELA

BARAJAS

AGUIRRE

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA

23275690

66

MUJER

COLOMBIA

BOYACA

TUNJA

UNION_LIBRE

SECUNDARIA

11001 CL 156 92 56 INT 6 APT 521

COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.

Departamento:

Municipio:



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
“El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar”
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1
Carrera 59 No. 131A – 15 - “Casa de Justicia Niza”
Teléfonos: 6245225 - 3045905431



Bogotá D.C, diciembre 19 de 2017

URGENTE

Señor(a)
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA / CAI RESPECTIVO/
CORRESPONDIENTE
Ciudad

Respetado (a) Señor (a):

Considerando me permitió comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los artículos 5º, Literal 1) y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, se dictó medida provisional de protección a favor de la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE identificado (a) con C.C. No. 23.275.690 de TUNJA. Quien reside en la CALLE 156 NO 92-56 INT 6 APTO 521 CONJUNTO BOSQUEZ DEL PORTAL BARRIO: EL SALITRE Localidad: SUBA en contra del señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON identificado (a) con C.C 6.762.355 de TUNJA Por el tanto como medida provisional:

Se ORDENA al la presunto-a agresor del señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON de abstenerse de potentes amenazas u ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, y/o de todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o patrimonial, en contra de la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE Identificando cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.

Asimismo lo contemplado en el Artículo 8º y 9º del Decreto 4799 de 2011: En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes la Policía Nacional deberá:

- a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida
- b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer y
- c) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida”.

Artículo 9 del Decreto 4799-2011: En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.”

Sin otro particular,

CLAUDIA DAVID PÉREZ MEDINA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA-SUBA 1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

“El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar”
COMISARIA ONCE DE FAMILIA
Carrera 59 No 131 A – 15



Comisarias de Familia
BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

MEDIDA DE PROTECCION MP-1192/17 RUG – 02933- 2-017 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE LA LOC. DE SUBA UNO

AVISA Y CITA A:

ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE

De conformidad con la solicitud de medida de protección presentada por **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** en su favor y en contra de **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** por hechos ocurridos el 03 de Diciembre de 2017 y denunciados. Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por las Leyes 294/96 y 575/00, el suscrito Comisario Once de Familia de Suba Uno, **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento de la Acción de Violencia Intrafamiliar de la referencia instaurada por **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE**, en su favor y contra **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**.

SEGUNDO: Citar tanto al denunciante **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** como al presunto agresor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**, para que comparezca a este Despacho el **DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA**, a diligencia de cargos, descargos, aporte, práctica de pruebas y fallo. Única fecha que en esta diligencia deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte al presunto agresor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** que su NO comparecencia a esta diligencia sin justa causa se tendrán como ciertas las acusaciones que obran en contra suya (Artículo 9º, Ley 575/2000).

TERCERO. MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL: Teniendo en cuenta que la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE**, al parecer es víctima de **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** y con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos se ordena

A. PROHIBIR: al presunto agresor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** acercarse o penetrar al sitio de residencia y/o cualquier otro de la víctima en estado O bajo los efectos de cualquier sustancia so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el caso por su incumplimiento

B- CONMINAR: a **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** para que de inmediato cese todo tipo de violencia, agresión, abuso, maltrato u ofensa contra de la víctima y/o demandante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el caso por su incumplimiento.

C. OFICIAIR al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba con el fin de que se le preste la protección debida a la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** dentro de las decisiones adoptadas en los numerales anteriores y commine a **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** para que en forma inmediata cese todo acto de violencia, ya sea física, verbal o emocional a las víctimas tanto en su domicilio, como, en cualquier lugar donde se encuentre.

D. Se le advierte al presunto agresor /a **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 294 de 1996 y reformada por la ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida en el numerial segundo des este proveído.

CUARTO: Se le hace saber a **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** que el incumplimiento de las medidas de protección provisional que se le ha impuesto lo hace acreedor a las sanciones previstas en la ley para el incumplimiento de las medidas de protección como lo dispone el Art. 6º de la Ley 575 del 2000 (Art. 4º Ley 575 del 2000).

QUINTO: Por secretaría notifíquese esta providencia como lo dispone la Ley 575 del 2000, haciendo entrega de copia de la demanda a la parte demandada para los fines pertinentes

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

SE HACE SABER AL ACCIONADO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE DESCARGOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ ACEPTANDO LOS CARGOS FORMULADOS EN SUS CONTRA.

EL PRESENTE AVISO Y COMUNICACION A **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** EN LA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Calle 156 No. 92 - 56 Interior 6 Apto 521 Conjunto Bosques del Portal Barrio EL SALITRE-LOC SUBA, y se considera surtida al día siguiente de su notificación

Mariela Moya Pinto
MARIELA MOYA PINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA COMISARIA SUBA UNO

Oficina Comisionada por la Jefatura del Departamento
Nº 3303049.161 - 0

1 - 1 - 10
1 - 1 - 20
1 - 1 - 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA-SUBA I

Carrera 59 No 131-A - 15 Tercer piso Barrio Ciudad Jardín Norte - Suba
"Primer Lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Referencia: Acción de Violencia Intrafamiliar No. 1192- 2017 RUG No. 02933- 2017.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora fijados previa convocatoria, para celebrar la audiencia prevista en el Artículo 9 de la ley 575 del 2000 en el marco de la Medición de Protección de la referencia, la suscrita Comisaria Once de Familia de Suba 1 se constituye en la audiencia respectiva, con la concurrencia del apoyo jurídico de la Comisaría.

COMPARECENCIA

A la hora de inicio de la diligencia se hace presente la accionante, señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, quien se identifica con C.C. No. 23.275.690, y quien respecto a sus generales de ley manifiesta: "me llamo e identificó como quedó escrito, residio en la calle 156 No. 92 56 Interior 6 Apto. 521, teléfono: 8145771, tengo 66 años de edad, estado civil: unión libre, profesión: hogar, escolaridad: bachillerato, hijos: cuatro hijos, de 43, 41, 40 y 31 años de edad". Así mismo se presente el accionado, señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, quien se identifica con C.C. No. 6.762.355, y quien respecto a sus generales de ley manifiesta: "me llamo e identificó como quedó escrito, residio en la calle 156 No. 92 56 Apto 521, teléfono: 3002953212, tengo 62 años de edad, estado civil: unión libre, profesión: empleado/funcionario de la Personería, escolaridad: superior". Se deja constancia que el señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN se niega a contestar de forma concreta sobre sus generales de ley.

DECLARACIONES

En primer lugar se le da la palabra al accionante, señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE para que indique si se ratifica bajo la gravedad de juramentos de los hechos descritos en la solicitud de medida de protección que dio lugar al presente trámite, a lo cual manifiesta. Se le hace las prevenciones de ley sobre falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal). Se le manifiesta que se encuentra bajo la gravedad de juramento, que por ello debe limitarse a decir la verdad y nada más que la verdad en la presente declaración: "Me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos que denuncié en la solicitud de medidas de protección a mi favor". PREGUNTADO: Desea agregar, corregir o enmendar la solicitud de medida de protección por usted presentada CONTESTADO: "Yo no puedo vivir tranquilamente, porque él cualquier cosa dice, cualquier cosa impone, intriga, hostiga, yo no aguanto más ese trato. Estoy dormida y me despierta para preguntarme cosas, como yo soy vulnerable, me duele la pierna izquierda y si me mueve es un problema, dice que no lo dejo dormir, que lo despierto y cosas así que para él son insignificantes y para él son valoradas, además él no me valora a mí ni a la familia, estos hechos se generan por no él no es controlable. Me anda sacando fotos, filmando, a mí a mis hijos, a mi nieto, eso es molesto para uno. Yo le pido que no esté ahí por un tiempo, él tiene donde vivir, que nos deje un

15

tal

Kahlo

LUIS FERNANDO CASTRO, precisamente dijo que la señora ANA GRACIELA BAJARAS estaba unida con los otros hijos para hacerle el mal a él y no dejarlo surgir, siendo cierto porque al joven lo mantiene secuestrado y el salió el 18 de noviembre del año anterior sale en mi defensa por que la agresión no fuera superior a los 13 días que me decretaron, ahora bien frente a lo que dice es falso la señora ANA GRACIELA dice que yo dije que hiciera lo que se le diere la gran putá gana, no puede ser que una persona que le pide a su esposa 20.000 pesos pueda decirle que hiciera lo que ella dijo; ahora bien nada de lo que aconteció esta aquí plasmado y fue que realmente la señora ANA GRACIELA, faltando 3 cuadras para llegar a la casa dijo que se quería quedar ahí antes de llegar por lo cual yo le dije que ya llegábamos a la casa, esta afirmación surgió porque precisamente en el momento en que LUIS FERNANDO dijo que ie iban hacer mal a él yo le dije a ANA GRACIELA, que como ella es del municipio de RONDÓN, lugar de donde ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO, es oriundo y fue desaparecido por el ESTADO, me podrían hacer lo mismo porque quien hizo los seguimientos previos a la desaparición y que me puede pasar a mi y a mi hijo LUIS FERNANDO fue el hoy candidato a la presidencia GERMAN VARGAS LLERAS uno de sus lugar tenientes es el esposo de una de mis hijas ADRIANA CASTRO BARAJAS NUEVAMENTE SE LE HACE EL LLAMADO DE ATENCIÓN AL SEÑOR LUIS ALFREDO PARA QUE SE LIMITE A LOS HECHOS, ASI MISMO SE LE ORIENTA PARA QUE DENUNCIE ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN TALES HECHOS, PUES ESTE NO ES EL COMPETENTE PARA CONOCER, A LO QUE RESPONDE QUE YA ESTAN DENUNCIADOS, POR LO TANTO NUEVAMENTE SE LE DICE QUE SE LIMITE ENTONCES A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA DE LA SEÑORA ANA GRACIELA.

CONTINUA EL SEÑOR LUIS ALFREDO, referente a los hechos de la denuncia de la señora ANA GRACIELA, y no sin antes solicitarle al despacho comedidamente que de esta diligencia compusise copias a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de representantes quien en esa época era Senador de la república GERMAN VARGAS LLERAS. Se le recuerda que el es titular de sus derechos y debe ser él quien denuncie los hechos que quiera dar a conocer y que no son competencia de este despacho. Tampoco es competencia de este despacho revivir situaciones como lo que el señor LUIS ALFREDO pretende, como es la defensa de algo que tenía que ser ante la Personería de la cual se encuentra suspendido. Este despacho le recuerda que la situación aquí ventilada es netamente familiar, denuncia hecha por su esposa sobre hechos de violencia intrafamiliar cualquier otra situación no es competencia de este despacho como se le ha insistido en varias oportunidades

TENIEDO EN CUENTA QUE EL SEÑOR LUIS ALFREDO REFIERE QUE SE INCURRE EN VÍA DE HECHO POR PARTE DEL DESPACHO SE PROcede NUEVAMENTE A LEER LA QUEJA INSTAURADA POR LA SEÑORA ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE POR PARTE DE LA FUNCIONARIA DENOTANDO QUE LOS HECHOS POR ELLA NARRADOS FUERON NEGADOS POR EL PRESUNTO AGRESOR QUEDANDO DE ESTA FORMA RENDIDO LOS DESCARGOS. PARECE AL DESPACHO QUE LAS DEMAS SITUACIONES VENTILADAS POR EL SEÑOR LUIS ALFREDO NO PUEDEN SEGUIR SIENDO EXPUESTAS EN ESTA DILIGENCIA PORQUE NO ESTAN RELACIONADAS CON LOS HECHOS, SUMADO A QUE YA SE PRONUNCIO SOBRE ELLOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE UNA VEZ SE LES DICE QUE SE INICIARA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CITARA MINISTERIO PÚBLICO EL AQUÍ PRESUNTO AGRESOR REFIERE QUE NO SE PUEDE CITAR A PERSONERIA, PUES SON UNOS DESAPARECIDORES Y QUE ESTA FUNCIONARIA ESTA PROTEGIDA POR ELLOS, PORQUE SON MI SUPERIOR DISCIPLINARIO Y POR ELLO TEME DAR A CONOCER HECHOS QUE INVOLUCRAN A LA PERSONERA DISTRITAL Y AL SEÑOR GERMAN VARGAS LLERAS Y AL CARTEL DE LA TOGA. ELLOS QUE SEGÚN EL LOS TIENE YA DENUNCIADOS *al*

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: Relacionado con lo que no le había dicho que no era el valor y con que supuestamente que le había dicho a mi hijo que no fuera sapo que no se metía, es falso porque el valor era 20.000 pesos y en segundo lugar no le diría a un hijo mio sapo y mucho menos que la había maltratado porque como ella misma lo refiere yo estaba entrando a mi alcoba y mucho menos que yo me haya sacado la correa y le haya pegado a mi hijo ALFREDO. Como aparece en una grabación que se aportara la señora ANA GRACIELA BARAJAS, recibió instrucciones de la policía nacional para que hiciera todo este entrando y además para que diera orden en la portería para no dejarme entrar, y precisamente la policía ALVARO JAIMESES Y ANA LAITON afirmaron que yo no tenía orden de entrar a ese apartamento por lo cual de la misma manera y aunque parezca inverosímil, increíble e irreal y aunque la señora ANA GRACIELA BARAJAS me trate mal y me diga que soy un atolondrado le dije a la policía, el 3 de diciembre del año anterior y que lo ratifique en denuncia disciplinaria SE DEJA CONSTANCIA QUE NUEVAMENTE SE LE LLAMA LA ATENCIÓN PARA QUE SE LIMITE A LOS HECHOS. Refiere que los tiene denunciados porque era una complot con la señora ANA GRACIELA BARAJAS, porque dice que los hechos ocurrieron en la calle 156 Nro. 92 – 56 apartamento 521 barrio Salitre de Suba bosques de Portar a las 12 de la noche de ese 18 de noviembre. SE DEJA CONSTANCIA DEL TRATO HACIA LA FUNCIONARIA A QUIEN REFIERE QUE ARREGLO EL PROCESO SU ACOMODO, QUE ES INVEROSIMIL

SE HACE NECESARIA ACLARAR QUE SE RETOMA LA AUDENCIA SIENDO LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA Y ES LAS 12: 49 DE LA TARDE TRATANDO DE TERMINAR LA ETAPA DE DESCARGOS SIN QUE HAYA SIDO POSIBLE Y ANTE LAS ACUSACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR LUIS ALFREDO CASTRO BARON EN CONTRA DE LA FUNCIONARIA, CONSIDERA EL DESAPACHO QUE SE HACE IMPEROSA LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA PROCURADURIA A QUIEN SE OFICIARA PARA LA PRÓXIMA FECHA

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL DESPACHO SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA PARA DARLE CONTINUIDAD EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2018 A LA HORA OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO SIENDO LAS 13:00

Señor Doctor

FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Procurador General de la Nación

Ciudad.-



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Rad.iado: E-2018-017531
Fecha: 18/01/2018 12:51:19
Folios: 1 Anexos: 5

ASUNTO: SOLICITUD DE VIGILANCIA ESPECIAL-

PROCESO RUG. 2933 DE 2017- MEDIDAS DE PROTECCIÓN 1101 Y 1192 DE 2017.

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por medio del presente solicito su intervención para garantizar mis derechos fundamentales, conculcados dentro de un montaje judicial realizado por la Comisaría Once de Familia de Suba (CARRERA 59 No. 131 A-15 Bogotá.), por el hecho de haber mencionado dentro de la declaración que el proceso obedece a tapar con el manto de la impunidad, la Desaparición Forzada del sacerdote Abel de Jesús Barahona Castro por parte de Germán Vargas Lleras y Luis González León.

La diligencia continuará el día 6 de febrero de 2018

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 de Tunja

Calle 156 No. 92-56, apartamento 521 Bogotá.

SEÑORES
FISCALIA GRAL. DE LA NACION
DIR. SECCIONAL BOGOTÁ
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Ciudad- 2018 FEB 13 P 12: 22

17
Ref. DENUNCIA EN EL MARCO DEL DELITO DE PREVARICATO Y DESAPARICION
FORZADA CONTRA CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA Y MARIA PATRICIA
PEREIRA MUÑETON, COMISARIAS ONCE (11) DE FAMILIA DE SUSA.

OFICINA DE ASIGNACIONES

Luis ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por medio del presente manifiesto que instauro denuncia de carácter penal por los delitos de Prevaricato y Desaparición Forzada contra las siguientes personas, y por los hechos que a continuación se mencionan, con circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hacen parte de una política pública de Desaparición Forzada de Personas por el Estado Colombiano, se relatan:

- 1.- El dia 19 de noviembre de 2017, fui agredido por mi hijo y mi nieto, quienes me propinaron golpes que me determinaron 13 días de incapacidad.
- 2.- El dia 5 de diciembre se llevó a cabo audiencia en la que se impuso medida de protección en mi favor y en contra de los denunciados quienes tienen 41 y 20 años, respectivamente y no hacen nada.
- 3.- El dia 8 de febrero, cuando la medida ya estaba en firme, la Comisaría de Familia de Suba MARIA PATRICIA PEREIRA MUÑETON, determinó decretar la quiebra, aduciendo que yo había sido de mala fe y que los denunciados no estaban notificados.
- 4.- La golpiza me la propinaron previo plan con la Policía Nacional quienes a través de los patilleros ALVARO JAMES Y ANA LIA TENE hicieron el montaje, con el fin de sacarme del apartamento.
- 5.- Un mes después, de la golpiza, la señora ANA GRACIELA BARAJAS acudió a solicitar medida de protección por hechos falsos, supuestamente ocurridos los días 18 de noviembre y 3 de diciembre de 2017, lo cual es un montaje, por lo que se puede establecer que se trata de sacarme del apartamento, con una medida de protección violento, los más elementales principios de derecho, lo cual es manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico y constituye prevaricato.
- 6.- Se pretende hacer de ello, procurar mi desaparición forzada, como se hiciera con mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, a quien DESAPARECIO LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través del Fiscales LUIS GONZALEZ LEON, actual Director Nacional de Fiscales y Seguridad Ciudadana esposo de la actual Personera de Bogotá
- 7.- El motivo de estos delitos es tapar con el manto de impunidad, la DESAPARICION FORZADA de mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para arrebatarnos la posesión de la Finca El Carmen, predio de 100 hectáreas situado a lado y lado de la autopista norte con calle 193, predio del cual detentó la posesión.

8.- Con lo anterior se muestra la existencia de una política pública del Estado, de Desaparición de Personas, para lo cual están prestos los jueces a procurar mi muerte civil, mi muerte laboral, mi muerte familiar, mi muerte sindical mi muerte física o mi Desaparición Forzada, como se puede establecer al estudiar los expedientes de acciones de Tutela 2017-568, 2017-1324, 2017-2379 de la Corte Suprema de Justicia, así como los expedientes 1363, 1203, 1654, de 2017, del Consejo de Estado, para sólo mostrar unos pocos, en los que aparece inocultable la mano del Estado violando mis Derechos Fundamentales.

PRUEBAS:-

Solicito se practique inspección judicial a los expedientes de tutela mencionados y se renga como tales las actuaciones dentro de la medida de protección 1101 y 1192 de 2017, dentro del RJD 2923 de la Comisaría Once de Familia de Suba.

CD contenidos de grabaciones de la Policía Nacional y de la Comisaría de Familia de Suba, todo un montaje brutal del que estoy siendo víctima, pues han infiltrado a mi familia. Solo falta que me digan paranoico, como me dijeron en la Personería y me tienen suspendido hace 7 meses y faltan otros 4 meses.

DIRECCIONES:-

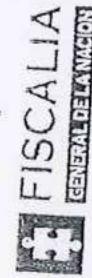
Las sindicadas en la Comisaría de Familia de Suba.

El suscrito en la calle 156 No. 92-56 apartamento 521 de esta ciudad.

Atentamente,
ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ

C.C. 6762265 de Tunja

afel 300291-3212



PROCESO PENAL

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN COMANDANTE
ESTACIÓN DE POLICIA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	4	9	2	0	1	5	0	7	6	8	7
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora																

Consecutivo

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

FEBRERO 11 DE 2016

Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA

Sector perteneciente al barrio "SUBA PINAR" 15 FEB 2016
POLICIA NACIONAL
Ciudad

URGENTE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policial y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del señor (a) Dr **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** persona identificada con () Cédula de ciudadanía, (X) cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad o () NUIP, CC 6762355 EXPEDIDA EN TUNJA y su núcleo familiar, quienes residen en: **CALLE 156 NUMERO 92-56 APTO 521 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PORTAL DE SUBA de esta ciudad** y se pueden ubicar en los siguientes abonados telefónicos 312338823- EL ANTERIOR SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA PERSONERIA DE BOGOTA FISCALES LOCALES CARRERA 13 18-51.

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho polivalente.

Agradezco su atención y diligencia,

MARTHA MATILDE GRAJALES CALERO
Firma del servidor y CC No 42086146

FIRME del servidor

UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APoyo BODGOTIA
Unidad o sala de Denuncias- teléfono

24

19

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN:
HORA:
DEPARTAMENTO:
MUNICIPIO:

20/feb/2018
00:00:00
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:
DEPARTAMENTO:
MUNICIPIO:
ENTIDAD RECEPTORA:
UNIDAD RECEPTORA:
AÑO:
CONSECUITIVO:

1100160000050201805737
11 - BOGOTÁ, D. C.
001 - BOGOTÁ, D.C.
60 - Fiscalía General de la Nación
00050 - OFICINA DE ASIGNACIONES -
LOCALES - BOGOTÁ
2018
05737

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA:
DELITO REFERENTE:
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO:
LEY DE APLICABILIDAD:

COMPULSACION DE COPIAS
495 - PREVARICATO POR ACCION
ART. 413 C.P.
Ninguno
Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA
ENTIDAD ?
FECHA:
HORA:
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

SI

30/ene/2018
00:00:00
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FAVIO ARANDA GUERRERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE:
SEGUNDO NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:
Nº:
GÉNERO:
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:
ENTIDAD DONDE LABORA:

COMPULSA DE COPIAS
DE OFICIO
FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE
SUPREMA
BOGOTÁ
NIT
02201800040
HOMBRE
Colombia
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CASTRO BARÓN, de fecha 24 de enero de 2018, para que previa verificación en los sistemas de información sobre la no existencia de investigación por los mismos hechos, se investigue a todos los funcionarios no aforados que allí denuncia.

Se informa que por los hechos contra los aforados Dres. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, la fiscal 60 delegada ante el Tnmf«Btípe^cPe Bogotá, y el Dr. LUIS GONÁLEZ LEÓN, se creó la Noticia Crimíaf-ete'ta referencia, y se envió copia a los radicados 110016000102201700300 y 110016000102201700161/ y 14105, que cursan esta

Ref: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE PREVARICATO Y DESAPARICION FORZADA contra el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION FERNANDO CARRILLO FLOREZ, la Fiscal 60 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá ^o1 'Y Sala Penal, el DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA LUIS GONZALEZ LEÓN y otros. 3 \

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por medio del presente manifiesto que instauro denuncia de carácter penal por los delitos de Prevaricato, falsoedad ideológica en documento público, Desaparición Forzada y fraude procesal contra las siguientes personas, y por los hechos que a continuación, con circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hacen parte de una política pública de Desaparición Forzada de Personas por el Estado Colombiano, que se relatan:

- 1.- Mediante auto fechado el 28 de junio de 2017, dictado dentro del expediente disciplinario 2016IE7587, la Personería delegada parte la Coordinación de Asuntos Disciplinarios dispuso mi suspensión provisional por el término de tres (3) meses en el ejercicio de mis funciones como Profesional especializado 222-07 \ por presuntos hechos de "maltrato verbal y escrito en contra de sus compañeros".
- 2.- Incurriendo en fraude procesal, engaño\ y trampa, el auto fue dictado por el funcionario HUMBERTO DUARTE GARCIA, quien reemplazo a HELMUNT DIONEY VALLEJO TUJO, el titular a quién la Personera de Bogotá, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, encendió la función de proferir ese auto, durante un encargo fugaz, para evadir la responsabilidad que se deriva de semejante acto de privar del trabajo en forma arbitraria e ilegal y cometiendo delito de prevaricato, a un funcionario, desdibujando así los fines esenciales del Estado.
- 3.- Hecho el daño, suspendido el suscripto, el señor VALLEJO TUNJO volvió a ocupar el cargo y desapareció de la escena quien lo profirió, no obstante lo cual previamente había formulado en su contra RECUSACION.

- 4.- La Recusación no fue tramitada, pues quien suscribió el acto nunca se pronunció, no fue anulado el auto ni revocado directamente, en una cascada de prevaricatos de la

de Fiscales y Seguridad Ciudadana, LUIS GONZALEZ LEON, de mi primo hermano, el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, con quien para la época de los hechos 20 de noviembre de 1996, detentábamos la posesión de la Finca El Carmen, con extensión de 100 hectáreas, valor incalculable y situada a la altura de la calle 191 a 193 con autopista norte, y que hoy está en manos del suscripto, para arrebatarnos la posesión.

8. - Previa la DESAPARICION FORZADA el sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO sufrió la muerte civil, pues fue atracado, amenazada su progenitora y asediado por diversos medios, alejado de su hogar, hostigado, sacado de su trabajo como CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERINA, del Instituto IPILER y de las iglesias de Santa Viviana y Santa Beatriz, en la localidad de Usaquén

9. - Hoy, LUIS ALFREDO CASTRO BARON, padece esa misma situación, por lo cual mi muerte o mi Desaparición Forzada, son más que posibles, probables y ya se ha producido mi muerte civil, mi muerte sindical, mi muerte laboral, ya han infiltrado a mi familia, me han montado varios "FALSOS POSITIVOS" PENALES y pese a ello el Estado Colombiano incurre en NEGACIONISMO, en todos los órdenes y todas las instancias judiciales y administrativas, bajo la complacencia y complicidad, por no decir, con autoría intelectual de la Procuraduría General de la Nación.

10. - Obvio es entender que el grado de consulta se surtió, y para darle visos de legalidad, la Personera de Bogotá y esposa del MAGO o Desaparecedor LUIS GONZALEZ LEON, se declaró impeditida, para que el Procurador FERNANDO CARRILLO FLOREZ, resolviera el impedimento y regresaran las diligencias al Personero Auxiliar, quien no hace más que impartirle la aprobación a lo que diga el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, dictando una providencia, en una pantomima jurídica incomparable.

11. - Mientras tanto, la Personera de Bogotá CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMILZAR en cinco expedientes, comete sendos prevaricatos, al proferir decisiones idénticas en casos disímiles, dentro de los expedientes DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LA PERSONERIA 7587, 315473, 8503, 9631 y 8870 de 2016, interviniendo directamente en el desenvolvimiento de una queja mediante la cual, mi trabajador y cuidandero de la Finca EL CARMEN, es sobornado y me denuncia penalmente por estar disque hostigando a su progenitora, al pagarle sueldo para que me cuide el predio del que se llevaron a mi primo hermano ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, según refiere su hermana MARIA ETELVINA BARAHONA CASTRO.

12. - Dentro del mencionado expediente disciplinario 315473, queda al desnudo la forma como se soborna a testigos y se tergiversa la justicia en forma descarada para arrebatar la tierra, de la que se beneficia el Distrito Capital, con ENRIQUE PEÑALOSA LONDONO a la cabeza, quien participará en mi descabezamiento como Presidente de

impartida por la Directora de talento Humano para la época de los hechos, en un evidente PREVARICATO, que no tiene parangón y que es tan aberrantemente ilegal que no admite el menor análisis de legalidad, pues se cae de su peso, habida consideración que la recusé, no fue tramitada y además, la orden que me fue dada fue del siguiente tenor:

"Cordialmente le comunicamos que a partir de la fecha, por necesidades del servicio, ha sido reubicado para desempeñar las funciones del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 07, en la Personería delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano- Tutelar-.

Por lo anterior, solicite a su jefe inmediato la inducción en su nuevo puesto de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 7 de la ley 734 de 2002, debe presentarse de manera inmediata a su nueva dependencia, no sin antes hacer entrega de todos los elementos y asuntos que tenga bajo su responsabilidad al funcionario designado."

20.- Nunca se designó al mencionado funcionario, por lo cual hube de entregar el puesto con un oficio un mes después. Sin embargo, la sanción me la impusieron por "no haber cumplido la orden de reubicación comunicada y conocida el 17 de junio de 2013 y solo hasta el 17 de julio de 2013 recibió formalmente su puesto de trabajo". Y por seguir ejerciendo la función de Ministerio Público en Suba, lo cual era mi deber, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

21. - A partir del día 1 de noviembre de 2017, empezaron a contar los ocho (8) meses de suspensión provisional, pues la meta es MI MUERTE LABORAL, por lo cual me notificaron la Resolución 742 del 30 de octubre de 2017.

22. - Mientras tanto, el día 4 de octubre de 2017, en la Comisión de Personal Distrital para la Concertación y prevaricando, los miembros de la Comisión, encabezados por su Secretaria Técnica, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, cambió el orden del día, con el fin de descabezarme, para lo cual contó con ENIS ESTER ~~JARAMILLO~~ ~~MORATO~~, de la Secretaría General de la Alcaldía, MIGUEL JURADO, de la Secretaría de Educación, quienes cambiando el orden del día eligieron presidente, desde luego

23. - En la próxima reunión, el día 6 de diciembre de 2017, me expulsarían finalmente porque al decir de los comisionados, como estaba suspendido ~~en el~~ ejercicio de mis funciones, también sería expulsado de la Comisión. Esta serie de pasos, son eslabones necesarios para procurar mi DESAPARICIÓN FORZADA, habida consideración que he solicitado en diversos escenarios, protección como líder social y sindical, la cual no me prodigada.

24. - 31.- Me han iniciado un proceso penal, por parte de los mismos ganaderos que DESAPARECIERON al SACERDOTE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, a través dej abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ, proceso que lleva once años años y en el que el Propio Juez ME EXTORSIÓNÓ. A mi no por dinero, sino para que no recusara al Juez CESAR PARRA.

LA: como es posible que una persona de cuarenta años, que no hace nada, con un nieto me agarren a mí a pegarme y me cambia las guardas ahora.

GRACIELA: No le pegamos.

LA: Abajo están, lo que pasa es que ellos no quieren cumplir la medida de protección. La diligencia es pasado mañana, a las 7 y 15, el joven sufre de esquizofrenia y aquí entonces tienen la comida guardada, lo tienen torturado.

ALFREDO: Es que él consume marihuana y él también.

En esta grabación que dura 15 minutos se evidencia la forma como se desarrolló la visita de la policía, y la orden que le da la policía para que vayan y me denuncien, sin haber presentado comportamientos reprochables el suscripto, como si todo estuviera previamente acordado, pero ante la medida de protección no pudieron desalojarme, como paso previo para desaparecerme.

El día 7 de diciembre de 2017, se desarrolló diálogo con Ana Graciela en la oficina de la calle 22 No. 9-35 apartamento 704, que quedó grabada, en 32 minutos.

Luego el 8 de diciembre, en 6 minutos, hablamos con la señora ANA GRACIELA BARAJAS, quien me dice que la denuncie, a lo cual le digo que lo que pienso es que están presionados

La próxima grabación que dura 34 minutos, muestra que para el día 5 de diciembre la correspondencia estaba en la portería.

Finalmente, la grabación que dura 45 minutos muestra la manera inamistosa como los jóvenes ALFREDO CASTRO Y DANIEL SANTIAGO ANAYA se dispersan al momento de celebrar el año nuevo.

28. - Siguiendo las indicaciones de la Policía, la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE va a la Comisaría de Familia y dice una serie de infundios, de groserías, que dice que le dije, lo cual es falso, porque las grabaciones demuestran lo contrario: que no he agredido a nadie y que he sido agredido por mi familia; que es un montaje judicial y que como las hermanas del sacerdote, han sucumbido a las presiones y a las amenazas del estado, para sacarme del apartamento y DEAPARECERME por haber denunciado la desaparición forzada del sacerdote ABEL DE JESÚS BARAHONA CASTRO para arrebatarlo la tierra que tengo en posesión, la cual al momento de su desaparición, teníamos. Lo que comete la Comisaria de Familia MARÍA PATRICIA PEREIRA MUÑETON es prevaricato, porque ha debido ordenar el desalojo de mis agresores.

29. - El delito de prevaricato, es el más común de los delitos en Colombia, porque con palabras rimbombantes, quienes proferen decisiones las encRIPTAN y después, de malas, impugne. Por eso la orden de la policía fue cabalmente recibida por mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE que, al parecer, acudió a la

comisaría el 18 de diciembre a decir los infundios ya comentados, que llevó a ser citado el día 12 de enero de 2018 a la Comisaría, en donde en primer lugar, se violó el debido

36.- El día 28 de septiembre de 2017, empleando el mismo modus operandi, la funcionaria MARLENY EMPERATRIZ ORTIZ TOBON, es encargada por dos (2) días, del cargo de Personera Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios y dicta un auto, mediante el cual, dentro del mismo proceso 7587 de 2016, Prorroga el término de la Suspensión Provisional por otros tres (3) meses, para lo cual acudió a una respuesta que solicitó con motivo de una agresión verbal y pública de la Personera el día 23 de mayo de 2017, en la que me trata de loco y, a la vez dice que los compañeros míos están locos, en un montaje, ese si francamente irracional y carente de cordura, pero evidentemente ilegal.

37.- Obviamente como en el primer auto, es con el AVAL DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, FERNANDO CARRILLO FLOREZ, que el Personero Auxiliar, JESUS ALEJANDRO GARZON RINCON, le imparte la bendición jurídica, diciendo que está ajustado a derecho,

38.- El propósito evidentemente es procurarme mi muerte laboral, para lo cual cuenta la Personería con la colaboración de todos los jueces y Magistrados de Colombia, por cuanto es una política oficial, una política pública de implementar DESAPARICION FORZADA, para arrebatarme la tierra de la que se beneficia el DISTRITO CAPITAL, a través del TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE y de TRANSMILENIO, entidades que ocupan parcialmente el terreno.

39.- El día 30 de octubre, el mencionado Personero Auxiliar JESUS ALEJANDRO GARZON RINCON profiere un auto mediante el cual levanta la suspensión Provisional que había sido prorrogada, porque en otro proceso, había decidido LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA COORDINACION DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS, sancionarme por el lapso de ocho meses de Suspensión en el ejercicio del cargo. El motivo:

40.- El día 10 de noviembre de 2017, tuvo lugar diligencia de continuación de juicio oral dentro del FALSO POSITIVO PENAL 2007-08671, y en dicho escenario se me extorsionó por parte del Juez CESAR PARRA, en asocio con la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través de la funcionada EDY MOSQUERA, tal como quedó registrado en el audio, porque a partir de la denuncia penal formulada por el suscrito contra la Juez 33 penal Municipal por manipular, con la Fiscal y el denunciante, los audios para alterar la declaración, en hechos ocurridos el 21 de enero de 2016 y el 26 de mayo del mismo año, ya no se entregan copias en videos sino simplemente en audio, con lo cual se me vulnera el debido proceso, porque no queda registrado visualmente lo que ocurre en las diligencias, que es el lenguaje de señas, las agresiones mediante gesticulación, los acuerdos por medio de la semiología, etc, que vulnera el debido proceso.

41.- Precisamente la Fiscal 60 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, incurrió en delito de Prevaricato al no investigar la conducta de los funcionarios denunciados, no obstante el abundante material que deja ver con meridiana claridad que el comicio Público actual y el de entonces y los tres (3) Defensores Públicos que me fue impuesto después de expulsar a mi defensor de confianza, están confabulados, concertados criminalmente para procurar un FALSO POSITIVO JUDICIAL en mi contra, para lo cual incurren en los delitos de ESTAFADA y EXTORSION.

lunes 16 MAR 2018
16 MAR 2018
reclame 6 anexos

Bogotá, 16 de marzo de 2018

DOCTORA
MARIA PATRICIA PEREIRA MUÑETON
COMISARIA ONCE DE FAMILIA
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION- RUG 2933 MDE 2017 MEDIDAS DE PROTECCION 1101 Y 1192 DE
2017

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi condición de víctima del delito de Violencia Intrafamiliar, comedidamente me permito solicitar la expedición de la constancia de rigor, en el sentido de que el día de ayer 15 de marzo de 2018 a las 10:10 de la mañana, conforme estaba fijada la fecha, me hice presente en las instalaciones de su Despacho, solicitando constancia de mi comparecencia, y que luego de esperar una (1) hora y media, no me fue expedido.

La señora Vilma Rojas, desde mi llegada dijo que estaba profiriendo un fallo, que no tenía tiempo, subí seis (6) veces aproximadamente a su Despacho, y durante esos 90 minutos no fue posible lo más elemental: la expedición de una constancia, cuando incluso a las 11 y media la Comisaría de Familia salió a diligencia externa.

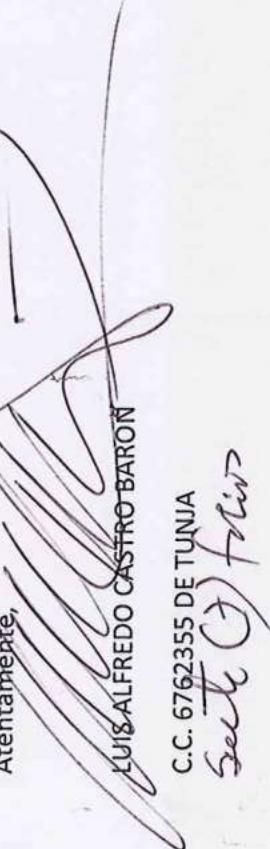
Por eso estoy acudiendo a la Institución Jurídica del Derecho de Petición, puesto que he denunciado una Política Pública de Desaparición Forzada, suficientemente acreditada en el plenario, Política de la cual puedo ser víctima, pues la Comisaría de Familia es parte del Distrito, que usufructúa ilegalmente el predio que tengo en posesión y que fue el móvil de la Desaparición Forzada del sacerdote Abel de Jesús Barahona Castro, coposeedor del mismo, antes de que el esposo de la Personera de Bogotá, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, un una escena de prestidigitación lo hiciera esfumar, para luego la Fiscalía a cargo de LUIS GONZALEZ LEÓN, montara en otra escena, un burdo proceso para "echarle el gancho" a un exconvicto y a seis muertos.

Entiendo que la señora Vilma Rojas, no está facultada para proferir fallos, pero ayer dijo que estaba expediendo uno y me consta que el del 15 de diciembre también lo elaboró dicha funcionaria. Será por eso que Usted lo anuló?

Con el argumento de que la Personería no estaba, por lo cual debía suspender la diligencia anterior y por lo cual tampoco se hizo la de ayer, la Comisaría incurrió en falta disciplinaria pues además del delito cometido y denunciado, llamó a dos (2) policiales para que me constriñeran para que no la recusara ni pidiera que se declarara impedida, policiales que me revisaron mis celulares, requirieron y tocaron mis partes íntimas en busca de una grabadora, en un hecho bochornoso en plena audiencia donde yo soy víctima.

He solicitado Vigilancia Especial de este proceso ante la Procuraduría, quienes a través de los señores Alejandro Ordoñez Maldonado y Fernando Carrillo Florez, tienen conocimiento del asunto relacionado con las DESAPARICIONES FORZADAS de mi familia por el Estado, por lo cual solicito, no sin antes reiterar la solicitud de expedición de constancia, requerir al organismo de Control Nacional, a fin de que envíe un Delegado del Procurador General, o un Procurador de Familia, pues mal podría tener confianza en la esposa de quien comete crímenes de Lesa Humanidad: la Personera.

Atentamente,


LUIS ALFREDO CASTRO BARON
C.C. 6762355 DE TUNJA
Sexto (6) foto



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC.
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO (1)
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CARRERA 59 No 131 A - 15
TEL: 6921592/93/94

AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA ACCION DE MEDIDA DE PROTECCION

**No: 1101 - 2.017, RUG No: 2933 - 2017, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294
DE 1.996 REFORMADA EN PARTE POR LA LEY 575 DE 2.000, Y SU DECRETO
REGLAMENTARIO 652 DE 2.001 FORMULADA POR FORMULADA POR LUIS
ALFREDO CASTRO BARON, EN SU FAVOR Y EN CONTRA DE ALFREDO CASTRO
BARAJAS Y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO.**

En Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Abril del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las Siete y Treinta de la mañana (7: 30 am), día y hora previamente señalados para dar trámite a la Audiencia de que trata el Art. 7 de la Ley 575 de 2000. Para tal fin la suscrita Comisaría Once de Familia declara abierta la diligencia dentro de la Acción de Medida de Protección de la referencia, presentada ante esta Comisaría por el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** a favor suyo, en contra de los señores **ALFREDO CASTRO BARAJAS Y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO**.

COMPARCENCIA

En la hora señalada se hace presente el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, identificado con CC. No. 6.762.355 de Tunja - Boyacá, de 62 años de edad, Unión libre, escolaridad Profesional, ocupación empleado, domiciliado en esta ciudad y residente en la Calle 156 No 92-56, Torre 6, apto 521, Barrio: Bosques del Portal de Suba, Teléfono 3002953212. En calidad de accionado comparece el señor **ALFREDO CASTRO BARAJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.891.668 de Bogotá D.C., de 41 años de edad, ingeniero de sistemas, domiciliado y residente en la Calle 156 No 92-56, Torre 5, apto 521, Barrio: Bosques del Portal de Suba, de esta ciudad, teléfono 3125628162. El Señor **DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 1.233.300.510 de Bogotá D.C., de 19 años de edad, estado civil soltero, Grado de instrucción universitaria, ocupación estudiante, domiciliado y residente en la Calle 156 No 92-56, Torre 6, apto 521, Barrio: Bosques del Portal de Suba, teléfono 3058806570.

Del mismo modo, acompaña esta diligencia la Dra. Keith Briñez Reyes en calidad de agente del Ministerio Público, delegada para las Comisarías de Familia.

En este estado de la diligencia se entera al señor y a la señora, aquí presentes, el objeto de la presente Audiencia, por presuntos hechos de Violencia Intrafamiliar, los cuales dieron origen al trámite de solicitud de Acción de Medida de Protección.

En este estado de la diligencia el accionante señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** solicita el uso de la palabra para manifestar: en diligencia anterior presentó una solicitud que recogió al señor procurador de la nación para que fuera el órgano del control nacional a tráves de un agente especial y ante la carencia de garantías por parte de la Personería de Bogotá, cuya titular la Dra. Carmen Teresa Castañeda Villamizar a través de su escrito

Director nacional de Fiscalías Luis Gonzalo León y por motivos abyectos y fútiles está involucrada en la desaparición forzada de mi primo hermano el sacerdote Abel de Jesús Barahona Castro y con las actitudes arbitrarias e ilegales en contra del suscrito quien como la persona que ha llegado hoy a representarla soy funcionario de la personería de Bogotá, cuya titular repito y así lo indican los hechos pretende con mi familia como aconteció con el sacerdote desaparecerme o eliminarme y quiero agregar que no es paranoia sino que tengo fundamento plausible para sostenerlo pero antes que todo, quiero manifestar que la señora que está aquí presente en forma agresiva me fue extiendo la mano a sabiendas, porque estoy incapacitado de la mano derecha como lo acredita las formulas medicas que acreditaré en esta diligencia no sin antes solicitarle al Despacho que para evitar suplantación de personas la funcionaria de la personería exhiba el acto administrativo mediante el cual se le designa para esta diligencia porque es necesario que así sea para guardar la legalidad y evitar lo que paso con el falso fiscal del zar de la chatarra, que es un hecho notorio que conoce toda la ciudadanía porque además la noticia la dio el Director de las Fiscalías Luis Gonzales León, esposo de la Personera de Bogotá. Quiero dejar constancia de que al parecer no tiene el acto administrativo y por tanto su presencia no sería ajustada a la legalidad.

Seguidamente, solicita la palabra la Agente del Ministerio Público para manifestar que: la Agente del Ministerio Público antes de la diligencia como hecho de educación y cortesía ha extendido la mano al Señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, desconociendo en que calidad procesal asiste a la diligencia para ese momento, igualmente desconoce de su condición de salud, por lo tanto no es un acto ni agresivo ni que vulnere el derecho al sujeto de especial protección constitucional lo referido anteriormente. Cabe mencionar que si bien estoy en representación de la Personera Distrital se deben aclarar aspectos tales como: no es obligatoriedad para asistir a las diligencias tener en físico la resolución de nombramiento para agenciar en estas diligencias; sin embargo al final de la diligencia se aportará el número de la resolución para que el sujeto procesal verifique el documento. En segundo aspecto, los hechos diligigados en materia penal sobre un presunto desaparecimiento no es asunto de esta diligencia por lo cual se le hace a la audiencia para que solamente sea desarrollada sobre hechos de violencia al interior de la familia. Finalmente, respecto a la competencia que tiene la personería Distrital es la ley 575 de 2000 y el Código General del Proceso regulado por resoluciones que permiten la intervención de la agencia ministerial en aspectos distritales por parte de la Personería de Bogotá. La agente del Ministerio Público aportará en los tres días siguientes a esta diligencia resolución por medio de la cual se me nombra, entre tanto se solicita al Despacho se continúe la audiencia para garantizar el debido proceso de las partes, teniendo en cuenta que hay un adulto mayor.

En este estado de la diligencia interviene la titular de este Despacho en aras de manifestar que no es procedente acceder a la solicitud presentada por parte del accionante señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, toda vez que la acción constitucional de violencia tiene unos términos los cuales son parentorios y la audiencia de trámite dentro de la medida de la referencia ha sido suspendida en tres oportunidades, y en esta ocasión los motivos o las razones expuestas por el accionante dentro de la presente diligencia y que recaen en la Agente del Ministerio Público Dra. Keith Brñez Reyes y/o de la Personería Distrital, no son suficientes, ni pertinentes para considerar por parte de este Despacho una posible suspensión de la diligencia actual. Dicho lo anterior, el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, refiere que desea interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación con el objeto de que se revise y reponga revocando la decisión del Despacho de continuar la diligencia con la presencia de la Dra. Brñez porque carece de facultades y no es de recibo para nadie razonablemente consistente de que se suplantan personas en los despachos judiciales y administrativos y aunque yo sea el sujeto de especial protección prevalece la abolición de la falsedad ideológica en documento público que viendo siendo realizada haciendo afirmaciones de que se tiene facultades para esta diligencia sin exhibirlas y dilatando para 3 días, cuando se hayan tomado las medidas que repito pueden ser en mi beneficio para acreditarla, porque la Personería a través de su titular suele proferir actos administrativos en secreto, sin que podamos tener certeza de la trazabilidad de esos actos administrativos, máxime cuando estamos hablando de delitos de lesa humanidad

MANIFESTACIONES DEL ACCIONANTE

A continuación se le concede el uso de la palabra a la parte Accionante, el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** para que bajo la gravedad del juramento refiera a este Despacho si se ratifica de los hechos expuestos en su denuncia presentada en fecha 21 de noviembre de 2017, por ser la verdad toda la verdad y nada más que la verdad, quien manifiesta. Desde luego que sí pero solicito la declaratoria de la nulidad de este proceso por las siguientes razones: Dispone el artículo 132 del CGP que agotada cada etapa procesal el Juez y en este caso la Comisaría de Familia tiene facultades jurisdiccionales deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades (entre ellas falsedades), causales de nulidad, invoca la causal consagrada en el artículo 133 numeral 2º por cuanto la Comisaría revivió un proceso legalmente concluido y a pre permitido integralmente la práctica de pruebas entre ellas, la más importante que sería la visita domiciliaria. En segundo lugar el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS** ha sido vinculado oficiosamente a esta diligencia por el Despacho como víctima del delito de violencia intrafamiliar y de esta medida de protección y esta indebidamente representado y como también se verá podría ser objeto de desaparición forzada por parte de su hermano y de la banda que integra ese cartel, debido a su enfermedad de esquizofrenia y tampoco es paranoia. Invoco como causal de nulidad la supra legal consagrada en el artículo 29 de la C. Nacional del debido proceso que se vulnera por haber omitido la oportunidad para pedir, decretar y practicar pruebas porque se omitió la prueba como es una visita domiciliaria para verificar el lugar de los hechos de violencia intrafamiliar y las circunstancias y escenarios en que se realizar cotidianamente los hechos en mi hogar por cuenta de los agresores que deben buscar su propio hogar, adicionalmente la causal de nulidad que surge del hecho de que en la sentencia de primera instancia no estuvo presente la Comisaría el día 5 de diciembre de 2017, en la exposición de mis argumentos y la sustentación del recurso de apelación, sino que desde su Despacho ordenaba mi silenciamiento para que no se diga nada sobre los móviles de este crimen: tapar una desaparición forzada agravada de una persona y continuar con otra u otras, la mía y la de mi hijo **LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS**. Y las demás que de oficio considere que efecte el debido proceso, habida consideración de que estamos frente a un crimen del estado colombiano que persigue mi propia desaparición forzada, para lo cual se recuerda que el día 15 de marzo fui citado y acudí a este Despacho con el fin de llevar a cabo audiencia después de llevar a cabo un proceso legalmente concluido en el que somos víctimas mi hijo **GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** y el suscrito por agresiones de los señores **ANA** **CASTRO**.

Constancia: En este estado de la diligencia se requiere al accionante para que sea concreto en la sustentación de la nulidad planteada o de lo contrario allegue copia del escrito al cual está dando lectura con el fin de que el Despacho se pronuncie en virtud que siendo las 10:30 de la mañana, no ha sido posible surtir el trámite que en derecho corresponde por los hechos de violencia expuestos por el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** Del mismo modo, el Despacho advierte la programación de otra audiencia a las 11:00 de la mañana sin que para tal hora se avise la posibilidad de fallarse la presente medida por las diligencias que se han presentado tras los múltiples requerimientos que se le han realizado al señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, puesto que de manera reiterada refiere que es víctima de una política pública de desaparición forzada por parte de las autoridades del estado incluyendo a la Comisaría de quien ha manifestado no es garante de sus derechos. Del mismo modo, el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, vuelve a interesar a la Dra. Keith Bríñez Reyes, manifestándole que ella no cuenta con delegación para obrar como agente del Ministerio Público en este Despacho.

Seguidamente, en este estado de la diligencia, siendo las 10:38 am la Dra. Keith Bríñez Reyes, manifiesta que se permite iniciar la grabación de la diligencia dada la complejidad de

FERNANDO CASTRO BARJAS también como víctima, que no permitieron siquiera exponer los argumentos ni los hechos de nulidad que presentó con fundamento en lo ocurrido dentro de este proceso y que desde luego se toman una vez más en una decisión que constituye delito de prevaricato. Siendo las once y diecisiete de la mañana (11: 17 AM) el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, termina su intervención.

En este estado de la diligencia, analizadas las razones expuestas por el Accionante señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** en sus descargos, considera la suscrita que en esta instancia procesal se hace necesario sentar un precedente con relación al comportamiento denotado por el señor **CASTRO BARON**, quien de manera constante aduce ser víctima de una política pública de desaparición en la cual no solo relaciona entidades como la persona Distrital y algunos funcionarios, sino que también vincula a este Despacho como potencial agresor de sus derechos, menoscabando todo el tiempo a la suscrita y a la Agente del Ministerio Público como figuras estatales garantes de derechos, endilgando de manera irresponsable y deliberada la comisión de un delito de grave envergadura como es el de desaparición forzada. Precisa este Despacho que este comportamiento que no solo fue denotado en la diligencia del día de hoy, sino que también fue evidenciado en diligencia de fecha catorce (14) de febrero de los corrientes, fecha en la cual la suscrita tuvo que realizar varios requerimientos por su falta de compostura y manejo dentro de la diligencia, por ser un comportamiento encaminado a dilatar el trámite de la misma con solicitudes y recursos (para ese caso recusación), diligencia en la cual además de hacer formal su solicitud del acompañamiento del Ministerio Público, también se hizo necesario acudir a la intervención de los agentes de Policía para conminar al accionante a facilitar el avance del trámite de la audiencia de la referencia, situación respecto de la cual obraría constancia en el expediente. Así las cosas, procederá la suscrita a imponer al accionante la sanción consistente en cinco (5) días de arresto incommutable, decisión que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley estatutaria de Administración de Justicia, es susceptible del recurso de reposición el cual deberá sustentarse dentro de las 24 horas siguientes. Finalmente este Despacho advierte al accionante señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** que de conformidad a lo establecido en el artículo 60º numeral 5º de la ley estatutaria de Justicia, Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: (...) 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Por lo anterior, se suspenderá la presente diligencia y se reanudará el trámite de la misma en nueva fecha.

Por lo anterior, la Comisaría Once de Familia de Bogotá Distrito Capital administrando Justicia, en nombre la República de Colombia en uso de sus atribuciones legal y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia con el fin de reanudar la audiencia de trámite el día Miércoles Dos (2) de Mayo de los corrientes a la hora de las Tres y Treinta de la tarde (3: 30PM).

SEGUNDO: ORDENAR el arresto incommutable por cinco (5) días del señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, identificado con C. C. No. 6.762.355 de Tunja - Boyacá, por las razones expuestas con anterioridad.

TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá sustentarse dentro de las

02522200026
Maria del Rosario
07 MAY 2011
Recibe 1 folio 9 Grandes
MSP 1101 5/192/17
este folio corresponde
a la carta
07 MAY 2011

22

Bogotá 7 de mayo de 2018

Doctora

MARIA PATRICIA PEREIRA MUÑETON

COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA

E. S. D.

REF. REGISTRO UNICO DE GESTION 2933 DE 2017

MEDIDAS DE PROTECCIÓN 1101 Y 1193 DE 2017

AGBEDODO: ILLIS AIBEDODO CASTRO BABON

AGRESORES: ALFREDO CASTRO BARAJAS, DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO
Y ANA GRACIELA BARAJAS AGUILAR

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR dentro de Política Pública Tergiversada de Desaparición Forzada de ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO Y LUIS ALFREDO CASTRO BARON, por medio del presente me permito allegar copia del recibo de pago 11130395, por valor de \$11.257,00, para sufragar la expedición de fotocopias para dar trámite al RECURBWSO DE QJUEA ante el Juez de Familia

Atentamente,

Luis ALFREDO CASTRO BARON

CCC 6762355 de Tuniia

23

8:36 P.M.

DOCTOR

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

FISCAL GENERAL DE LA NACION

fisassbog@fiscalia.gov.co

Bogotá.-

Ref: DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSO TESTIMONIO, EN CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE DESAPARICIÓN FORZADA, CONTRA LA JUEZ 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y otros.

CON ACTOS URGENTES

En Calidad de víctima del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por medio del presente me permito formular denuncia de carácter PENAL por los delitos de FRAUDE PROCESAL en CONCIERTO PARA DELINQUIR, con fines de Desaparición Forzada, que se viene realizando en el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, para lo cual referiré los hechos y circunstancias más adelante, previo a lo cual solicito los siguientes

ACTOS URGENTES

Para impedir que mi hijo me mate o me agrede, siguiendo instrucciones del Fiscal, el Defensor del Pueblo o la Juez 32 Penal Municipal con funciones de Conocimiento, solicito dictar la prohibición de que viva en este apartamento, porque, además vive en el apartamento 422 del mismo conjunto residencial bosques del portal, en cuyo apartamento 521, de la calle 156 No. 92-56, vivo con mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.

HECHOS:

- 1.- Dentro del proceso penal radicado bajo el No. 110016099069201716247, con número interno 312236, que se adelanta en el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, los ilustres doctores EDGAR SIERRA GUERRERO y CARLOS JULIO GOMEZ SAMUDIO, funcionarios de la Personería de Bogotá, vienen validando las irregularidades cometidas por los funcionarios judiciales JOHANA ROMERO (juez) y MARCELIANO SANTOS SIERRA (fiscal 273 de Violencia Intrafamiliar, así como del Defensor de la Defensoría del Pueblo HECTOR GUSTAVO GAITAN por los siguientes acontecimientos:
 - 2.- El día 16 de diciembre de 2020, se llevó a cabo audiencia virtual dentro del expediente arriba señalado, en el que son acusados los señores Alfredo Castro Barajas y Daniel Santiago Anaya Castro, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.- Los señores ALFREDO CASTRO BARAJAS y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, son mis hijos, dado que el segundo fue literalmente abandonado por su madre, mi hija JENNY ROCIO CASTRO BARAJAS, que tuvo que botarlo, por cuanto el padre de sus otros dos hijos, DARIO CABRERA, lo repudió, por lo cual yo lo crié y eduqué y ambos padecen limitaciones psíquicas y de comportamiento, que no les permite comprender el alcance de sus actos, tienen discapacidad mental, razón por la cual son presa fácil de gentes inescrupulosas como los señores ELIMELEC JUNCO, ADONAI CARO, ELIMELEC JUNCO CARO y GERMAN VARGAS LLERAS, quienes los emplean para hacer sus fechorías.

4.- Dentro de la audiencia se evidenció la EXTORSION de que fueron objeto los procesados por parte de la Juez doctora JOHANA MARIBEL ROMERO BEJARANO, quien los forzó para que aceptaran al defensor de la Defensoría del Pueblo HECTOR GUSTAVO GAITAN, en lo cual contribuyeron los abogados de la Personería de Bogotá EDGAR SIERRA GUERRERO y ~~EDGAR~~ JULIO GOMEZ SAMUDIO, Agentes del Ministerio Público.

5.- Dentro de la audiencia y fuera de ella se evidencia que los señores JUEZ JOHANA MARIBEL ROMERO BEJARANO, HECTOR GUSTAVO GAITAN, EDGAR SIERRA GUERRERO y NESTOR JULIO GOMEZ SAMUDIO Y el fiscal MARCELIANO SANTOS SIERRA incurren en los delitos de FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, evidenciando que tanto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como la Juez 32 PENAL MUNICIPAL con funciones de conocimiento tienen montado un sainete para condenar a los usuarios.

6.- El día 5 de febrero de 2021, se llevó a cabo la continuación de la audiencia, y cambiando las reglas del juego, la jueza ya dijo que no se había instalado, ante las denuncias de la víctima y los sindicados, que percibimos la forma como se constrñe y se extorsiona a los usuarios, realizando procesos espurios.

7.- Además, la Juez niega que en audiencia del mes de mayo de 2020, impidió que la funcionaria MIREYA MARIA CUELLAR participara en la audiencia y dispuso que fuera un AGENTE ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA el que en nombre de la sociedad estuviera presente en las diligencias, en representación de la sociedad, pero en la audiencia nuevamente apareció el funcionario de la Personería de Bogotá, que en plena audiencia había sido relevado por la Juez, quien impartió la perentoria orden de que fuera un AGENTE ESPECIAL de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION quien estuviera presente.

6.- Como quiera que se incurre en la descripción típica del delito de Concierto para Delinquir a través de la comisión de un gigantezco fraude procesal, presenté como víctima solicitud de nulidad, invocando seis (6) causales, basadas en hechos que expuse a viva voz y en audiencia pública, las cuales ni siquiera fueron abordadas por los denunciados al correrles traslado y, lo más grave, cuando intentaron descorrer el respectivo traslado, ni siquiera acertaron a saber de qué causales se trataba ni comprendieron la magnitud del delito que pretenden consumar, cual es el de DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, y del suscripto, como poseedores de la Finca El Carmen, con extensión de 100 hectáreas y un valor incalculable, predios sobre los cuales en forma parcial, ocupados a sangre y fuego, vienen funcionando la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE y el patio de la calle 191 de transmilenio.

7.- La juez, desde el primer momento y no obstante ser yo la víctima y pedir la anulación de las diligencias por violación al debido proceso en materia sustancial y violación del derecho de defensa, además de incompetencia de la funcionaria, me calló y amenazó, con cortarme, por lo cual no pude exponer la totalidad de las causales de nulidad y de los argumentos.

8.- La juez en forma tozuda negó la nulidad, vulnerándome los derechos como víctima y de los victimarios que son mis hijos, por lo cual interpuso los recursos de reposición y apelación, el primero de los cuales fue negado, en un evidente prevaricato, pues tal decisión es manifestamente contraria a derecho, cometida no solo por los funcionarios denunciados, sino también por el defensor público, que extorsionó a los procesados para que aceptaran cargos.

9.- En dicha decisión la funcionaria judicial, que me impidió hablar, no se refirió en forma leal a las causales y su fundamento, invocados en audiencia, con la evidencia probatoria, pues la grabación de las audiencias es incontrovertible, se verifica el concilios fraudis y se conválida la extorsión del abogado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO HECTOR GUSTAVO GAITAN contra mis hijos, habida consideración que el artículo 244 del código Penal preceptúa: "EXTORSION.- El que constríña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita, o beneficio ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años..."

10.- El fraude procesal quedó evidenciado, desde antes de la Audiencia, ratificado en la Audiencia y Reiterado en la audiencia del 5 de febrero de 2021, cuyo objeto es un gigantesco FRAUDE PROCESAL, EN CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE DESAPARICION FORZADA del suscripto, como lo hicieron el 27 de agosto de 2018, en que en un proceso absolutamente irregular, me impusieron una condena exorbitante, me negaron todos los derechos, me tildaron de estafador, cuando es absolutamente claro que si alguien fue el estafado, fui yo, pero el ENTRAMPAIMIENTO realizado por el abogado ANTONIO CANCINO, es la muestra más elocuente de la barbarie judicial que se ha ensañado en mi contra para tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, mi poderdante y Capellán de la Universidad Javeriana de Bogotá.

PRUEBAS.-

Téngase como tales la grabación del 16 de diciembre de 2020. que me permití transcribir y que refleja la forma como se constríñe a las partes y se viola el debido proceso, con la anuencia del Ministerio Público, la Juez y el Fiscal.

Igualmente la grabación de la audiencia del 5 de febrero de 2021, que constituye una vergüenza para el sistema penal acusatorio.

El texto de la nulidad planteada a la Juez JOHANA ROMERO.

DIRECCIONES.-

Recibo notificaciones en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, Bloque, 6, lugar donde me encuentro detenido en PRISION DOMICILIARIA, con compromiso que firmé el día 23 de octubre de 2020.

FISCAL MARCELIANO SANTOS SEÑOR LUIS ALFREDO, ME ESCUCHA

LAC: BUENAS TARDES. ME ESTÁ VIENDO?

FISCAL: SI SEÑOR LO ESTOY VIENDO PERFECTAMENTE Y LO ESTOY ESCUCHANDO

LAC: IGUALMENTE.

FISCAL: SEÑOR LUIS ALFREDO TIENE ALGUN TELEFONO DONDE A USTED SE LE PUEDA NOTIFICAR

LAC: AL CORREO

FISCAL O CUALQUIER COSA QUE YO LO NECESITE.

LAC: BUENAS TARDES.

TELEFONO 3118190448. ESE ES DE LA SEÑORA ANA GRACIELA BARAJAS PORQUE ELA ESTA ENFERMA, DE MI ESPOSA QUE ESTÁ EN PODER DE MI HIJO, DE MI HIJO Y DE MI NIETO Y DE MIS OTROS HIJOS.

FISCAL: BUENO SEÑOR.

DESPUÉS DE 6 MINUTOS DE ESE DIÁLOGO INICIADO POR EL FISCAL, SE ESCUCHA LO SIGUIENTE (NO SE VE). (UN FANTASMA)

BUENAS TARDES.

FISCAL: BUENAS TARDES, DOCTOR HECTOR (SEÑOR HECTOR) (ya sabía quien era), es un montaje.

DEFENSOR: ESTA AUDIENCIA PARA QUÉ ES?

FISCAL: ES...YA LE INDICAN

JUEZ: DOCTOR HÉCTOR, BUENAS TARDES. USTED FUE DESIGNADO PARA ESTA AUDIENCIA? (cómo sabía que era Héctor?)

HECTOR: PUES..ME LLEGÓ UN ..ME LLEGÓ UN TELEGRAMA POR EL CORREO EL DÍA DE AYER...

JUEZ: SI, PARA EL CASO DEL SEÑOR.... LUIS ALFREDO CASTRO? LOS PROCESADOS SON ALFREDO CASTRO? (el caso no podía ser el de mi nombre).

HECTOR GAITAN: AQUÍ DICE RADICADO 201716247 ES UN JUICIO.

JUEZ: USTED NO HA HABLADO CON LOS PROCESADOS?

NO DOCTORA, YO NO CONOZCO ESTE CASO, COMO LE DIGO, HATA AYER ME LO ENVIAVON Y APENAS ALCANCIÉ A LEER EL CORREO ENTONCES YA MIRANDO EL CORREO PUES ME CONECTO PUES NO SABIANO. ES DE VIOLENCIA.

NO SE SI EL SEÑOR TENGA ABOGADO...

JUEZ: ELLOS LES RENUNCIÓ EL ABOGADO SI el día anterior le renunció el abogado, por qué no les avisaron con tiempo?

DEFENSOR: LE PREGUNTA A LA JUEZ Y SERÁ QUE LAS VÍCTIMAS VAN A DECLARAR O... (EL LIBRETO)
(a la jueza, luego rectificó)

DEFENSOR: SEÑOR FISCAL.

MARCELIANO: SEÑOR DEFENSOR, LA VÍCTIMA SIEMPRE HA TENIDO LA INTENCIÓN Y VA A DECLARAR CLARO, POR SUPUESTO.

DEFENSOR: SI PUES, LA VERDAD NO CONOZCO EL CASO Y PUES ES EL COLMO QUE EL ABOGADO QUE HAIGA TENIDO LO DEJE YA EN EL JUICIO.

DEFENSOR: ENTONCES DOCTOR SI ME ENVÍA LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA Y EL ESCRITO PARA YO PUES HACER UN ANÁLISIS Y ESTUDIO.

MARCELIANO: DOCTOR HAGAME UN FAVOR Y USTED ME REGALA SU TELÉFONO O SU CORREO.

DEFENSOR: MI CORREO ES abogadogaitan

Marceliano: espere espere.

abogadogaitan@hotmail.com

DEFENSOR: DON LUIS ALFREDO ESTÁ AHÍ SI.

JUEZ: EL QUE ESTÁ ES LA VÍCTIMA, LOS OTROS SEÑORES NO SE HAN CONECTADO (6 MINUTOS DESPUÉS DE INICIAR) (EN TEORÍA)

JUEZ: PERO ELLOS SIEMPRE ACUDEN. DEBEN ESTAR POR COMUNICARSE.

(a mí si me amenazó)

DEFENSOR: DOCTORA PUES YO NO CONOZCO EL CASO, PUES SI ME DA NUEVA FECHA MIENTRAS QUE YC LO ESTUDIO...

JUEZ: SI DOC, LO QUE PASA ES QUE EEE.. PUES YO HE VENIDO HACIENDO MUCHOS APLAZAMIENTOS, PUES YO ENTIENDO SUS CIRCUNSTANCIAS. USTED LE PARECE DOCTOR GUSTAVO SI ABRIMOS EL JUICIO, HACEMOS ESTIPULACIONES Y DE PRONTO ESCUCHAMOS A LA VÍCTIMA.

DEFENSOR: ¡ES QUE NO PUEDO ¡

JUEZ: O POR LO MENOS ABRIR LA TEORÍA DEL CASO Y LAS ESTIPULACIONES. EN REALIDAD EN ESTE CASO HE TENIDO MUCHOS INCONVENIENTE Y PUES PARA MI SUSPENDER, ME COMPLICA USTED MUCHISIMO.

JUEZ: pero, PERO SI PUDIÉRAMOS POR LO MENOS DAR APERTURA AL JUICIO (7 MINUTOS) A PRESENTAR ALEGATOS Y ESTIPULACIONES QUE FINALMENTE YA ESTAN.

JUEZ: ELLOS TENÍAN UN ABOGADO DE CONFIANZA Y YA SE HIZO LA ESTIPULACIÓN, YA LE DIGO CUÁLES.

JUEZ: CREO QUE SOLAMENTE ES LA PLENA Y PIDEN AHÍ LA SUSPENSIÓN, PERO POR LO MENOS INICIAR. SI? (ROGÁNDOLE)

GAITAN: YO LA ENTIENDO DOCTORA PUES YO TENGO QUE COMUNICARME CON ELLOS PUES ...ES MI DEBER.

JUEZ: NO, NO. AH ESPERE QUE ELLOS YA SE VAN A CONECTAR (CÓMO SABE?)

GAITAN: SI QUIEREN HACER ALGÚN PREACUERDO O ALGO.

JUEZ: ELLOS NO VAN A HACER PREACUERDO (I ES LA JUEZ.) EL CASO ES BIEN LITIGIOSO.

JUEZ: ESPERE LE CUENTO CUAL ES LA ESTIPULACION.

Juez: DOCTOR no hay estipulación: va a iniciar directamente la plena identidad el señor fiscal.

Juez: aquí ni siquiera.... igual ya estoy marcando los teléfonos a ver si ellos se conectan, pero ellos siempre han asistido.

JUEZ: Démolas cinco minuticos.

JUEZ: Ah i de hecho ellos están pidiendo al juzgado el link. DEME UN MINUTO Y YA VEREMOS QUE HACEMOS...

JUEZ: YA, YA, ESTABAN PIDIENDO LINK, YA LES ESTAN INFORMANDO.

MP: BUENAS TARDES.

JUEZ: DOCTOR, MUY BUENAS TARDES, CÓMO ESTÁ.

MP. BIEN DOCTORA, MUCHAS GRACIAS, ME ESTOY COMUNICANDO PARA LA AUDIENCIA DE DONDE FIGURA COMO VICTIMA EL SEÑOR CASTRO BARON

JUEZ: SI DOCTOR, SUMERGÉ ESTUVO EN LA AUDIENCIA PASADA?

JUEZ: ESTÁ DESIGNADO ESPECIALMENTE PARA ESTA AUDIENCIA, CIERTO DOCTOR?

MP. SI, SÍ DOCTORA, ME ENCONTRABA...ACABO DE SALIR DE UNA AUDIENCIA QUE TUVIMOS DESDE ESTA MAÑANA CON EL JUZGADO 27 HASTA AHORITA TERMINÉ Y ME CONECTÉ CON USTEDES.

JUEZ: LISTO, YA ESTAMOS AQUÍ, YA ESTÁ LA VÍCTIMA ESTÁ EL ABOGADO LES RENUNCIÓ A ELLOS...EEE YA ESTÁ EL NUEVO DEFENSOR PÚBLICO, EL DOCTOR LUIS ALFRDO...EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO.

JUEZ: ESTAMOS ESPERANDO QUE ELLOS SE CONECTEN, NO TENÍAN LINK, PERO YA SE LO ENVIAMOS, LOS PROCESADOS. EL DOCTOR HECTOR, DOCTOR HECTOR GUSTAVO ES EL NUEVO DEFENSOR PÚBLICO.

JUEZ: ACÁ HAY MINISTERIO ESPECIAL, QUE ES EL DOCTOR EDGAR QUE NOS VA A ACOMPAÑAR EN ESTE JUICIO, ENTONCES PARA QUE EL DOCTOR HECTOR TENGA CONOCIMIENTO TAMBIÉN Y EL DOCTOR HECTOR, EL DOCTOR EDGAR, LO VOY CONTEXTUALIZANDO, ME PIDIÓ ME ESTÁ PIDIENDO EL APLAZAMIENTO PUES PORQUE EL HASTA HOY LLEGA, COMO DEFENSOR Y PUES

NATURAMENTE NO CONOCE EL PROCESO, EL VE LA POSIBILIDAD DE UN PRINCIPIO DE ARREGLO, PUES YO LE ESTOY PIDIENDO AL DOCTOR HECTOR QUE ABRAMOS EL JUICIO, AQUÍ NO SE ACORDÓ NINGUNA ESTIPULACIÓN. QUE ME PERMITA ABRIR EL JUICIO, ALLEGAR LA PLENA IDENTIDAD QUE VA A INGRESAR DIRECTAMENTE Y AHÍ SI LA SUSPENDO. (DOLOSAEMENTE TRAMPOSA).

JUEZ: POR LO MENOS PARA NO DILATAR MÁS ESTA INICIO DEL JUICIO QUE HE TENIDO MUCHOS INCONVENIENTES.

M.P. BUENO DOCTORA, ENTONCES...

JUEZ: AQUÍ ESTAMOS ESPERANDO QUE SE CONECTEN LOS PROCESADOS,

M.P. BUENO DOCTORA EL DOCTOR HECTOR ESTÁ CONECTADO.

JUEZ. SI EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO ESTÁ AHÍ Y ESTÁ LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO M.P. EDGAR SIERRA.

DEFENSOR: NO LO QUE PASA DOCTORA.

DEFENSOR:

ME TOCA ILUSTRAR BIEN, PARA PODERLOS. (JUEZ LO INTERRUMPE) PARA PODERLOS ASISTIR BIEN EN DEBIDA FORMA....

JUEZ: DOCTOR ME PUEDE REGALAR SU TELÉFONO Y YO LES DIGO QUE LO MARQUEN?

ES QUE ME ESTÁN DICIENDO EL DESPACHO, SI DOCTOR GUSTAVO

3178445460 (18:20)

DEFENSOR: VENGA DOCTORA, porque no me fija una nueva fecha para yo poderlos ilustrar Bien, poderlos asesorar de buena manera, con un debido tiempo, así sea corta, doctora, porque es que pues es mi deber, doctora, porque hasta ahora estoy conociendo el caso, PODER EXPLICARLES LAS CONSECUENCIAS.

JUEZ: SÍ PERO NECESITO QUE SE CONECTEN Y ABRO AUDIO.

JUEZ: EN ESTA AUDIENCIA TOCA ABRIRLA, O SEA NO LE PUEDO DAR FECHA ASÍ. (el colmo, a las malas)

Juez: yo ahorita usted expondrá sus razones, yo tomaré la decisión y abrimos el audio.

Lac: buenas tardes.

Juez: BUENAS TARDES, SEÑOR CASTRO.

LAC: COMO ESTA DOCTORA COMO LE VA.

EDGAR: buenas tardes.

LAC. Buenas tardes.

EDGAR: Doctor CASTRO, cómo está como le va.

LAC: EL DOCTOR ES DE LA PROCURADURÍA?

EDGAR: NO DOCTOR, YO FUI ASIGNADO DE LA PERSONERÍA. DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

LAC: DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

EDGAR: DE LA DELEGADA PARA ASUNTOS PENALES I

LAC: YA.

JUEZ: EHH. AHÍ SE CONECTÓ DON ALFREDO. DON ALFREDO...BUENAS TARDES

ALFREDO: BUENAS TARDES:

DON ALFREDO, LE ACABAMOS DE ENVIAR EL TELÉFONO DEL DOCTOR HÉCTOR, EL DOCTOR HÉCTOR GAITÁN, A ESTE WAST APP, A ESTE, QUE ES EL ABOGADO QUE FUE DESIGNADO PARA USTEDES. EL QUIERE HABLAR CON USTEDES ANTES DE EMPEZAR EL JUICIO. LA AUDIENCIA Y ES LO MÁS NATURAL PARA QUE SE COMUNIQUEN ANTES DE INSTALAR EL JUICIO.

ALFREDO: SI ES POSIBLE QUE EL DOCTOR NOS PUEDA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE ÉL, DEBIDO A QUE ÉL FUE EL PRIMER ABOGADO QUE NOS DESIGNÓ LA DEFENSORÍA Y TUVIMOS UN INCONVENIENTE CON ÉL EN EL SENTIDO DE QUE QUERÍA OBLIGARNOS A QUE FIRMÁRAMOS UNOS DOCUMENTOS A LO CUAL NO ACCEDIMOS. EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE...LA PRIMERA AUDIENCIA, CON LA JUEZ DE GARANTÍAS.

POR LO TANTO YO SOLICITARÍA CON TODO RESPETO, SE NOS CAMBIE EL ABOGADO QUE DESIGNÓ LA DEFENSORÍA.

JUEZ: PERO USTEDES YA CONOCÍAN ACA AL DOCTOR GUSTAVO GAITAN.

ALFREDO: SI, COMO NO.

JUEZ: VAMOS A HACER... NO SÉ SI USTED QUIERE HABLAR ANTES CON EL DOCTOR GUSTAVO.

JUEZ: QUIERES HABLAR ANTES CON EL DOCTOR GUSTAVO ANTES DE EMPEZAR LA AUDIENCIA.

ALFREDO: NO SABRÍA, YO DIRÍA QUE NO, PORQUE NO TENEMOS NADA QUE HABLAR., PERO SÍ SOLICITAMOS MÁS BIEN AL Despacho que por favor NOS SUMINISTRARA OTRO ABOGADO DE LA DEFENSORÍA

GAITAN: SERÍA CON EL DEFENSOR DE CONFIANZA, YO EN NINGUN MOMENTO LOS HE OBLIGADO.

JUEZ: ESTOY REVISANDO, ACÁ EN LA IMPUTACIÓN ESTÁ USTED QUE LOS ASISTIÓ A ELLOS.

JUEZ: PORQUE USTED DOCTOR ALFREDO, PORQUE DON ALFREDO NO HABLA CON ELLOS ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA.

ALFREDO: DOCTORA: POR LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, NO QUEREMOS QUE NOS ASISTA EL DOCTOR HECTOR.

JUEZ: ENTONCES ESPEREMOS QUE SE CONECTE EL DOCTOR, Y PUES INSTALO Y DEJA CADA UNO SU MANIFESTACIÓN. (pero si ya estaba conectado, estaba recibiendo instrucciones)

ALFREDO: LISTO DOCTORA, MUCHAS GRACIAS.

JUEZ: DOCTOR GUSTAVO: NOS ESCUCHA? (ESTO FUE ARREGLADO, EN ESTE MOMENTO LO CUADRAON)

DEFENSOR: YA YA AHORA SI ESCUCHO NUEVAMENTE.

JUEZ: SI DOCTOR, AQUÍ APARECE USTED QUE LOS ASISTIÓ EN LA IMPUTACIÓN A ELLOS.

JUEZ: YO ESTOY DE ACUERDO, QUE USTED NO SE ACUERDE, PORQUE UNO CON TANTA COSA QUIZÁS NO SE ACUERDE.

JUEZ: ENTONCES PUES, VOY A ABRIR EL AUDIO, PORQUE ELLOS DICEN QUE NO ESTÁN INTERESADOS EN HABLAR CON USTED. 23' ENTONCES VOY A ABRIR EL AUDIO PARA DEJAR LAS CONSTANCIAS PERTINENTES.

JUEZ. Bueno? Doctor Gustavo:

DEFENSOR: NO DOCTORA, COMO LE VENÍA COMENTANDO PUES YO ...SE DESISTIÓ DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, YO LOS HE ASISTIDO EN DEBIDA FORMA, YO NO HE TENIDO NINGUNA INTENCIÓN, USTED SABE MI DEBER COMO DEFENSOR PÚBLICO PUES EL DE ASESORAR Y DE DEFENDERLOS, EJERCIENDO MI DERECHO PROFESIONAL (24) DE UNA MANERA BIEN, DE UNA MANERA EXCELENTE, PARA YO PODER ASÍ BUSCAR LA LIBERTAD, PERO YO NUNCA LOS HE ESTADO OBLIGANDO A FIRMAR NINGUNA CLASE DE DOCUMENTOS.

DEFENSOR: AHORA, SI ELLOS QUIEREN PEDIR A OTRO ABOGADO, ESTÁN EN SU DERECHO, PERO YO, POR MI PARTE, HE VENIDO ACTUANDO DE BUENA MANERA Y DE ACUERDO A MIS DEBERES COMO DEFENSOR PÚBLICO Y COMO PROFESIONAL.

JUEZ: BUENO, PUES VAMOS A INICIAR,

MINUTO 18 (+6) MUY BUENAS TARDES A LOS ASISTENTES, EN BOGOTÁ, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 2 Y 18 DE LA TARDE, LA JUEZ 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO D ELA CIUDAD DE BOGOTÁ, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL DENTRO DEL RADICADO 110016099069201716247, NÚMERO INTERNO 312236, ADELANTADA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALFREDO CASTRO BARAJAS Y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO. ACTO SEGUIDO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE ADELANTA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LES DOY EL USO DE LA PALABRA A LOS ASISTENTES.

INFORME SOBRE SU PRESENTACIÓN SEÑOR FISCAL.

FISCAL: SU SEÑORÍA, MUY BUENAS TARDES, UN CORDIAL SALUDO PARA USTED, IGUALMENTE MUY RESPETUOSO, IGUALMENTE EXTENSIVO A LOS DEMÁS INTERVINIENTES EN ESTA VISTA

PUBLICA, COMO ES LA VICTIMA, EL SEÑOR LUIS ALFREDO CASTRO BARON, EL REPRESENTANTE DE LA PERSONERIA, MINISTERIO PUBLICO; AL SEÑOR EN CALIDAD DE PROCESADO, ALFREDO CASTRO BARAJAS Y DEMÁS (NI SIQUIERA NOMBRÓ A DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO).

EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACION MARCELIANO SANTOS, FISCAL 273 DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. GRACIAS SEÑORA JUEZ.

JUEZ: LA VICTIMA.- SU NOMBRE E IDENTIFICACION?

LAC: MUY BUENAS TARDES: MI NOMBRE LUIS ALFREDO CASTRO BARON, MI CÉDULA DE CIUDADANIA 6762355 DE TUNJA.

JUEZ: GRACIAS.

JUEZ: MINISTERIO PÚBLICO: DOCTOR BUEBAS TARDES.

EFDGAR SIERRA: BUENAS TARDES, SEÑORA JUEZA: UN CORDIAL SALUDO A USTED, SALUDO LO EXTIENDO A SU EQUIPO DE TRABAJO, AL DELEGADO DE LA FISCALIA, A LA DEFENSA, A LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES Y ASISTENTES EN ESTA VISTA PÚBLICA VIRTUAL. POR EL MINISTERIO PÚBLICO SE PRESENTA EDGAR SIERRA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 18.388.180, ADSCRITO A LA PERSONERIA DE BOGOTA. MI CORREO ELECTRONICO ES esierra@personeriacastro.gov.co

JUEZ: GRACIAS DOCTOR.

JUEZ: LA DEFENSA: BUENAS TARDES, SEÑORÍA, MI NOMBRE ES HECTOR GUSTAVO GAITAN, ADSCRITO AL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ES CALLE 18 NO. 6-56 OFICINA 1005 O AL CORREO ELECTRÓNICO ABOGADOGAITAN@HOTMAIL.COM 3178445460. ESTE DEFENSOR PÚBLICO SOLICITA EL USO DE LA PALABRA ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA DE JUICIO.

DANIEL: SU NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACION.- BUENAS TARDES: MI NOMBRE ES DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, Identificado con cédula de ciudadanía # 12333905516.

ALFREDO: SEÑORA JUEZ, BUENAS TARDES, DEFENSOR PUBLICO. MI NOMBRE ALFREDO CASTRO BARAJAS, 79.891.668 DE BOGOTA.

JUEZ: NOS CONVOCA LA INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL, YA LE VOY A DAR EL USO DE LA PALABRA AL DEFENSOR.

DEFENSOR HECTOR GUSTAVO GAITAN: GRACIAS SU SEÑORÍA...DE ACUERDO A LA INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS USUARIOS CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECEN COMO CIUDADANOS, PUES ELLOS HAN MANIFESTADO SOLICITAR UN CAMBIO DE ABOGADO. Y COMO Profesional del derecho y como adscrito al SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, HE ESTADO ACTUANDO CON TODAS LAS GESTIONES DE BUENA MANERA, DE BUENA FE, MI TRABAJO ES DEFENDER LAS PERSONAS APARECE QUE YO LOS ASISTÍ EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, FUERON ASESORADOS EN DEBIDA FORMA POR ESTE DEFENSOR PÚBLICO, DE ACEPTAR O NO ACEPTAR LOS....CARGOS (LEYENDO) DE VIONECIA INTRAFAMILIAR. Sin embargo yo no he estado presionando a ningún usuario para que firme o no firme cualquier clase de documento. LA DEFENSA TÉCNICA, PUES SIMPLEMENTE PUES HACE

SU TRABAJO, ASESORÁNDOLOS EN DEBIDA FORMA PARA PODER EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA, PARA HACER UN BUEN TRABAJO EN ESTA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA. EN ESE SENTIDO, SU SEÑORÍA, PARECE SER QUE CONTRATARON ABOGADO DE CONFIANZA, Y PUES MUCHAS VECES SE VE QUE EN MUCHOS CASOS, SE VE QUE LOS ABOGADOS DE CONFIANZA ACTÚAN Y SIMPLEMENTE DEJAN EL PROCESO BOTADO, JUSTAMENTE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

EN ESE SENTIDO, SU SEÑORÍA, DEBÍAN HECHO TRASLADO AL ABOGADO PARTICULAR QUE ELLOS TENÍAN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA, Y PUES ME QUEDÉ SIN CONOCIMIENTO DEL CASO.

DE TAL MANERA SU SEÑORÍA QUE EN ESTE MOMENTO LA VERDAD QUE EN ESTE MOMENTO LA VERDAD YO NO CONOZCO EL CASO, NO ME ACUERDO DEL CASO, PERO SÍ SOLICITARÍA ANTES DE COMENZAR LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO, QUE SI ELLOS QUIEREN SEGUIR COMUNICACIÓN CON ELLOS Y PODERLOS ASESORAR EN DEBIDA FORMA CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE UN JUICIO ORAL Y PÚBLICO, Y CUALES SON LOS BENEFICIOS QUE SE TIENEN DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. EN ESE SENTIDO JUNTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON EL SEÑOR FISCAL, SEÑORA JUEZ, SOLICITARÍA EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PARA YA (DENTRAR) EN COMUNICACIÓN MAS A FONDO CON ELLOS, Y PODER ASÍ EJERCER YO ASÍ EJERCER UNA DEFENSA TÉCNICA MATERIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLOS QUIERAN SEGUIR CONMIGO. Esa es mi solicitud que yo hago SU SEÑORÍA, para que NO SE DE INICIO A LA AUDIENCIA DE JUICIO Y YO PUEDA, ILUSTRARLOS EN DEBIDA FORMA, Y QUE ELLOS TENGAN UNA BUENA ASESORÍA COMO SIEMPRE LO HE VENIDO HACIENDO EN MI LABOR PROFESIONAL COMO ABOGADO DEFENSOR. GRACIAS.

JUEZ. GRACIAS DOCTOR.

JUEZ: SEÑOR CASTRO, PROCESADO, SI ME GUSTARÍA QUE USTED INDICARA EN AUDIO PORQUE AQUÍ ESTÁ DESIGNADO EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO COMO SU DEFENSOR, ENTONCES LO IDEAL ES QUE USTEDES CONTINÚEN CON EL. SÍ? (ROGANDOLE) PORQUE SU DEFENSOR DE CONFIANZA PIÉS RENUNCIÓ A SU DEFENSA.

JUEZ: ENTONCES, DE ACUERDO A LA MANIFESTACION QUE HA HECHO EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO, NO SE SI TIENE ALGO QUE INDICAR EL SEÑOR ALFREDO (Y DANIEL?)

ALFREDO: GRACIAS SU SEÑORÍA. RTEITERO LO MANIFESTADO ANTES DE REALIZAR LA AUDIENCIA,

LA JUEZ INTERRUMPE. ES QUE ESTÁBAMOS FUERA DE AUDIO

ALFREDO: SI, CORRECTO.

ALFREDO. Bueno, como está en audiencia, doctora, yo y él, aquí manifestamos que no estamos de acuerdo que él sea nuestro abogado, porque no tenemos la seguridad. El puede llevar casos exitosos con otros clientes, sin embargo, en este sentido no nos sentimos representados y cualquier cosa puede llegar a ocurrir, lo cual no estamos de acuerdo y solicitamos al DESPACHO EL CAMBIO DE ABOGADO DEFENSOR, POR PARTE DE LA DEFENSORÍA. (33 MINUTOS)

JUEZ: BUENO, pues atendiendo ESA manifestación de sus derechos que a ustedes les asiste, pues tengo que suspender, independientemente, pues GUSTAVO no conoce los elementos probatorios

Entonces pues lastimosamente, OTRA VEZ no podemos adelantar esta audiencia pública. Yo no soy la que designo los defensores, señor ALFREDO CASTRO, yo hago una solicitud a la defensoría, pero yo no determino quien es el que viene.

Alfredo:

Si como no, entendemos.

JUEZ: yo no determino si es procedente o no, adelantar hacer el cambio de defensor, porque ese es un tema que no es de mi resorte, sino resorte de la defensoría y ellos pues analizarán si hay lugar o no, acceder a la solicitud que usted le ha hecho.

ALFREDO. COMPRENDEMOS.

JUEZ: ENTONCES, en ese orden de ideas, voy a proceder a fijar fecha, pensaba fijar fecha para la próxima semana, pero dado que, acá es un tema de cambio de defensor, sí se nos prorroga un poco,

Espero para que coordinemos la agenda.

Juez: el 13, doctor MARCELIANO LE VA TOCAR SACRIFICARSE UN VIERNES PARA SALIR DE ESTE PROCESO.

PODRÍA SER EL... DOCTOR MARCELIANO, QUE PENA PORQUE SI NO SE NOS VA

JUEZ: DOCTOR MARCELIANO, QUE PENA PORQUE ES QUE SI NO SE NOS VA. USTED SABE QUE ESTAMOS RELEIOS. DOCTOR EL VIERNES POR LA TARDE, EL 5 DE FEBRERO A LAS 2 Y MEDIA.

JUEZ: NO SE SI LOS DEMÁS. QUE PENA QUE SOLO LE PREGUNTO AL FISCAL, PORQUE EL LOS VIERNES SE LE DIFÍCULTA ENTONCES PARA TODAS LAS PARTES, Y SI NO CONTINUAMOS OTRAS FECHAS.

MINISTERIO PÚBLICO, DOCTOR SIERRA:

EDGAR SIERRA: NO HAY INCONVENIENTE PARA FECHA Y HORA, DOCTORA.

JUEZ. DOCTOR CASTRO: DOCTOR GUSTAVO.- VOY A COORDINAR ESA FECHA, DOCTOR GUSTAVO., DE TODAS FORMAS LE RECOMIENDO AL FISCAL QUE ME MANDE LOS ELEMENTOS.

JUEZ: SI DOCTOR.

MARCELIANO: SU SEÑORÍA LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS YA FUERON ENVIADOS A SU CORREO.

HECTOR GUSTAVO GAITAN: LISTO DOCTOR.

JU4Z: SEÑOR LUIS ALFREDO CASTRO BARON: CONFORME CON FECHA Y HORA 5 DE FEBRERO?

Lac: doctora, yo estoy privado de la libertad, yo soy materia disponible porque precisamente me metieron a este proceso por un falso positivo penal, por parte de la Fiscalía y la procuraduría, es decir, el Ministerio Público, la Defensoría y la Fiscalía, junto con la judicatura, la jueza 33 y usted lo conoce perfectamente, porque se le dijo en una acción de tutela y sumercé me dice que no le compete.

JUEZ interrumpe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Ténganse como tales los artículos 244 y 340 del Código Penal, así como los consagrados en los artículos 128 y 133 y siguientes del código de Procedimiento Penal.

DIRECCIONES:

Recibo notificaciones en la calle 156 No. 92-56 de Bogotá.

O en el correo electrónico luisalfredocastrobaron@mail.com

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 DE TUNJA

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)

fisassbog@fiscalia.gov.co

Bogotá.-

REF: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE FALSEDAD y FRAUDE PROCESAL, como delitos subyacente al de DESAPARICION FORZADA en contra de RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ, quien afirma ser COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY. Igualmente en contra de ALFREDO CASTRO BARAJAS, hijo del suscripto quien padece discapacidad mental, que no le permite comprender los actos que realiza, contra mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, quien mantiene secuestrada con fines de DESAPARICION FORZADA hasta que muera a su propia progenitora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, y contra MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ HENRIOQUEZ

Comedidamente acudo a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de formular denuncia de carácter penal, bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en contra de las personas arriba mencionadas por los delitos señalados en los preceptos 286, 287, 453, 168, 165 a 167 del Código Penal, para lo cual refiero los siguientes

HECHOS:

1. El día 20 de noviembre de 1996, fue secuestrado el sacerdote y capellán de la Universidad javieriana de Bogotá, padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, al parecer por ordenes del entonces presidente ERNESTO SAMPER PIZANO.
 2. Soy apoderado de la parte civil dentro de unos procesos y defensor dentro de otros, del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, en mi calidad de abogado.
 3. Mi poderdante es poseedor con el suscripto, de la Finca EL CARMEN, que consta de ocho predios, localizados entre las calles 190 a 193 de la autopista norte de esta ciudad, desde el caño Torca hasta el Seminario interdiocesano de Bogotá, con extensión de 127 fanegadas y un valor incalculable, predios que fueron ocupados "a sangre y fuego", por la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE y por TRANSMILENIO, que instaló en una porción el patio de la calle 191 del SITP.
 4. El Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, además de poderdante y comunero es primo hermano del suscripto.
 5. El Estado Colombiano, a partir del año 2010, se dio a la tarea de DESAPARECER al sacerdote DE LA FAZ DE LA TIERRA, para lo cual se ha inventado toda suerte de procesos civiles, penales, de la jurisdicción de familia, ha secuestrado a mi madre y a la madre del Padre, quienes murieron en cautiverio.
 6. El Estado Colombiano se ha convertido así en UNA GRAN FACTORÍA DE PROCESOS FALSOS, con el fin de tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA DEL ESTADO de las siguientes personas:
 7. EL PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, LA SEÑORA ANA LUCILA CIFUENTES BOHORQUEZ, EL SEMINARISTA JUSTO PASTOR ARIAS LOPEZ y el conductor MARIO OTÁLORA CRUZ.
 8. El Estado Colombiano, previa denuncia elaborada por ANTONIO CANCINO, en su condición de hijo del defensor del Presidente Samper, montó el proceso penal falso

11001600004920070867100, en el curso del cual y violándome todas las garantías procesales, me condenaron a la pena de 50 meses de prisión y multa por el equivalente a 297 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo yo el estafado, en un proceso civil incumplido por el poderdante de CANCINO.

9. Concedida la Prisión Domiciliaria el 25 de junio de 2020 por el CORONAVIRUS Y después de instaurar la acción de HABEAS CORPUS contra la CORTE y el Juzgado 33 Penal Municipal con funciones de Conocimiento, fui trasladado a la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, lugar de mi residencia, en el cual permanece mi hijo de 45 años ALFREDO CASTRO BARAJAS, quien, aunque es Ingeniero de Sistemas, padece discapacidad mental que no le permite comprender los actos que realiza, y mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, de 33 años, quien pese a haber estudiado 7 semestres de Ingeniería Mecatrónica, tiene ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, desde que tenía 15 años de edad, enfermedad que se fue agravando con el paso de los años y hoy requiere asistencia diaria.
10. Fui detenido en Audiencia Pública el día 27 de agosto de 2018, por el Juzgado 23 Penal Municipal, y ese día no me registraron porque me iban a desaparecer. Al otro día 28 de agosto de 2018, me registraron en la Estación de Policía de Barrios Unidos Y 20 días después me llevaron a LA PICOTA, pero me registraron con otro número de cédula.
11. Durante el lapso de mi reclusión, la atención de mi hijo estuvo a cargo de mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, quien cuenta 70 años de edad.
12. A partir del día 18 de julio de 2020, soy el cuidador de mi hijo esquizofrénico LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, toda vez que su progenitora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE sufrió un derrame cerebral que la dejó con hemiplejia.
13. Como estoy en Prisión Domiciliaria, llamé a mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS quien, repito, vivía en el apartamento 521 de la calle 156 No. 92-56 de esta ciudad, para que me ayudara a llevarla al baño, pues no se podía levantar y fue cuando el sindicado, que había trabajado en el Hospital de Kennedy, me dijo que le había dado un ACV.
14. Llamé a la ambulancia urgente y como estoy en prisión domiciliaria no pude ir, por lo que fue ALFREDO CASTRO BARAJAS a llevarla, en la ambulancia.
15. A las dos y media (2 y media) de la tarde del 18 de julio de 2020, me llamó el médico para darme instrucciones de las gestiones para atender a mi esposa, toda vez que la hospitalizaron en la Clínica JUAN N. CORPAS.
16. Le envíe las cosas necesarias y el día 23 de julio, me llamaron de la clínica nuevamente para decirme que mi esposa era dada de alta, por lo cual ante la ausencia de mis hijos en casa, fui a retirarla y me la entregaron con hemiplejia, por lo cual estuve acompañándola la noche del 23 de julio y el día 24 cuando iba a retirarla y traerla para mi apartamento, aparecieron mis hijos JENNY ROCIO CASTRO BARAJAS y ALFREDO CASTRO BARAJAS, a eso de las 11 de la mañana y no me la dejaron sacar, sino que bajo extorsión, me dijeron que yo no podía estar por fuera de la casa, y me obligaron a entregarles a mi esposa, a quien nunca me la regresaron al apartamento.
17. Como quiera que tanto mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS como mi nieto DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO están siendo procesados por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, a raíz de los golpes que me propinaron el día 18 de noviembre de 2017, con el fin de sacarmen de la casa, lo cual consiguieron, todo coordinado con la Juez 33 penal Municipal, para que no pudiera acreditar arraigo en este apartamento, y a sabiendas

de que es un horroroso montaje judicial para Privarme de la Libertad porque estoy y estaré denunciando la DESAPARICION FORZADA de mi poderdante el capellán de la UNIVERSIDAD JAVERIANA, y como quiera que la trajeron al apartamento 422 de la misma edificación de la calle 156 No. 92-56, propiedad de mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, donde, repito la mantiene secuestrada, acudí alguna vez a ver como se encontraba y otra vez acudí a los llamados desesperados de mi esposa en el parqueadero, cuando fui agredido por mi hijastro, mientras que mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, grababa con el celular, para presentarme como agresor, cuando lo que he hecho es evitar.

18. El día viernes 5 de febrero se llevó a cabo audiencia virtual dentro del proceso 2017-16247, en contra de mi hijo y de mi nieto, pero aparecieron todos los sujetos procesales en mi contra, es decir, el Fiscal, el defensor del Pueblo, el Agente del Ministerio Público y la Juez, siendo yo la víctima, por lo cual se configura, se repite lo ocurrido en el Juzgado 33 Penal Municipal con funciones de Conocimiento.

19. El día de hoy lunes 8 de febrero de 2020, me entregaron en la Portería un documento, que se titula MEDIDA DE PROTECCION 019 DE 2020 RUG 165 -2021, en el que Comisaria de Familia me cita como accionado, en el que los accionantes son mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS " Y SU PROGENITORA, ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE", lo cual es otro montaje judicial, como se verá en la ampliación de la denuncia.

20. Como quiera que ya van tantos montajes judiciales, tantas falsedades, tantos falsos testimonios, pongo en consideración de la Fiscalía General de la Nación la posible comisión de los delitos denunciados por las personas sindicadas, esto es la COMISARIA DE FAMILIA, la Secretaria del Despacho, el señor ALFREDO CASTRO BARAJAS y mi hijastro, el abogado HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, quien utiliza a mi hijo ALFREDO para que realice las patrañas.

21. La señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE está siendo utilizada para realizar denuncias y medidas de protección falsas y está secuestrada y su secuestro le está produciendo perjuicios.

22. Los abogados ELBERTO AREVALO ANTONIO y HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, cometen fraudes procesales, como el que viene ocurriendo en el Juzgado 14 Civil Municipal de Pequeñas Causas, a donde no informan la gravedad de la enfermedad de la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE a quien mantienen padeciendo desde hace siete (7) meses, aislada de su familia, en un apartamento que no es el de su residencia y engañando a los jueces, con propósitos oscuros.

23. Extrañamente el señor ALFREDO CASTRO BARAJAS, al momento de llenar la EPICRISIS, dice lo siguiente: "Traida en compañía del hijo, quien refiere que la paciente despierta normalmente, refiriendo dolor en muslo interno, en compañía del hijo y del familiar y a las 6+00 a.m. presenta deterioro neurológico, lo cual es falso.

24. La señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE estaba durmiendo conmigo y a las 6 de la mañana me llamó porque iba a ir al baño y no se podía levantar y yo no soy el familiar, yo soy el esposo y estaba durmiendo con ella.

25. Todo esto debe enmarcarse dentro del proceso de DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, de manos del señor GERMAN VARGAS LLERAS, quien para neutralizarme, empleó a un lugarteniente suyo, para que tuviera relaciones sexuales con mi hija ADRIANA CASTRO BARAJAS.

26. El exsenador GERMAN VARGAS LLERAS, quien de conformidad con el expediente hacia seguimientos al CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA, fue el autor de la ley 1418 sobre Desaparición Forzada, diseñada, para hacer DESAPARICIONES FORZADAS por parte del estado y está detrás de la DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.

PRUEBAS.-

Téngase como tal la CITACION dentro de la medida de Protección 019-20 RUG 165-2021, que allegaré con la ampliación de la denuncia.

Anexo copia del memorial presentado por el abogado ELIBERTO AREVALO ANTONIO dentro del proceso 2008-00281, en que somos demandados con mi esposa, junto con la epícrisis, en la que mi hijo dijo cosas inexactas, para poder secuestrar a su progenitora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ténganse como tales los artículos 286 y 287 del Código Penal, así como el 165, 166 y 167 del Código Penal.

DIRECCIONES:

El suscrito en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, Conjunto Residencial Bosques del portal.

Los sindicados y la secuestrada en la calle 156 No.92-56, apartamento 422 de esta ciudad.

Copia: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Atentamente,

LUIS A. CASTRO B.
C.C. 6762355 DE TUNJA
luisalfredocastro@yahoo.es

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)

Ciudad.-

REF: DENUNCIA PENAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, FRAUDE PROCESAL, SECUESTRO, CON FINES DE DESAPARICION FORZADA.

CON ACTOS URGENTES

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C. C. 6762355 de Tunja, por medio del presente manifiesto que formula denuncia penal por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, en contra de ALFREDO CASTRO BARAJAS, conforme a los siguientes

ACTOS URGENTES.-

Comedidamente solicito que se adopten las medidas de protección necesarias para que el señor ALFREDO CASTRO BARAJAS no me agrede, no atente contra mi vida, no me mate, ni monte procesos penales o medidas de protección ~~falsas~~

HECHO'S -

1.- El día 7 de octubre de 2020 subí a mi apartamento, ubicado en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, lugar en donde resido desde 1996 y sitio en el que por disposición del Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento, debo permanecer en desarrollo de la figura de PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA, de conformidad con el decreto 546 de 2020, denominado CORONAVIRUS

2.- Tengo 65 años de edad y en compañía el señor ISMAEL CUMBE, quien es latonero y pintor de profesión, pretendía sacar las llaves del vehículo de placas ALB026 de mi propiedad, para que pudiera avaluar el valor del arreglo de dicho vehículo.

3.- El señor ALFREDO CASTRO BARAJAS tan pronto llegó se dedicó a filmarme y agredirme, diciendo que yo soy un delincuente, y otras palabras por el estilo, lo cual constituye violencia intrafamiliar.

4.- El motivo es el mismo que el día 18 de noviembre de 2017 en este mismo apartamento, me causó una serie de golpes, por la que me dieron trece (13) días de incapacidad: provocarme, sacarme de la casa, para que me metieran preso, dentro de un proceso falso, montado por el defensor del PRESIDENTE ERNESTO SAMPER PIZANO, ANTONIO CANCINO, autor de la DESAPARICION FORZADA de mi primo hermano, el

sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, en hechos ocurridos el 20 de noviembre de 1996, con la participación de HORACIO SERPA URIBE, RAMIRO BEJARANO GUZMAN, DANIEL GONZALEZ y el exfiscal ALFONSO GOMEZ MENDEZ, es decir los mismos autores del asesinato de ALVARO GOMEZ HURTADO, que ahora la justicia pretende achacárselo a las FARC, falsamente.

5.- En el más inverosímil por burdo y absurdo montaje judicial, con la participación dolosa de CINCO (5) Fiscales, cinco jueces, siete Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, diecisiete Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, nueve (9) Magistrados de la Corte Constitucional, 15 Magistrados del Consejo de estado, tres (3) integrantes de la Defensoría del Pueblo y mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, como defensor y del abogado litigante LUIS JAIME PLAZAS SANCHEZ, a quien desaparecieron igualmente en forma forzada, el Juzgado me condenó a la pena de cincuenta (50) meses de prisión, por el delito de ESTAFADA, sin existir, ni remotamente, tal delito, pues el apartamento 704 de la calle 22 No. 9-35 fue adquirido legalmente, primero por mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS y ante la exigencia de garantías, bajo constringimiento, lo adquirí, mediante contrato elaborado por el señor FANDIÑO, apoderado por el abogado ANTONIO CANCINO, como ya le referí.

5.- Dada mi condición de PPL, no puede llevar a mi esposa al médico el día 18 de julio de 2020, cuando le dio un derrame cerebral, por lo cual llamé a ALFREDO para que me ayudara a llevarla a la ambulancia y finalmente la llevara a la clínica después de llamar a la línea de emergencias.

6.- El día 24 de julio de 2020, el médico me llamó para que fuera a retirar a mi señora, pues al parecer la habían dejado abandonada a su suerte, por lo cual me desplacé hasta la clínica CORPAS y firmé la salida, pero luego ALFREDO CASTRO me amenazó con llamar a la policía porque debido a que estoy en Prisión Domiciliaria, no podía salir, por lo cual me devolví y ellos quedaron de traer a mi esposa, dado que mi hijastro HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, tiene camioneta.

7.- Nunca más la trajeron al apartamento y cuando indagué por sus suerte, escasamente me dejaron verla, amenazándome con la COMISARIA DE FAMILIA, CON LA JUEZ 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, CON LA POLICIA NACIONAL, CON LA JUEZ 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO y provocándome como hijos, con insultos, por el hecho de haber denunciado la DESAPARICION FORZADA del SACERDOTE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, en hechos coordinados entre el Excanmidato Presidencial GERMAN VARGAS LLERAS y la UNIVERSIDAD JAVERIANA., ALMA MATER a la cual está vinculado el PADRE BARAHONA como su capellán y, a la vez, párroco de las iglesias de SANTA BIBIANA y SANTA BEATRIZ en UNICENTRO.

8.- El Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, con el susscrito, es poseedor de la HACIENDA EL CARMEN, situada a lado y lado de la Autopista Norte entre calles 190 a 193, en la localidad de Unicentro.

9.- Soy apoderado judicial del mencionado sacerdote, y a la vez, representante de la PARTE CIVIL, dentro del proceso llevado a cabo por la Fiscalía 37 Seccional, por los delitos de Tortura y Extorsión no. 292533.

10.- Mi hija ADRIANA CASTRO BARAJAS, fue cooptada y casada con un lugarteniente de GERMAN VARGAS LLERAS y para callarme y para que no siga denunciado la DESAPARICION FORZADA del sacerdote, realizan toda clase de actuaciones falsas, con tal de privarme de la libertad.

11.- A raíz del derrame cerebral de mi esposa, tengo a cargo a nuestro hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien padece esquizofrenia Paranoide, soy su cuidador, por lo cual pedí los respectivos permisos a la Juez 33 Penal Municipal a cuyo cargo estoy en PRISION DOMICILIARA pero no me ha contestado.

12.- Tosa vez que el día 5 de febrero de 2021, denuncié los delitos de FRAUDE PROCESAL en CONCIERTO PARA DELINQUIR en contra de JOHANA ROMERO, la juez 32 penal Municipal de Conocimiento, el Fiscal MARCELIANO SANTOS, los Agentes del Ministerio Público y el Defensor HECTOR GAITAN, al parecer han montado otra patraña, está vez ante la Comisaría 11 de Familia de Suba, porque aparece una Medida de protección, la 165 de 2021, que acabo de recibir en la Portería, en donde es querellante ALFREDO CASTRO y la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, de quien están aprovechando su calamitosa situación que imagino, porque desde hace 5 meses no la puedo ver, siendo la última vez, en el parqueadero del conjunto, cuando mi esposa gritaba y yo fui para ver de qué se trataba, entonces me agredieron MI HIJASTRO HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS y mi hijo ALFREDO CASTRO, quien no tiene la capacidad de comprensión de la gravedad del delito de DESAPRICION FORZADA que están cometiendo, porque el próximo desaparecido seré yo.

Por lo expuesto, los denuncio, en especial por DESAPARICION FORZADA.

PRUEBAS.-

Ténganse como tales la audiencia del 5 de febrero de 2021 dentro del radicado 1100160996920171624700, que se adelanta en el Juzgado 32 Penal Municipal NI 312236, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, donde soy víctima, igualmente lo actuado dentro del expediente 110016000049200708671 que se adelantó en el Juzgado 33 Penal Municipal con funciones de conocimiento.

DIRECCIONES

Recibo notificaciones en la calle 156 No. 92-56 apto 521.

El sindicado en la misma dirección pero en el apto 422, donde mantiene secuestrada a su progenitora.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 DE TUNJA

26:08
26

DOCTOR

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

FISCAL GENERAL DE LA NACION

fisassbog@fiscalia.gov.co

Bogotá.-

Ref: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE EXTORSION , FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSO TESTIMONIO, EN CONTRA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO HECTOR GUSTAVO GAITAN, Tarijeta Profesional No.

CON ACTOS URGENTES

En Calidad de víctima del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por medio del presente me permito formular denuncia de carácter PENAL por los delitos de FRAUDE PROCESAL en CONCIERTO PARA DELINQUIR, con fines de Desaparición Forzada, que se viene realizando en el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, para lo cual referiré los hechos y circunstancias más adelante, previo a lo cual solicito los siguientes

ACTOS URGENTES

Para impedir que mi hijo me mate o me agrede, siguiendo instrucciones del Fiscal, el Defensor del Pueblo o la Juez 32 Penal Municipal con funciones de Conocimiento, solicito dictar la prohibición de que viva en este apartamento, porque, además vive en el apartamento 422 del mismo conjunto residencial bosques del portal, en cuyo apartamento 521, de la calle 156 No. 92-56, vivo con mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quien padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.

HECHOS:

- 1.- dentro del proceso penal radicado bajo el No. 110016099069201716247, con número interno 312236, que se adelanta en el Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, los ilustres doctores EDGAR SIERRA GUERRERO y CARLOS JULIO GOMEZ SAMUDIO, funcionarios de la Personería de Bogotá, vienen validando las irregularidades cometidas por los funcionarios judiciales JOHANA ROMERO (juez) y MARCELIANO SANTOS SIERRA (fiscal 273 de Violencia Intrafamiliar, así como del Defensor de la Defensoría del Pueblo HECTOR GUSTAVO GAITAN por los siguientes acontecimientos:
- 2.- El día 16 de diciembre de 2020, se llevó a cabo audiencia virtual dentro del expediente arriba señalado, en el que son acusados los señores Alfredo Castro Barajas y Daniel Santiago Anaya Castro, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.- Los señores ALFREDO CASTRO BARAJAS y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, son mis hijos, dado que el segundo fue literalmente abandonado por su madre, mi hija JENNY ROCIO CASTRO BARAJAS, que tuvo que botarlo, por cuanto el padre de sus otros dos hijos, DARIO CABRERA, lo repudió, por lo cual yo lo crié y eduqué y ambos padecen limitaciones psíquicas y de comportamiento, que no les permite comprender el alcance de sus actos, tienen discapacidad mental, razón por la cual son presa fácil de gentes inescrupulosas como los señores ELIMELEC JUNCO, ADONAI CARO, ELIMELEC JUNCO CARO y GERMAN VARGAS LLERAS, quienes los emplean para hacer sus fechorías.

4.- Dentro de la audiencia se evidenció la EXTORSIÓN de que fueron objeto los procesados por parte de la Juez doctora JOHANA MARIBEL ROMERO BEJARANO, quien los forzó para que aceptaran al defensor de la Defensoría del Pueblo HECTOR GUSTAVO GAITAN, en lo cual contribuyeron los abogados de la Personería de Bogotá EDGAR SIERRA GUERRERO y CARLOS JULIO GOMEZ SAMUDIO, Agentes del Ministerio Público.

5.- Dentro de la audiencia y fuera de ella se evidencia que los señores JUEZ JOHANA MARIBEL ROMERO BEJARANO, HECTOR GUSTAVO GAITAN, EDGAR SIERRA GUERRERO y NESTOR JULIO GOMEZ SAMUDIO Y el fiscal MARCELIANO SANTOS SIERRA incurren en los delitos de FRAUDE PROCESAL y CONCIERTO PARA DELINQUIR, evidenciando que tanto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como la Juez 32 PENAL MUNICIPAL con funciones de conocimiento tienen montado un sainete para condenar a los usuarios.

6.- El día 5 de febrero de 2021, se llevó a cabo la continuación de la audiencia, y cambiando las reglas del juego, la jueza ya dijo que no se había instalado, ante las denuncias de la víctima y los sindicados, que percibimos la forma como se constrñe y se extorsiona a los usuarios, realizando procesos espurios.

7.- Además, la Juez niega que en audiencia del mes de mayo de 2020, impidió que la funcionaria MIREYA MARIA CUELLAR participara en la audiencia y dispuso que fuera un AGENTE ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA el que en nombre de la sociedad estuviera presente en las diligencias, en representación de la sociedad, pero en la audiencia nuevamente apareció el funcionario de la Personería de Bogotá, que en plena audiencia había sido relevado por la Juez, quien impartió la perentoria orden de que fuera un AGENTE ESPECIAL de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION quien estuviera presente.

6.- Como quiera que se incurre en la descripción típica del delito de Concierto para Delinquir a través de la comisión de un gigantezco fraude procesal, presenté como víctima solicitud de nulidad, invocando seis (6) causales, basadas en hechos que expuse a viva voz y en audiencia pública, las cuales ni siquiera fueron abordadas por los denunciados al correrles traslado y, lo más grave, cuando intentaron descorrer el respectivo traslado, ni siquiera acertaron a saber de qué causales se trataba ni comprendieron la magnitud del delito que pretenden consumar, cual es el de DESAPARICIÓN FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, y del suscrito, como poseedores de la Finca El Carmen, con extensión de 100 hectáreas y un valor incalculable, predios sobre los cuales en forma parcial, ocupados a sangre y fuego, vienen funcionando la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE y el patio de la calle 191 de transmilenio.

7.- La jueza, desde el primer momento y no obstante ser yo la víctima y pedir la anulación de las diligencias por violación al debido proceso en materia sustancial y violación del derecho de defensa, además de incompetencia de la funcionaria, me calló y amenazó, con cortarme, por lo cual no pude exponer la totalidad de las causales de nulidad y de los argumentos.

8.- La jueza en forma tozuda negó la nulidad, vulnerándome los derechos como víctima y de los victimarios que son mis hijos, por lo cual interpuso los recursos de reposición y apelación, el primero de los cuales fue negado, en un evidente prevaricato, pues tal decisión es manifiestamente contraria a derecho, cometida no solo por los funcionarios denunciados, sino también por el defensor público, que extorsionó a los procesados para que aceptaran cargos.

9.- En dicha decisión la funcionaria judicial, que me impidió hablar, no se refirió en forma leal a las causales y su fundamento, invocados en audiencia, con la evidencia probatoria, pues la grabación de las audiencias es incontrovertible, se verifica el concilium fraudis y se conválida la extorsión del abogado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO HECTOR GUSTAVO GAITAN contra mis hijos, habida consideración que el artículo 244 del código Penal preceptúa: "EXTORSION.- El que constraña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita, o beneficio ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años..."

10.- El fraude procesal quedó evidenciado, desde antes de la Audiencia, ratificado en la Audiencia y Reiterado en la audiencia del 5 de febrero de 2021, cuyo objeto es un gigantesco FRAUDE PROCESAL, EN CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE DESAPARICION FORZADA del suscripto, como lo hicieron el 27 de agosto de 2018, en que en un proceso absolutamente irregular, me impusieron una condena exorbitante, me negaron todos los derechos, me tildaron de estafador, cuando es absolutamente claro que si alguien fue el estafado, fui yo, pero el ENTRAMPAMIENTO realizado por el abogado ANTONIO CANCINO, es la muestra más elocuente de la barbarie judicial que se ha enseñado en mí contra para tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, mi poderdante y Capellán de la Universidad Javeriana de Bogotá.

PRUEBAS.-

Téngase como tales la grabación del 16 de diciembre de 2020. que me permití transcribir y que refleja la forma como se constrña a las partes y se viola el debido proceso, con la anuencia del Ministerio Público, la Juez y el Fiscal.

Igualmente la grabación de la audiencia del 5 de febrero de 2021, que constituye una vergüenza para el sistema penal acusatorio.

El texto de la nulidad planteada a la Juez JOHANA ROMERO.

DIRECCIONES.-

Recibo notificaciones en la calle 156 No. 92-56, apartamento 521, Bloque, 6, lugar donde me encuentro detenido en PRISION DOMICILIARIA, con compromiso que firmé el día 23 de octubre de 2020.

FISCAL MARCELIANO SANTOS SEÑOR LUIS ALFREDO, ME ESCUCHA

LAC: BUENAS TARDES. ME ESTÁ VIENDO?

FISCAL: SI SEÑOR LO ESTOY VIENDO PERFECTAMENTE Y LO ESTOY ESCUCHANDO

LAC: IGUALMENTE.

FISCAL: SEÑOR LUIS ALFREDO TIENE ALGUN TELEFONO DONDE A USTED SE LE PUEDA NOTIFICAR

LAC: AL CORREO

FISCAL O CUALQUIER COSA QUE YO LO NECESITE.

LAC: BUENAS TARDES.

TELEFONO 3118190448. ESE ES DE LA SEÑORA ANA GRACIELA BARAJAS PORQUE ELLA ESTA ENFERMA, DE MI ESPOSA QUE ESTÁ EN PODER DE MI HIJO, DE MI HIJO Y DE MI NIETO Y DE MIS OTROS HIJOS.

FISCAL: BUENO SEÑOR.

DESPUÉS DE 6 MINUTOS DE ESE DIÁLOGO INICIADO POR EL FISCAL, SE ESCUCHA LO SIGUIENTE (NO SE VE). (UN FANTASMA)

BUENAS TARDES.

FISCAL: BUENAS TARDES, DOCTOR HECTOR (SEÑOR HECTOR) (ya sabía quien era), es un montaje.

DEFENSOR: ESTA AUDIENCIA PARA QUÉ ES?

FISCAL: ES....YA LE INDICAN

JUEZ: DOCTOR HECTOR, BUENAS TARDES. USTED FUE DESIGNADO PARA ESTA AUDIENCIA? (cómo sabía que era Héctor?)

HECTOR: PUES..ME LLEGÓ UN ..ME LLEGÓ UN TELEGRAMA POR EL CORREO EL DÍA DE AYER...

JUEZ: SI, PARA EL CASO DEL SEÑOR.... LUIS ALFREDO CASTRO? LOS PROCESADOS SON ALFREDO CASTRO? (el caso no podía ser el de mi nombre).

HECTOR GAITAN: AQUÍ DICE RADICADO 201716247 ES UN JUICIO.

JUEZ: USTED NO HA HABLADO CON LOS PROCESADOS?

NO DOCTORA, YO NO CONOZCO ESTE CASO, COMO LE DIGO, HASTA AYER ME LO ENVIAZON Y APENAS ALCANCÉ A LEER EL CORREO ENTONCES YA MIRANDO EL CORREO PUES ME CONECTO PUES NO SABIA NO. ES DE VIOLENCIA.

NO SE SI EL SEÑOR TENGA ABOGADO...

JUEZ: ELLOS LES RENUNCIÓ EL ABOGADO SI el día anterior le renunció el abogado, por qué no les avisaron con tiempo?

DEFENSOR: LE PREGUNTA A LA JUEZ Y SERÁ QUE LAS VÍCTIMAS VAN A DECLARAR O... (EL LIBRETO)
(a la jueza, luego rectificó)

DEFENSOR: SEÑOR FISCAL.

MARCELIANO: SEÑOR DEFENSOR, LA VÍCTIMA SIEMPRE HA TENIDO LA INTENCIÓN Y VA A DECLARAR CLARO, POR SUPUESTO.

DEFENSOR: SI PUES, LA VERDAD NO CONOZCO EL CASO Y PUES ES EL COLMO QUE EL ABOGADO QUE HAIGA TENIDO LO DEJE YA EN EL JUICIO.

DEFENSOR: ENTONCES DOCTOR SI ME ENVÍA LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA Y EL ESCRITO PARA YO PUES HACER UN ANÁLISIS Y ESTUDIO.

MARCELIANO: DOCTOR HAGAME UN FAVOR Y USTED ME REGALA SU TELÉFONO O SU CORREO.

DEFENSOR: MI CORREO ES abogadogaitan

Marceliano: espere espere.

abogadogaitan@hotmail.com

DEFENSOR: DON LUIS ALFREDO ESTÁ AHÍ SI.

JUEZ: EL QUE ESTÁ ES LA VÍCTIMA, LOS OTROS SEÑORES NO SE HAN CONECTADO (6 MINUTOS DESPUÉS DE INICIAR) (EN TEORÍA)

JUEZ: PERO ELLOS SIEMPRE ACUDEN. DEBEN ESTAR POR COMUNICARSE.

(a mí si me amenazó)

DEFENSOR: DOCTORA PUES YO NO CONOZCO EL CASO, PUES SI ME DA NUEVA FECHA MIENTRAS QUE YO LO ESTUDIO...

JUEZ: SI DOC, LO QUE PASA ES QUE EEE.. PUES YO HE VENIDO HACIENDO MUCHOS APLAZAMIENTOS, PUES YO ENTENDO SUS CIRCUNSTANCIAS. USTED LE PARECE DOCTOR GUSTAVO SI ABRIMOS EL JUICIO, HACEMOS ESTIPULACIONES Y DE PRONTO ESCUCHAMOS A LA VÍCTIMA.

DEFENSOR: i ES QUE NO PUEDO i

JUEZ: O POR LO MENOS ABRIR LA TEORÍA DEL CASO Y LAS ESTIPULACIONES. EN REALIDAD EN ESTE CASO HE TENIDO MUCHOS INCONVENIENTE Y PUES PARA MI SUSPENDER, ME COMPLICA USTED MUCHÍSIMO.

JUEZ: pero, PERO SI PUDIÉRAMOS POR LO MENOS DAR APERTURA AL JUICIO (7 MINUTOS) A PRESENTAR ALEGATOS Y ESTIPULACIONES QUE FINALMENTE YA ESTAN.

JUEZ: ELLOS TENÍAN UN ABOGADO DE CONFIANZA Y YA SE HIZO LA ESTIPULACIÓN, YA LE DIGO CUAL ES.

JUEZ: CREO QUE SOLAMENTE ES LA PLENA Y PIDEN AHÍ LA SUSPENSIÓN, PERO POR LO MENOS INICIAR. SI? (ROGÁNDOLE)

GAITAN: YO LA ENTIENDO DOCTORA PUES YO TENGO QUE COMUNICARME CON ELLOS PUES ...ES MI DEBER.

JUEZ: NO, NO. AH ESPERE QUE ELLOS YA SE VAN A CONECTAR (CÓMO SABE?)

GAITAN: SI QUIEREN HACER ALGÚN PREACUERDO O ALGO.

JUEZ: ELLOS NO VAN A HACER PREACUERDO (¡ES LA JUEZ!) EL CASO ES BIEN LITIGIOSO.

JUEZ: ESPERE LE CUENTO CUAL ES LA ESTIPULACION.

Juez: DOCTOR no hay estipulación: va a iniciar directamente la plena identidad el señor fiscal.

Juez: aquí ni siquiera.... igual ya estoy marcando los teléfonos a ver si ellos se conectan, pero ellos siempre han asistido.

JUEZ: Démosle cinco minutos.

JUEZ: Ah i de hecho ellos están pidiendo al juzgado el link. DEME UN MINUTO Y YA VEREMOS QUE HACEMOS...

JUEZ: YA, YA, ESTABAN PIDIENDO LINK, YA LES ESTAN INFORMANDO.

MP: BUENAS TARDES.

JUEZ: DOCTOR, MUY BUENAS TARDES, CÓMO ESTÁ.

MP. BIEN DOCTORA, MUCHAS GRACIAS, ME ESTOY COMUNICANDO PARA LA AUDIENCIA DE DONDE FIGURA COMO VICTIMA EL SEÑOR CASTRO BARON

JUEZ: SI DOCTOR, SUMERGÉ ESTUVO EN LA AUDIENCIA PASADA?

JUEZ: ESTÁ DESIGNADO ESPECIALMENTE PARA ESTA AUDIENCIA, CIERTO DOCTOR?

MP. Sí, SÍ DOCTORA, ME ENCONTRABA.....ACABO DE SALIR DE UNA AUDIENCIA QUE TUVIMOS DESDE ESTA MAÑANA CON EL JUZGADO 27 HASTA AHORITA TERMINÉ Y ME CONECTÉ CON USTEDES.

JUEZ: LISTO, YA ESTAMOS AQUÍ, YA ESTÁ LA VÍCTIMA ESTÁ EL ABOGADO LES RENUNCIÓ A ELLOS...EEE YA ESTÁ EL NUEVO DEFENSOR PÚBLICO, EL DOCTOR LUIS ALFRDO...EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO.

JUEZ: ESTAMOS ESPERANDO QUE ELLOS SE CONECTEN, NO TENÍAN LINK, PERO YA SE LO ENVIAMOS, LOS PROCESADOS. EL DOCTOR HECTOR, DOCTOR HECTOR GUSTAVO ES EL NUEVO DEFENSOR PÚBLICO.

JUEZ: ACÁ HAY MINISTERIO ESPECIAL, QUE ES EL DOCTOR EDGAR QUE NOS VA A ACOMPAÑAR EN ESTE JUICIO, ENTONCES PARA QUE EL DOCTOR HECTOR TENGА CONOCIMIENTO TAMBIÉN Y EL DOCTOR HECTOR, EL DOCTOR EDGAR, LO VOY CONTEXTUALIZANDO, ME PIDIÓ ME ESTÁ PIDIENDO EL APLAZAMIENTO PUES PORQUE EL HASTA HOY LLEGA, COMO DEFENSOR Y PUES

NATURALMENTE NO CONOCE EL PROCESO, EL VE LA POSIBILIDAD DE UN PRINCIPIO DE ARREGLO, PUES YO LE ESTOY PIDIENDO AL DOCTOR HECTOR QUE ABRAMOS EL JUICIO, AQUÍ NO SE ACORDÓ NINGUNA ESTIPULACIÓN. QUE ME PERMITA ABRIR EL JUICIO, ALLEGAR LA PLENA IDENTIDAD QUE VA A INGRESAR DIRECTAMENTE Y AHÍ SI LA SUSPENDO. (DOLOSAEMENTE TRAMPOSA).

JUEZ: POR LO MENOS PARA NO DILATAR MÁS ESTA INICIO DEL JUICIO QUE HE TENIDO MUCHOS INCONVENIENTES.

M.P. BUENO DOCTORA. ENTONCES...

JUEZ: AQUÍ ESTAMOS ESPERANDO QUE SE CONECTEN LOS PROCESADOS,

MP- BUENO DOCTORA EL DOCTOR HECTOR ESTÁ CONECTADO.

JUEZ. SI EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO ESTÁ AHÍ Y ESTÁ LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO

M.P. EDGAR SIERRA.

DEFENSOR: NO LO QUE PASA DOCTORA.

DEFENSOR:

ME TOCA ILUSTRAR BIEN, PARA PODERLOS. (JUEZ LO INTERRUMPE) PARA PODERLOS ASISTIR BIEN EN DEBIDA FORMA...

JUEZ: DOCTOR ME PUEDE REGALAR SU TELÉFONO Y YO LES DIGO QUE LO MARQUEN?

ES QUE ME ESTÁN DICIENDO EL DESPACHO, SI DOCTOR GUSTAVO

3178445460 (18:20)

DEFENSOR: VENGA DOCTORA, porque no me fija una nueva fecha para yo poderlos ilustrar

Bien, poderlos asesorar de buena manera, con un debido tiempo, así sea corta, doctora, porque es que pues es mi deber, doctora, porque hasta ahora estoy conociendo el caso, PODER EXPLICARLES LAS CONSECUENCIAS.

JUEZ: SÍ PERO NECESITO QUE SE CONECTEN Y ABRO AUDIO.

JUEZ: EN ESTA AUDIENCIA TOCA ABRIRLA, O SEA NO LE PUEDO DAR FECHA ASÍ. (el colmo, a las malas)

Juez: yo ahorita usted expondrá sus razones, yo tomaré la decisión y abrimos el audio.

Lac: buenas tardes.

Juez: BUENAS TARDES, SEÑOR CASTRO.

LAC: COMO ESTA DOCTORA COMO LE VA.

EDGAR: buenas tardes.

LAC. Buenas tardes.

EDGAR: Doctor CASTRO, cómo está como le va.

LAC: EL DOCTOR ES DE LA PROCURADURÍA?

EDGAR: NO DOCTOR, YO FUI ASIGNADO DE LA PERSONERÍA. DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

LAC: DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

EDGAR: DE LA DELEGADA PARA ASUNTOS PENALES I

LAC: YA.

JUEZ: EHH. AHÍ SE CONECTÓ DON ALFREDO. DON ALFREDO... BUENAS TARDES

ALFREDO: BUENAS TARDES:

DON ALFREDO, LE ACABAMOS DE ENVIAR EL TELÉFONO DEL DOCTOR HÉCTOR, EL DOCTOR HÉCTOR GAITÁN, A ESTE WAST APP, A ESTE, QUE ES EL ABOGADO QUE FUE DESIGNADO PARA USTEDES. EL QUIERE HABLAR CON USTEDES ANTES DE EMPEZAR EL JUICIO. LA AUDIENCIA Y ES LO MÁS NATURAL. PARA QUE SE COMUNIQUEN ANTES DE INSTALAR EL JUICIO.

ALFREDO: SI ES POSIBLE QUE EL DOCTOR NOS PUEDA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE ÉL, DEBIDO A QUE ÉL FUE EL PRIMER ABOGADO QUE NOS DESIGNÓ LA DEFENSORÍA Y TUVIMOS UN INCONVENIENTE CON ÉL EN EL SENTIDO DE QUE QUERÍA OBLIGARNOS A QUE FIRMÁRAMOS UNOS DOCUMENTOS A LO CUAL NO ACCEDIMOS. EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE... LA PRIMERA AUDIENCIA, CON LA JUEZ DE GARANTÍAS.

POR LO TANTO YO SOLICITARÍA CON TODO RESPETO, SE NOS CAMBIE EL ABOGADO QUE DESIGNÓ LA DEFENSORÍA.

JUEZ: PERO USTEDES YÁ CONOCÍAN ACA AL DOCTOR GUSTAVO GAITAN.

ALFREDO: SI, COMO NO.

JUEZ: VAMOS A HACER... NO SÉ SI USTED QUIERE HABLAR ANTES CON EL DOCTOR GUSTAVO.

JUEZ: QUIERES HABLAR ANTES CON EL DOCTOR GUSTAVO ANTES DE EMPEZAR LA AUDIENCIA.

ALFREDO: NO SABRÍA, YO DIRÍA QUE NO, PORQUE NO TENEMOS NADA QUE HABLAR.. PERO SÍ SOLICITAMOS MÁS BIEN AL Despacho que por favor NOS SUMINISTRARA OTRO ABOGADO DE LA DEFENSORÍA

GAITAN: SERÍA CON EL DEFENSOR DE CONFIANZA, YO EN NINGUN MOMENTO LOS HE OBLIGADO.

JUEZ: ESTOY REVISANDO, ACÁ EN LA IMPUTACIÓN ESTÁ USTED QUE LOS ASISTÍÓ A ELLOS.

JUEZ: PORQUE USTED DOCTOR ALFREDO, PORQUE DON ALFREDO NO HABLA CON ELLOS ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA.

ALFREDO: DOCTORA: POR LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, NO QUEREMOS QUE NOS ASISTA EL DOCTOR HECTOR.

JUEZ: ENTONCES ESPEREMOS QUE SE CONECTE EL DOCTOR, Y PUES INSTALO Y DEJA CADA UNO SU MANIFESTACIÓN. (pero si ya estaba conectado, estaba recibiendo instrucciones)

ALFREDO: LISTO DOCTORA, MUCHAS GRACIAS.

JUEZ: DOCTOR GUSTAVO: NOS ESCUCHA? (ESTO FUE ARREGLADO, EN ESTE MOMENTO LO CUADRAON)

DEFENSOR: YA YA AHORA SI ESCUCHO NUEVAMENTE.

JUEZ: SI DOCTOR, AQUÍ APARECE USTED QUE LOS ASISTIÓ EN LA IMPUTACIÓN A ELLOS.

JUEZ: YO ESTOY DE ACUERDO, QUE USTED NO SE ACUERDE, PORQUE UNO CON TANTA COSA QUIZÁS NO SE ACUERDE.

JUEZ: ENTONCES PUES, VOY A ABRIR EL AUDIO, PORQUE ELLOS DICEN QUE NO ESTÁN INTERESADOS EN HABLAR CON USTED. 23' ENTONCES VOY A ABRIR EL AUDIO PARA DEJAR LAS CONSTANCIAS PERTINENTES.

JUEZ. Bueno? Doctor Gustavo:

DEFENSOR: NO DOCTORA, COMO LE VENÍA COMENTANDO PUES YO ...SE DESISTIÓ DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, YO LOS HE ASISTIDO EN DEBIDA FORMA, YO NO HE TENIDO NINGUNA INTENCIÓN, USTED SABE MI DEBER COMO DEFENSOR PÚBLICO PUES EL DE ASESORAR Y DE DEFENDERLOS, EJERCIENDO MI DERECHO PROFESIONAL (24) DE UNA MANERA BIEN, DE UNA MANERA EXCELENTE, PARA YO PODER ASÍ BUSCAR LA LIBERTAD, PERO YO NUNCA LOS HE ESTADO OBLIGANDO A FIRMAR NINGUNA CLASE DE DOCUMENTOS.

DEFENSOR: AHORA, SI ELLOS QUIEREN PEDIR A OTRO ABOGADO, ESTÁN EN SU DERECHO, PERO YO, POR MI PARTE, HE VENIDO ACTUANDO DE BUENA MANERA Y DE ACUERDO A MIS DEBERES COMO DEFENSOR PÚBLICO Y COMO PROFESIONAL.

JUEZ: BUENO, PUES VAMOS A INICIAR,

MINUTO 18 (+6) MUY BUENAS TARDES A LOS ASISTENTES, EN BOGOTÁ, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 2 Y 18 DE LA TARDE, LA JUEZ 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL DENTRO DEL RADICADO 11001609069201716247, NÚMERO INTERNO 312236, ADELANTADA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALFREDO CASTRO BARAJAS Y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO. ACTO SEGUIDO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE ADELANTA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LES DOY EL USO DE LA PALABRA A LOS ASISTENTES.

INFORME SOBRE SU PRESENTACIÓN SEÑOR FISCAL.

FISCAL: SU SEÑORÍA, MUY BUENAS TARDES, UN CORDIAL SALUDO PARA USTED, IGUALMENTE MUY RESPETUOSO, IGUALMENTE EXTENSIVO A LOS DEMÁS INTERVINIENTES EN ESTA VISTA

PUBLICA, COMO ES LA VICTIMA, EL SEÑOR LUIS ALFREDO CASTRO BARON, EL REPRESENTANTE DE LA PERSONERIA, MINISTERIO PUBLICO; AL SEÑOR EN CALIDAD DE PROCESADO, ALFREDO CASTRO BARAJAS Y DEMÁS (NI SIQUIERA NOMBRÓ A DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO).

EN REPRESENTACION DE LA FISCALIA DE LA NACION MARCELLANO SANTOS, FISCAL 273 DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. GRACIAS SEÑORA JUEZ.

JUEZ: LA VICTIMA.- SU NOMBRE E IDENTIFICACION?

LAC: MUY BUENAS TARDES: MI NOMBRE LUIS ALFREDO CASTRO BARON, MI CÉDULA DE CIUDADANIA 6762355 DE TUNJA.

JUEZ: GRACIAS.

JUEZ: MINISTERIO PÚBLICO: DOCTOR BUEBAS TARDES.

EFDGAR SIERRA: BUENAS TARDES, SEÑORA JUEZA: UN CORDIAL SALUDO A USTED, SALUDO LO EXTIENDO A SU EQUIPO DE TRABAJO, AL DELEGADO DE LA FISCALIA, A LA DEFENSA, A LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES Y ASISTENTES EN ESTA VISTA PÚBLICA VIRTUAL. POR EL MINISTERIO PÚBLICO SE PRESENTA EDGAR SIERRA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 18.388.180, ADSCRITO A LA PERSONERIA DE BOGOTA. MI CORREO ELECTRONICO ES esterra@personeriacastrobogota.gov.co

JUEZ: GRACIAS DOCTOR.

JUEZ: LA DEFENSA: BUENAS TARDES, SEÑORÍA, MI NOMBRE ES HECTOR GUSTAVO GAITAN, ADSCRITO AL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ES CALLE 18 NO. 6-56 OFICINA 1005 O AL CORREO ELECTRÓNICO ABOGADOGAITAN@HOTMAIL.COM 3178445460. ESTE DEFENSOR PUBLICO SOLICITA EL USO DE LA PALABRA ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA DE JUICIO.

DANIEL: SU NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACION.- BUENAS TARDES: MI NOMBRE ES DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, Identificado con cédula de ciudadanía # 1233905516.

ALFREDO: SEÑORA JUEZ, BUENAS TARDES, DEFENSOR PUBLICO. MI NOMBRE ALFREDO CASTRO BARAJAS, 79.891.668 DE BOGOTA.

JUEZ: NOS CONVOCA LA INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL, YA LE VOY A DAR EL USO DE LA PALABRA AL DEFENSOR.

DEFENSOR HECTOR GUSTAVO GAITAN: GRACIAS SU SEÑORÍA...DE ACUERDO A LA INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS USUARIOS CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECEN COMO CIUDADANOS, PUES ELLOS HAN MANIFESTADO SOLICITAR UN CAMBIO DE ABOGADO. Y COMO Profesional del derecho y como adscrito al SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, HE ESTADO ACTUANDO CON TODAS LAS GESTIONES DE BUENA MANERA, DE BUENA FE, MI TRABAJO ES DEFENDER LAS PERSONAS APARECE QUE YO LOS ASISTÍ EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, FUERON ASESORADOS EN DEBIDA FORMA POR ESTE DEFENSOR PUBLICO, DE ACEPTAR O NO ACEPTAR LOS....CARGOS (LEYENDO) DE VIONECIA INTRAFAMILIAR. Sin embargo yo no he estado presionando a ningún usuario para que firme o no firme cualquier clase de documento. LA DEFENSA TÉCNICA, PUES SIMPLEMENTE PUES HACE

SU TRABAJO, ASESORÁNDOLOS EN DEBIDA FORMA PARA PODER EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA, PARA HACER UN BUEN TRABAJO EN ESTA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA. EN ESE SENTIDO, SU SEÑORÍA, PARECE SER QUE CONTRATARON ABOGADO DE CONFIANZA, Y PUES MUCHAS VECES SE VE QUE EN MUCHOS CASOS, SE VE QUE LOS ABOGADOS DE CONFIANZA ACTÚAN Y SIMPLEMENTE DEJAN EL PROCESO BOTADO, JUSTAMENTE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

EN ESE SENTIDO, SU SEÑORÍA, DEBÍAN HECHO TRASLADO AL ABOGADO PARTICULAR QUE ELLOS TENÍAN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA, Y PUES ME QUEDÉ SIN CONOCIMIENTO DEL CASO.

DE TAL MANERA SU SEÑORÍA QUE EN ESTE MOMENTO LA VERDAD QUE EN ESTE MOMENTO LA VERDAD YO NO CONOZCO EL CASO, NO ME ACUERDO DEL CASO, PERO SÍ SOLICITARÍA ANTES DE COMENZAR LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO, QUE SI ELLOS QUIEREN SEGUIR CONMIGO, ME DIERA EL APLAZAMIENTO DE ESTA AUDIENCIA PARA YO PODER HABLAR EN COMUNICACIÓN CON ELLOS Y PODERLOS ASESORAR EN DEBIDA FORMA CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE UN JUICIO ORAL Y PÚBLICO, Y CUALES SON LOS BENEFICIOS QUE SE TIENEN DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. EN ESE SENTIDO JUNTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON EL SEÑOR FISCAL, SEÑORA JUEZ, SOLICITARÍA EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PARA YA (DENTRAR) EN COMUNICACIÓN MAS A FONDO CON ELLOS, Y PODER ASÍ EJERCER YO ASÍ EJERCER UNA DEFENSA TÉCNICA MATERIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLOS QUIERAN SEGUIR CONMIGO. Esa es mi solicitud que yo hago SU SEÑORÍA, para que NO SE DE INICIO A LA AUDIENCIA DE JUICIO Y YO PUEDA, ILUSTRARLOS EN DEBIDA FORMA, Y QUE ELLOS TENGAN UNA BUENA ASESORÍA COMO SIEMPRE LO HE VENIDO HACIENDO EN MI LABOR PROFESIONAL COMO ABOGADO DEFENSOR. GRACIAS.

JUEZ. GRACIAS DOCTOR.

JUEZ: SEÑOR CASTRO, PROCESADO, SI ME GUSTARÍA QUE USTED INDICARA EN AUDIO PORQUE AQUÍ ESTÁ DESIGNADO EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO COMO SU DEFENSOR, ENTONCES LO IDEAL ES QUE USTEDES CONTINÚEN CON EL. SÍ? (ROGANDOLE) PORQUE SU DEFENSOR DE CONFIANZA PUES RENUNCIÓ A SU DEFENSA.

JUEZ: ENTONCES, DE ACUERDO A LA MANIFESTACION QUE HA HECHO EL DOCTOR HECTOR GUSTAVO, NO SE SI TIENE ALGO QUE INDICAR EL SEÑOR ALFREDO (Y DANIEL?)

ALFREDO: GRACIAS SU SEÑORÍA. RTEITERO LO MANIFESTADO ANTES DE REALIZAR LA AUDIENCIA,

LA JUEZ INTERRUMPE. ES QUE ESTÁBAMOS FUERA DE AUDIO

ALFREDO: SI, CORRECTO.

ALFREDO. Bueno, como está en audiencia, doctora, yo y él, aquí manifestamos que no estamos de acuerdo que él sea nuestro abogado, porque no tenemos la seguridad. El puede llevar casos exitosos con otros clientes, sin embargo, en este sentido no nos sentimos representados y cualquier cosa puede llegar a ocurrir, lo cual no estamos de acuerdo y solicitamos al DESPACHO EL CAMBIO DE ABOGADO DEFENSOR, POR PARTE DE LA DEFENSORÍA. (33 MINUTOS)

JUEZ: BUENO, pues atendiendo ESA manifestación de sus derechos que a ustedes les asiste, pues tengo que suspender, independientemente, pues GUSTAVO no conoce los elementos probatorios

Entonces pues lastimosamente, OTRA VEZ no podemos adelantar esta audiencia pública. Yo no soy la que designo los defensores, señor ALFREDO CASTRO, yo hago una solicitud a la defensoría, pero yo no determino quien es el que viene.

Alfredo:

Si como no, entendemos.

JUEZ: yo no determino si es procedente o no, adelantar hacer el cambio de defensor, porque ese es un tema que no es de mi resorte, sino resorte de la defensoría y ellos pues analizarán si hay lugar o no, acceder a la solicitud que usted le ha hecho.

ALFREDO. COMPRENDENOS.

JUEZ: ENTONCES, en ese orden de ideas, voy a proceder a fijar fecha, pensaba fijar fecha para la próxima semana, pero dado que, acá es un tema de cambio de defensor, sí se nos prorroga un poco,

Espero para que coordinemos la agenda.

Juez: el 13, doctor MARCELLANO LE VA TOCAR SACRIFICARSE UN VIERNES PARA SALIR DE ESTE PROCESO.

PODRÍA SER EL... DOCTOR MARCELLANO, QUE PENA PORQUE SI NO SE NOS VA

JUEZ: DOCTOR MARCELLANO., QUE PENA PORQUE ES QUE SI NO SE NOS VA. USTED SABE QUE ESTAMOS RELEJOS. DOCTOR EL VIERNES POR LA TARDE, EL 5 DE FEBRERO A LAS 2 Y MEDIA.

JUEZ: NO SE SI LOS DEMÁS. QUE PENA QUE SOLO LE PREGUNTO AL FISCAL, PORQUE EL LOS VIERNES SE LE DIFÍCULTA ENTONCES PARA TODAS LAS PARTES, Y SI NO CONTINUAMOS OTRAS FECHAS.

MINISTERIO PÚBLICO, DOCTOR SIERRA:

EDGAR SIERRA: NO HAY INCONVENIENTE PARA FECHA Y HORA, DOCTORA.

JUEZ. DOCTOR CASTRO: DOCTOR GUSTAVO.- VOY A COORDINAR ESA FECHA, DOCTOR GUSTAVO., DE TODAS FORMAS LE RECOMIENDO AL FISCAL QUE ME MANDE LOS ELEMENTOS.

JUEZ: SI DOCTOR.

MARCELLANO: SU SEÑORÍA LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS YA FUERON ENVIADOS A SU CORREO.

HECTOR GUSTAVO GAITAN: LISTO DOCTOR.

JU4Z: SEÑOR LUIS ALFREDO CASTRO BARON: CONFORME CON FECHA Y HORA 5 DE FEBRERO?

Lac: doctora, yo estoy privado de la libertad, yo soy materia disponible porque precisamente me metieron a este proceso por un falso positivo penal, por parte de la Fiscalía y la procuraduría, es decir, el Ministerio Público, la Defensoría y la Fiscalía, junto con la jefatura, la juez 33 y usted lo conoce perfectamente, porque se le dijo en una acción de tutela y sumercé me dice que no le compete.

JUEZ interrumpe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Ténganse como tales los artículos 244 y 340 del Código Penal, así como los consagrados en los artículos 128 y 133 y siguientes del código de Procedimiento Penal.

DIRECCIONES:

Recibo notificaciones en la calle 156 No. 92-56 de Bogotá.

O en el correo electrónico luisalfredocastrobaron@mail.com

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 DE TUNJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Juzgatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

22

DILIGENCIA DE COMPROMISO ART 38 B DEL C.P.

CUI: 11001 60 00 049 2007 08671 NI 149349

Bogotá D.C., A los 25/06 (8) días del mes de ENERO de dos mil veintiuno (2021), se hacer suscribir diligencia de compromiso del Art. 38 B C.P., al señor **LUIS ALFREDO CASIRO BARÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.762.355** toda vez que el Juzgado 33 Penal Municipal Conocimiento de Bogotá - Cundinamarca le CONCEDIÓ la PRISIÓN DOMICILIARIA. Por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
2. Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
4. Permitir la entrada al lugar de residencia, de los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de la reclusión.

El incumplimiento, de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

NO siendo otro el objeto de la presente, se firma por quienes en ella intervinieron.

JORGE ANDRÉS CARRASCO CORREDOR.
Juez Coordinador

LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN.

CC. No. 6762 355
Dirección Calle 15B # 72- 52 PB. 521 10A-6
Tel 311 8190448 / 3181760550 @ yahoo. co

Elaborado: María Fernanda Valdivieso G.

Grupo: Libertades y Capturas



Carrera 28 A No. 18 A - 67- Piso 1. Bloque E. Esquina, Complejo Judicial de Paloquemao.
Teléfono: 4286249 - 4286222

GP 059-1

SC 100-1



Secretaría Distrital de Integración Social

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1
CARRERA 59 No. 131 A -15 CIUDAD JARDIN NORTE
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

2 de Febrero de 2021

Medida de Protección No. 019-20 RUG No. 165-2021

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY I

HACE SABER A:

Señor-a: **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**
NOMBRE: Calle 156 No. 92-56, apartamento 521, Interior 6. Ciudad
DIRECCION:

QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (2) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), LA COMISARIA 8 DE FAMILIA, KENNEDY I, ORDENA CITARLO A LA AUDIENCIA DE LA MEDIDA DE PROTECCION EN REFERENCIA, Y PARA TAL EFECTO, SEÑALO EL **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISARIA**. Las partes DEBERAN allegar las pruebas que pretendan hacer valer en la audiencia donde se decretarán y practicarán así como las de oficio que se estimen conducentes. Las partes podrán traer los testigos presenciales que soporten su solicitud y deberán comparecer con identificación. SE LE HACE SABER AL SEÑOR **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** QUE SU NO COMPARTECIA DARA LUGAR A LA APLICACION DE LA Ley 575 de 2000 Artículo 9o. El artículo 15 de la Ley 294 de 1996 quedará así: "Artículo 15. SI EL AGRESOR NO COMPARCERIE A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes". **Y POR LO TANTO DEBE SOLICITAR AL INPEC SU TRASLADO A DICHA DILIGENCIA**

Se le hace saber a las partes que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o fijación del presente aviso, de acuerdo con el Art. 7 de la ley 575 de 2000 y el Código General del Proceso. Para los efectos legales se fija el correspondiente aviso a la entrada del inmueble.

CORDIALMENTE,


MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ HENRIQUEZ
Secretaria del Despacho

RECEIVE _____

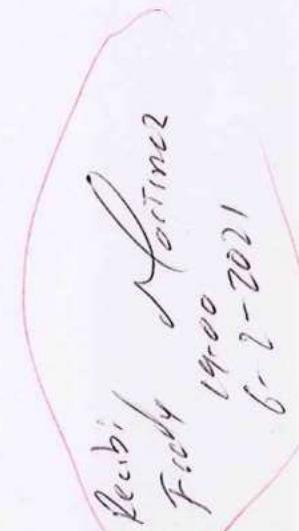
C.C. _____

FECHA: _____

Notificador del despacho _____

PREVIA COMUNICACIÓN TELEFONICO QUE SE REGISTRA AL CELULAR _____ SE NOTIFICA VIA WHATSAPP (SE ANEXA REGISTRO)

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR NOTIFICACION SE SURTIÓ POR MEDIO VIRTUAL- TECNOLOGICO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un trámite se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se


Recibido por correo 19-00
6-2-2021

ACTA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 019-20 RUG No. 165-2021

ACCIONANTE: ALFREDO CASTRO BARAJAS Y SU PROGENITORA SEÑORA ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE
ACCIONADO: LUIS ALFREDO CASTRO BARON

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), la Suscriba Comisaria Once de Familia Suba1, titular del Despacho, desde el día 14 de diciembre de 2020, se constituye en Audiencia con la finalidad de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 12º. de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7º. de la Ley 575 de 2000, sin la comparecencia de las partes. La audiencia para tal fin se declara abierta.

COMPARECENCIA

LOS ACCIONANTES: ALFREDO CASTRO BARAJAS Y SU PROGENITORA SEÑORA ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE: No comparecen, por cuanto previamente han solicitado por parte de la condición de salud (hemiplejia) en que se encuentra la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE**, se realice la presente diligencia de manera virtual.

EL ACCIONADO: JOSE RAMON GARRIDO RODRIGUEZ: No comparece y revisado el plenario se encuentra que no obra constancia de haber sido notificado de la presente diligencia.

No asiste el agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Evidenciado como está que no se ha vinculado formalmente a la parte accionada **LUIS ALFREDO CASTRO BARON**, que el Ministerio Público no se presentó, que obra solicitud previa por parte de los accionantes **ALFREDO CASTRO BARAJAS** y su progenitora señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** de realizar esta diligencia de manera virtual y toda vez que en la fecha se encuentran agendadas tres (3) audiencias de medida de protección al mismo tiempo y que las mismas no se han podido adelantar en los horarios previstos dada la contingencia de contratación de abogado de apoyo, por la que atraviesa la Subdirección para la Familia de la SDIS y que por lo tanto se ha imposible adelantar la presente audiencia, procede el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del accionado a suspender la presente diligencia y reprogramarla de acuerdo con el libro de audiencias para el día 9 de marzo de 2021 a 11:30 a.m., razón por la cual la Suscrita Comisaria 11 de Familia, titular del Despacho desde el día 14 de diciembre de 2020,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia.

SEGUNDO: SEÑALAR, como una nueva fecha para la celebración de la Audiencia de que trata el Artículo 12º. de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7º. de la Ley 575 de 2000, el día **Martes Nueve (09) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021) A Las Once Y Treinta De La Mañana (11:30 A.M.)**

TERCERO: Se ordena realizar visita previa a la audiencia fijada en el presente proveído, por parte del equipo psicosocial del despacho comisarial, en la dirección de residencia de las partes, esto es a los accionantes **ALFREDO CASTRO BARAJAS** y su progenitora señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** en la en la Calle 156 No. 92-56, apartamento 422, Interior 6 de la ciudad de Bogotá D.C., al accionado **LUIS ALFREDO CASTRO BARON** en la Calle 156 No. 92-56, apartamento 521, Interior 6.

29

“El primer lugar de acceso a la justicia familiar”
 Carrera 59 No. 131A 15 - CASA DE JUSTICIA CIUDAD JARDÍN NORTE

**MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEY 2921 DE 2122606 REFORMADA
 POR LA LEY 575 del 2000, Ley 1257 - 2008 Y LEY 15212 - 2012 Y SUS DECRETOS
 REGLAMENTARIOS**

M. P. N° 019-2021; R. U. G. N° 165-2021

**LA SUSCRITA PROFESIONAL NIVEL 2 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA UNOINFORMA Y
 CITA A: LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**

Mediante providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho ordenó:

PRIMERO: ACATASE DE MANERA INMEDIATA lo ordenado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** proferido el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA DE DECISIÓN PENAL** dentro de la acción de tutela No. 11001-31-09-043-2021-00162-02.

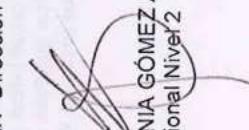
SEGUNDO: ADMITIR Y AVOCAR el conocimiento del Primer incidente y **TRANMITAR** Audiencia por **POSSIBLE INCUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante Providencia de fecha **16/06/2021** DE **BRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, dentro de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** referenciada. **TERCERO: ORDENAR** al señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** la entrega inmediata de las pertenencias personales (**IDENTIFICACION Y TARJETA DE CRÉDITO**) a la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** y/o a su Agente Oficioso, el señor **HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS**. **CUARTO: ORDENAR DE MANERA INMEDIATA** al Equipo Sicosocial - Trabajo Social de la Comisaría 11 de Familia Suba 1 del nivel 4, efectuar visita Sociofamiliar previa a la audiencia fijada en el presente proveído, al lugar de la residencia de la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE**, quien reside en la CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 (ó 422) TORRE 6, BARRIO EL SALITRE -SUBA, celular SIN NÚMERO TELEFÓNICO, con el fin de verificar condiciones habitacionales, económicas, psicológicas, entorno familiar y posible violencia, factores de riesgo y protección, indagar sobre los hechos que dieron lugar al incidente de incumplimiento. **TÉNGASE** en cuenta la Medida de Protección 019-2021, donde reposa la información pertinente. **QUINTO: CITAR** al presunto agresor, señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** y al Agente Oficioso de la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS**, para que comparezca a éste Despacho el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 2921 de 1996, modificado por la ley 575 del 2000. Donde podrá presentar los descargos, proponer fórmulas de avenimiento y solicitar las pruebas que se practicarán dentro de la audiencia, su inasistencia injustificada se entiende como aceptación de los cargos formulados en su contra. **SEXTO: OFICIAR** al Ministerio Público para que designe un Delegado que acompañe el desarrollo de la Cita de Diligencia. **SÉPTIMO: Por Secretaría solicitar al INPEC el traslado del Accionado, señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN en la Calle 156 No 92-56 Ap. 521, Int. 65, para su desplazamiento a este Despacho, el día VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** y/o la garantía de su participación virtual mediante plataforma Microsoft Teams.

OCTAVO: ADVERTIR al señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**, que el incumplimiento a las Medidas de Protección provisionales que le fueron impuestas lo hará acreedor a las sanciones legales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la ley 2921 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y reglamentada por el decreto 652 de 2001. **NOVENO: REMITIR** a ESTACIÓN DE POLICIA DE SUBA Y FISCALIA como **ACTOS URGENTES. DÉCIMO: REMITIR COPIA** al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA DE DECISIÓN PENAL, dando cumplimiento al fallo de Tutela radicado con el No. 11001-31-09-043-2021-00162-02, aprobado mediante Acta No. 147. **DÉCIMO PRIMERO: SE ORDENA**, Por secretaría notifíquese esta providencia, en forma personal o por aviso en su lugar de residencia al señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**, y al Agente Oficioso, de la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** el señor **HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS** a, para que comparezcan la Audiencia en los términos del artículo 12 de la ley 2921/96, modificado por el artículo 7º, inc. 2º, de la Ley 575 del 2000. **SE ADVIERTE** QUE EN CASO DE PRESENTAR SINTOMAS Y/O DIAGNOSTICO CERTIFICADO DE COVID - 19 DEBE PRESENTAR SU EXCUSA APORTANDO LA CONSTANCIA DE LA EPS RESPECTIVA AL EMAIL **COMISARIA_SUBAM@SSD.S.GOV.CO**. **DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que contra el presenta Auto no procede recurso alguno.

SE ADVIERTE QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY 2921/96, MODIFICADO POR ARTICULO 9 DE LA LEY 575/00, SI EL-LOS AGRESOR-ES NO COMPARCEN A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTE LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA. **ASÍ MISMO, SE LES ADVIERTE** QUE LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.

Se fija el presente aviso para los efectos legales correspondientes en la puerta de entrada al inmueble de su residencia ubicada en la CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 TORRE 6, BARRIO EL SALITRE-SUBA, **TELÉFONO: 3002553212.** Correo NO APORTAN Dirección suministrada como el lugar donde recibe notificaciones.

11-11-2021


GLORIA EUGENIA GÓMEZ ARDILA
 Profesional Nivel 2

SOLICITUD DE INCIDENTE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE OFICIO
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

Fecha:	D/	1	1	M/	1	1	A/	2	0	2	1
Departamento	CUNDINAMARCA						BOGOTÁ D.C.				
Municipio											

R.U.G.	11	01	2021	165
M.P.	019-2021	No. Comisaría	Sector	Año
				consecutivo

I. ACCIONADO

Nombres y Apellidos	LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN
Identificación	CC 6762355 EXP. TUNJA
Edad	66 AÑOS
Dirección Residencia	CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 TORRE 6
Barrio	EL SALITRE
Correo Electrónico	NO APORTAN
Localidad	SUBA
Teléfono	3002953212
Parentesco con las víctimas	ESPOSO
Estudios Realizados	NO INFORMAN
Ocupación	SIN INFORMACION
Estado Civil	CASADO

II. DATOS VICTIMAS

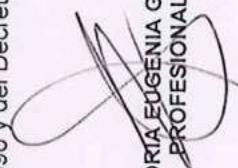
Nombre-s y Apellidos	ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE
Identificación	C.C. No. 23275690 EXP. TUNJA
Edad	70 AÑOS
Dirección Residencia	CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 TORRE 6
Barrio	EL SALITRE
Correo Electrónico	NO APORTA
Localidad	SUBA
Teléfono	NO TIENE
Parentesco con el Agresor	ESPOSA
Estudios Realizados	SIN INFORMACION
Ocupación	CONDICION DE DISCAPACIDAD
Estado Civil	CASADA

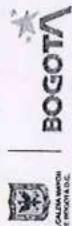
II. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fecha	III.
	11 de noviembre DE 2021
Dirección	CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 TORRE 6
Barrio	EL SALITRE
Localidad	SUBA

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

Se recibe fallo proferido el dia cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA DE DECISIÓN PENAL dentro de la acción de tutela No. 11001-31-09-043-2021-00162-02 y que ordena en su numeral del segundo "... Ordenar a la Comisaría 11 de Familia de Suba que, dentro del término de 48 horas siguientes a su notificación, si no lo ha hecho, proceda a realizar las acciones de cumplimiento correspondientes de la Medida Provisional Definitiva 019 de 2021 a favor de Ana Graciela Barajas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 y del Decreto 2591 de 1991.


GLORIA EUGENIA GÓMEZ ARDILA
PROFESIONAL NIVEL 2



Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021

Señores
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA Y/O CAI
Cra 92 # 146c - 95
Correo: mebog.e11-archivo@policia.gov.co
Ciudad

REF R U G No. 165-2021
M.P. No. 019-2021

NIVEL DE RIESGO: MUY ALTO

Respetados señores:

Comolidamente solicito a Usted se sirva prestar APOYO Y PROTECCION POLICIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Nacional de Policia, a la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** identificada con C.C. No. 23275690 EXP. TUNJA, ubicada en la CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 TORRE 6, BARRIO EL SALITRE-SUBA , TELÉFONO: NO TIENE, quien de acuerdo al oficio recibido DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL , vienen siendo agredidas verbal y psicológicamente por su CÓNYUGE , el señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** identificado con la CC. 6762355 EXP. TUNJA, residente en la CALLE 156 NO. 92-56 AP. 521 TORRE 6, BARRIO EL SALITRE-SUBA , TELÉFONO: 3002953212.

De igual forma, se le brinde el apoyo necesario para dar cumplimiento al numeral **SEGUNDO: ORDENAR** al señor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN** la entrega inmediata de las pertenencias personales (IDENTIFICACION Y TARJETA DE CRÉDITO) a la señora **ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE** y/o a su Agente oficio, el señor **HÉCTOR GONZALO AVILA BARAJAS**.

Cualquier situación de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN FLAGRANCIA debe procederse de conformidad, dejando a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION al agresor por el delito de Violencia Intrafamiliar.

Cordialmente,

RUTH SOFIA PADILLA RODRÍGUEZ
Comisaria Once de Familia Suba 1

Nº. Radicado : 2021-EE-0463288
Folios: 1
Fecha : 13/12/2021 9:17:54
Anexos : 1
Destino: LUIS ALFREDO CASTRO E

32

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2021

Señor:

LUIS ALFREDO CASTRO BARON
Calle 156 92 56 Apartamento 521 INT 6
Bogotá D.C.

ASUNTO: Cobro persuasivo - Resolución 340 del 01 de septiembre de 2021

Respetado señor Castro Barón:

Muy atentamente nos dirigimos a usted con el fin de requerirlo para que cancele la obligación que tiene con la Personería de Bogotá D.C. por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.961.654), según lo ordenado mediante Resolución 340 del 01 de septiembre de 2021, expedida por el Personero de Bogotá D.C., y notificada por aviso el día 19 de octubre de 2021, a través del oficio No. 2021-EE-0444292 emitido por la Dirección del Talento Humano la cual señala lo siguiente:

“(...) ARTICULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía 6.762.355, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, adscrito para el momento de los hechos a la Personería Delegada para Asuntos Penales I, consistente en SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES, E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TERMINO, sanción convertida en salarios, conforme a lo devengado para el momento de la comisión de la falta, que equivale a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.961.654).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, efectuar el pago de la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.961.654), la cual deberá consignar en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la Carrera 30 No. 25-90, pentanilla No. 2 de recaudos a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Nit. 300 000 061 0 /



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS ALFREDO CASTRO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
IDENTIFICACION: 6762355
DIRECCION: KR 8B 190 11 IN 1 110001 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO
MULTAS CONTROL DISCIPLINARIO
ENTIDAD
PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C.

BASE
10.961.654

TIPO IVA
0

TOTAL IVA
0

SUBTOTAL
10.961.654

VALOR LETRAS: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/cte

OBSERVACIONES:

Motivo: En cumplimiento a la Resolución 340 del 01 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria equivalente a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 10.961.654).



(415)770202605035(6020)00000219900868925(3902)00001096165400(96)20211220

LIQUIDADOR:

MYBERNALT

CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

TOTAL A PAGAR:

10.961.654



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS ALFREDO CASTRO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
IDENTIFICACION: 6762355
DIRECCION: KR 8B 190 11 IN 1 110001 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO
MULTAS CONTROL DISCIPLINARIO
ENTIDAD
PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C.

BASE
10.961.654

TIPO IVA
0

TOTAL IVA
0

SUBTOTAL
10.961.654

VALOR LETRAS: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/cte

OBSERVACIONES:

Motivo: En cumplimiento a la Resolución 340 del 01 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria equivalente a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 10.961.654).



LIQUIDADOR:

MYBERNALT

BANCO:
Pagar en Banco de Occidente

TOTAL A PAGAR:

10.961.654

Nº. Radicado : 2021-EE-0413464
folios: 1
Fecha : 13/12/2021 14:22:52
Anexos : 1
Destino: LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN

33

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2021

Señor:

LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN
Calle 156 92 56 Apartamento 521 INT 6
Bogotá D.C.

ASUNTO: Cobro persuasivo – Resolución N° 263 del 13 de julio de 2021.

Muy atentamente nos dirigimos a usted con el fin de requerirlo para que cancele la obligación que tiene con la Personería de Bogotá D.C. por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$71.209.092), según lo ordenado mediante Resolución N° 263 del 13 de julio de 2021, expedida por el Personero de Bogotá D.C., y notificada a través del oficio N°. 2021-EE-0412203 emitido por la Dirección de Talento Humano, la cual señala lo siguiente:

“(...) ARTICULO PRIMERO. Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía 6.762.355, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07 en esta entidad, consistente en SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE DOCE (12) MESES, EN HABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TERMINO, sanción convertida en salarios, conforme a lo devengado para el momento de la comisión de la falta, que equivale a la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$71.209.092).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al señor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, efectuar el pago de la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$71.209.092), la cual deberá consignar en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la Carrera 30 No. 25-90, Ventanilla No. 2 de recaudos a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, Nit. 899.999.061-9. (...)

Se adjunta el “Formato de Conceptos Varios por la Dirección Distrital de Tesorería” donde consta el valor a pagar, el cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición del mismo, en un (1) folio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/12/13
RECIBO: 21990089337
Nro Doc: 7000193950

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS ALFREDO CASTRO BARON			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC	TELÉFONO:	573153413462
IDENTIFICACIÓN:	6762355	CORREO:	luisalfredocastro@yahoo.es
DIRECCION: KR 8B 190 11 IN 1 110001 BOGOTA, D.C.			

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
MULTAS CONTROL DISCIPLINARIO	PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C.	71.209.092	0	0	71.209.092

VALOR LETRAS: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS n/cite

OBSERVACIONES:

En cumplimiento a la Resolución 263 del 13 de julio de 2021 "Por medio del la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria"



(4157707202605035/6020)0000021990089337(3902)00007120909200196/20211223

LIQUIDADOR:
MYBERNALT
CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/12/13
RECIBO: 21990089337
Nro Doc: 7000193950

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS ALFREDO CASTRO BARON			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC	TELÉFONO:	573153413462
IDENTIFICACIÓN:	6762355	CORREO:	luisalfredocastro@yahoo.es
DIRECCION: KR 8B 190 11 IN 1 110001 BOGOTA, D.C.			

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
MULTAS CONTROL DISCIPLINARIO	PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C.	71.209.092	0	0	71.209.092

VALOR LETRAS: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS n/cite

OBSERVACIONES:

En cumplimiento a la Resolución 263 del 13 de julio de 2021 "Por medio del la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria"



LIQUIDADOR:
MYBERNALT
BANCO:
Pagar en Banco de Occidente

DERECHOS Personería de y DEBERES Bogotá, D.C.

Individuo y Sociedad

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

C E R T I F I C A:

Que el doctor **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.355 de Tunja (Boyacá), ingresó a la Personería de Bogotá, D.C., mediante Decreto de Nombramiento No. 380 del 30 de octubre de 1998 y Acta de Posesión No. 4023 con efectividad a partir del 23 de diciembre del mismo año, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO XII-C, adscrito a la Personería Delegada en lo Penal I.

Que mediante Resolución No. 143 del 26 de febrero de 1999 y Acta de Posesión No. 100 con efectividad a partir del 1 de marzo del mismo año, fue incorporado a la nueva nomenclatura de cargos de la Personería de Bogotá D.C., en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07.

Que con oficio URH 3337 del 25 de octubre de 1999, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa IV.

Que mediante Resolución No. 664 del 11 de julio de 2000, se le concedió comisión a partir del 11 de julio de 2000, para desempeñar el cargo de ASESOR CÓDIGO 1AS GRADO 24, en el Despacho del Procurador General, la cual se cumplió el 17 de abril de 2002.

Que con oficio URH 1943 del 19 de abril de 2002, fue asignado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Local de San Cristóbal.

Que con oficio URH 3099 del 27 de junio de 2002, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Local de Rafael Uribe Uribe, del 2 al 16 de julio de 2002.

Que con oficio URH 6226 del 10 de diciembre de 2002, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Local de Puente Aranda.

Que con oficio URH 4090 del 17 de agosto de 2004, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Delegada para Asuntos Policiaivos.

Que con oficio URH 0591 del 23 de febrero de 2005, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Local de Usme.

Que con oficio URH 1072 del 14 de marzo de 2005, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, en la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa II (Disciplinarios II).

Que con Resolución No. 359 del 29 de noviembre de 2005 y Acta de Incorporación No. 002 de la misma fecha, fue incorporado en la Planta de Personal de la Personería de Bogotá, D.C., en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07.

Que con oficio DRH 1724 del 22 de mayo de 2008, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada en lo Penal I.

Que con oficio DRH 2919 del 12 de octubre de 2010, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Local de Usme.

DERECHOS Personería de y DEBERES Bogotá, D.C.

Individuo y Sociedad

Que con oficio DRH 1572 del 17 de mayo de 2011, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Local de Ciudad Bolívar.

Que con oficio DRH 3205 del 2 de septiembre de 2011, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios III.

Que con oficio DRH 3924 del 2 de noviembre de 2011, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Local de Suba.

Que con oficio DRH 2754 del 13 de junio de 2013, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano - Tutelas.

Que mediante Resolución No. 229 del 27 de agosto de 2012, le fueron delegadas funciones de Ministerio Público, ante las Inspecciones de la Policía y Secretaría General de las Inspecciones de Suba.

Que mediante oficio del 28 de mayo de 2014, le fueron delegadas funciones de Ministerio Público, ante las Fiscalías Locales 191- 125 – 144 – 217 – 98 – 104 – 150 – 340 – 182 – 243 – 294 – 299 – 33 – 81 – 107 – 122 – 247 – 258 – 289 - 328.

Que con oficio DTH 2262 del 27 de mayo de 2014, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para Asuntos Penales I.

Que el doctor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, se encuentra inscrito en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa (Comisión Nacional del Servicio Civil).

Que actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para Asuntos Penales I.

Que de acuerdo con el Manual de Funciones vigente de la Entidad, según Resolución No. 177 del 30 de abril de 2015, las funciones que desempeña actualmente, el doctor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, son las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	07
No. de cargos:	Doscientos treinta y tres (233)
Dependencia:	Donde se asigne el Cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL: PERSONERÍAS DELEGADAS PARA ASUNTOS PENALES I – II	

DERECHOS Personería de y DEBERES Bogotá, D.C.

Individuo y Sociedad

20

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer las funciones de Ministerio Público, ante los diferentes despachos judiciales en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o los derechos y garantías fundamentales, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales.

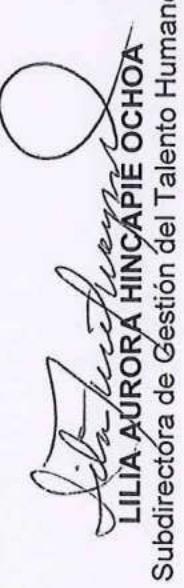
Ampliar la realización efectiva de los derechos que le asisten al ciudadano dentro del ámbito de competencia de la Entidad.

IV. FUNCIONES ESENCIALES

1. Intervenir en las actuaciones procesales, ante los juzgados y fiscales de competencia, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales y en desarrollo de lo establecido en la normatividad vigente sobre el tema.
2. Intervenir como Ministerio Público cuando sea necesario en las diligencias adelantadas por los fiscales locales para garantizar que no se vulnere el debido proceso ni los derechos fundamentales.
3. Asistir e intervenir en las audiencias de conciliación buscando acuerdos equitativos y justos para las partes, siguiendo la normatividad vigente y las políticas Institucionales.
4. Intervenir en Segunda Instancia ante los Jueces Penales del Circuito y el Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
5. Atender y orientar jurídicamente a los ciudadanos respecto del estado de los procesos que se adelantan ante las fiscales y los juzgados que sean de competencia, dentro de la oportunidad requerida.
6. Realizar las visitas de inspección a las celdas de las Unidades de Reacción Inmediata -URI, buscando garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad.
7. Realizar el estudio, análisis doctrinal y jurisprudencial respecto a temas probatorios, de derechos humanos y penales, y proyectar los documentos jurídicos requeridos de conformidad con la normatividad.
8. Gestionar la elaboración de los diferentes informes, que le sean solicitados por el superior inmediato, de acuerdo con las instrucciones impartidas y dentro de los términos establecidos.
9. Intervenir en los Consejos de Disciplina que se realizan en los establecimientos de reclusión de Bogotá, en calidad de ministerio público, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Prestar la atención necesaria a la población privada de la libertad, para la protección de los derechos humanos, de acuerdo con las orientaciones del superior inmediato.
11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que de acuerdo con el Manual de Funciones de la Entidad, las funciones desempeñadas por el doctor LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN, en la Personería de Bogotá, D.C., son las que se anexan a la presente certificación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para convocatorias y concursos con entidades públicas en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de marzo de 2016.


LILIA AURORA HINCAPIE OCHOA
 Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Proyecto: Dora Blanco/Auxiliar administrativo

Consecutivo: 492



35

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

C E R T I F I C A Q U E :

Consultado el sistema de información de la entidad y la historia laboral, del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.355, ingresó en carrera administrativa a la Personería de Bogotá, D.C., mediante Decreto de Nombramiento 380 del 30 de octubre de 1998, con efectividad a partir del 23 de diciembre del mismo año, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO XII-C**, en la Personería Delegada en lo Penal I.

Mediante oficio URH 3337 del 25 de octubre de 1999, fue trasladado para desempeñar las funciones de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07**, en la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa IV.

Mediante Resolución 664 del 11 de julio de 2000, se le concedió comisión a partir del 11 de julio de 2000, para desempeñar el cargo de **ASESOR CÓDIGO 1AS GRADO 24**, en el Despacho del Procurador General, la cual se cumplió el 17 de abril de 2002.

Mediante oficio URH 1943 del 19 de abril de 2002, fue asignado para desempeñar las funciones de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07**, en la Personería Local de San Cristóbal.

Mediante oficio URH 3099 del 27 de junio de 2002, fue trasladado para desempeñar las funciones de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07**, en la Personería Local de Rafael Uribe Uribe, del 2 al 16 de julio de 2002.

Mediante oficio URH 6226 del 10 de diciembre de 2002, fue trasladado para desempeñar las funciones de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07**, en la Personería Local de Puente Aranda.

Mediante oficio URH 4090 del 17 de agosto de 2004, fue trasladado para desempeñar las funciones de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07**, en la Personería Delegada para Asuntos Policiaivos.

Mediante Resolución 486 del 20 de septiembre de 2004, fue asignado como Agente Especial del Ministerio Público, dentro los expedientes 017 de 1999 que cursan en la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Mediante Resolución 620 del 19 de noviembre de 2004, del Personero Distrital (e), se ordenó la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS Y LA INHABILIDAD PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO**,

Página 1 de 9

Al servicio de la ciudad



243 – 294 – 299 – 33 – 81 – 107 – 122 – 247 – 258 – 289 - 328.

Mediante oficio DTH 2262 del 27 de mayo de 2014, fue trasladado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para Asuntos Penales I.

Mediante Resolución 579 del 11 de julio de 2016, le fueron delegadas funciones de Ministerio Público, ante los Despachos Judiciales y Administrativos, hasta el 30 de agosto de 2016.

Mediante DTH 4698 del 31 de agosto de 2016, fue reubicado para desempeñar las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos – Grupo de Requerimientos Ciudadanos.

Mediante Resolución 432 del 29 de junio de 2017, se ordenó suspenderlo provisionalmente del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

Mediante Resolución 690 del 29 de septiembre de 2017, se prorrogó la suspensión provisional en el ejercicio del cargo y funciones del empleo de ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, a partir del 1º de octubre de 2017 y por el término de tres (3) meses.

Mediante Resolución 742 del 30 de octubre de 2017, se dispuso suspenderlo en el ejercicio del cargo de ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, de la Personería de Bogotá D.C., por el término de ocho (8) meses e inhabilidad especial por el mismo término, a partir del 1º de noviembre de 2017.

Mediante Resolución 246 del 14 de junio de 2018, se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON, identificado con cédula de ciudadanía 6.762.355, PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, de la Personería de Bogotá D.C., preferida por la Personería Delegada para la Coordinación de asuntos Disciplinarios, consistente en suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cinco (5) meses y veintiocho (28) días, de conformidad con el Fallo 0646 del 30 de abril de 2018, a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con los manuales de funciones de la entidad, las funciones que desempeñadas son:

Como PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos.

1. Presentar propuestas referentes a los lineamientos necesarios para la ejecución de los diferentes asuntos de conocimiento de la Personería Delegada para la Coordinación

9. Intervenir en los Consejos de Disciplina que se realizan en los establecimientos de reclusión de Bogotá, en calidad de ministerio público, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Prestar la atención necesaria a la población privada de la libertad, para la protección de los derechos humanos, de acuerdo con las orientaciones del superior inmediato.
11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Como PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, en la Personería Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano.

1. Realizar el seguimiento al desarrollo de la gestión adelantada en las sedes donde hace presencia la Personería Delegada, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato.
2. Analizar y ajustar técnica y/o jurídicamente los proyectos de respuesta a las tutelas, derechos de petición y demás acciones constitucionales que se producen en la Dependencia, dentro de los lineamientos señalados en la norma.
3. Elaborar y orientar las tutelas que soliciten los ciudadanos como mecanismo de defensa de los derechos fundamentales.
4. Proyectar los derechos de petición solicitados por los ciudadanos en temas de competencia de la Entidad.
5. Gestionar la elaboración de los diferentes informes, que le sean solicitados por el superior inmediato, de acuerdo con las instrucciones impartidas y dentro de los términos establecidos.
6. Incorporar en el sistema de información, cada una de las actuaciones adelantadas dentro de los asuntos que le han sido asignados, de conformidad con los procedimientos institucionales.
7. Atender los requerimientos ciudadanos en las modalidades establecidas por la Personería Delegada, en materia relativa a la administración pública, de conformidad con su disciplina académica y teniendo en cuenta los procedimientos institucionales.
8. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Como PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, Personerías Locales.

1. Revisar las querellas que cursan en la Alcaldía Local efectuando los requerimientos y proyectando los recursos de ley para garantizar el debido proceso y el orden jurídico.
2. Asistir a las diligencias u operativos que le sean comisionados para garantizar que se preserve el orden jurídico y el patrimonio público.
3. Vigilar el desempeño de las autoridades locales para determinar presuntas omisiones y garantizar el cumplimiento de los procedimientos y las normas.
4. Orientar a los ciudadanos en el trámite de quejas, reclamos, consultas y derechos de petición para garantizar la defensa de sus derechos.
5. Orientar a los demás profesionales de la Personería Local, respecto de la normatividad aplicable, para una toma adecuada de decisiones



2. Procurar que las decisiones de privación de la libertad se cumplan de conformidad con la ley para la defensa de los derechos fundamentales.
3. Intervenir por la defensa de los derechos de víctimas, testigos y terceros para propender el resarcimiento de los perjuicios e imposición de medidas efectivas de protección.
4. Orientar a los usuarios en relación con las diligencias y actuaciones, para preservar las garantías fundamentales.
5. Proponer iniciativas para los planes de acción anuales en las materias propias del ejercicio del ministerio público en lo penal.
6. Apoyar al delegado en la organización de la gestión propia de la delegada.
7. Apoyar a los demás profesionales con su experiencia para el ejercicio del ministerio público.
8. Transmitir a los demás profesionales los conocimientos adquiridos, para el ejercicio del ministerio público.
9. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y la profesión del titular del cargo.

Como PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335 GRADO 07, Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa II (Disciplinarios II).

1. Estudiar los asuntos que se le hayan asignado, y que por competencia correspondan a la Dependencia, proyectando la respuesta para la firma del superior inmediato.
2. Practicar visitas y las diligencias de inspección así como las pruebas necesarias y que legalmente procedan, dentro de las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que se le hayan comisionado y vigilar que se cumplan los términos de Ley.
3. Absolver las consultas de carácter jurídico que le sean solicitadas por el superior inmediato.
4. Sustanciar los proyectos de Autos de terminación de Procedimiento, pliegos de cargos, fallos de primera instancia y demás providencias interlocutorias y de sustanciación, correspondientes a las investigaciones disciplinarias que le sean comisionadas por el Delegado.
5. Participar en el diseño, organización de los planes, programas y proyectos de la Dependencia.
6. Proyectar respuesta a los derechos de petición presentados a la Dependencia y que le hayan sido asignados, y someterla a consideración del jefe inmediato para su curso respectivo, dentro de los términos legales.
7. Supervisar el manejo de la correspondencia de los asuntos sometidos a su conocimiento y cargo, ejerciendo el control necesario de aquellos documentos que hayan sido enviados a otras dependencias.
8. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, relacionadas con sus funciones.
9. Responder por el adecuado uso y conservación de los elementos, muebles y enseres que le sean suministrados por la Personería.

Página 7 de 9

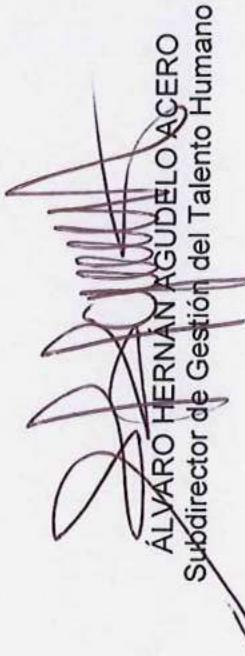


- propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.
5. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos irregulares que en ejercicio de la función de Ministerio Público lleguen a su conocimiento, susceptibles de investigación penal, disciplinaria o de otra índole.
 6. Practicar visitas o inspecciones en los distintos despachos o autoridades de policía para verificar el cumplimiento oportuno de los fallos proferidos y en caso de mora u omisión, solicitar las investigaciones y sanciones pertinentes.
 7. Elaborar los proyectos de conceptos y absolver las consultas que le asigne el superior inmediato en asuntos de competencia de la Delegada.
 8. Orientar y vigilar la efectividad del derecho de petición, de conformidad con lo ordenado en la Constitución Política y normas concordantes.
 9. Recibir las quejas que presente la ciudadanía o los interesados en los procesos policivos y darles el trámite correspondiente.

Como Defensor de los Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que en todas las actuaciones se respeten los derechos humanos y formular denuncia por cualquier violación a los mismos.
2. Divulgar la Constitución Política en coordinación con otras autoridades, y velar por la concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales de las personas.
3. Recibir y tramitar las quejas y reclamos sobre violación de los derechos humanos.
4. Responder por el adecuado uso y conservación de los elementos, muebles y enseres que le sean suministrados para el ejercicio de sus funciones.
5. Guardar absoluta reserva de las informaciones que tenga conocimiento, al igual que de conversaciones que escuche que tengan el carácter de confidenciales.
6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y la profesión del titular del cargo.

La presente certificación se expide a petición del interesado, en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de noviembre de 2018.



ÁLVARO HERNÁN AGUDELO ACERO
Subdirector de Gestión del Talento Humano

Proyecto: Carlos Wilson Romero Jiménez
Revisó: Nancy Ramírez Torres
Consecutivo: 0636

Señor
Personero delegado para la coordinación de Asuntos
Disciplinarios.
Policía de Bogotá
C. B. D.

PERSONERIA DE BOGOTA 19-11-2018 04:58:3
2018ER562930 0 1 Fol:2 Anex:0

Origen: PERSONA NATURAL/LUIS ALFREDO
Destino: SECRETARIA COMUN - ASUNTOS

REFERENCIAS: Expedientes Disciplinarios

DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA
Bogotá, D.C.
Institución: SECRETARIA COMUN
ASUNTOS DISCIPLINARIOS
20 NOV 2018
Fecha
Hora
Firma

Ex. N° de Expedientes de 2016: 9631;
8970; 8503; 315473; 365641/26867/12
3256/13; 20805/17; 10760/16; 372663/17
383695 de 2017; 10009/2016; 325536/16
18981/17; 10990/14; 9953/16

Recurso de Petición

20 NOV. 2018

En las causas de disciplinario que se radicaron
de la referencia, conocí el anteante petición que se
tenga en cuenta que actualmente se encuentra
recluido en la prisión disciplinaria, que fijo, se
tenga en cuenta como un domicilio:

Población La Florida, barrio
Kilómetro 5 Vía a Usme - Torreón Edel
T. D. 99133.

En consecuencia, y toda vez que ustedes piden que
los anteriores radicados son portadores de "falso
positivo disciplinario, de la misma manera que
se un falso positivo falso, el que se tiene entre
rejas, solicito que cualesquier notificaciones o radica-
ción que deban comunicarse, lo hagan a este di-
reción y que, siendo un interés el de asuntos
de defensa de mi ejemplo, de mi propiedad
y de mi vida, se haga a través del INPEC, en la

33

Anticipación debida de cuantos días (15); de la
misma manera que se oficie al Tapex y
a la dirección de la Cárcel "La Picota", a fin
de que se haga una revisión a los an-
daluces o diligencias que permanezcan en
presencia.

Lo anterior, progece el libro Creado que
quiero que se me adelante que sobrevin
a mis derechos procedentes, al debido
proceso y el derecho de defensa.

En lo que a lo último, solicito que cada vez
que se me convenga algunas leyes dictadas
de ver progreso disciplinario, se me remita
a esta Penitenciaría copia integral del
proceso penitenciario, pues mal puedo referirme
a algo que no conozco en su entero y total.
El estatuto de Cesar inacabado que vienen de
los Páreles de Calandria, fundado al estatuto de
medio siglo se que no es correcto, hacer que
resista en esta prisión multo, cosa que
se reproduzca en facetas copias cuantos
procesos disciplinarios están ados y se apli-
quen a cada uno una copia de este estatuto
que sentenciantes de perfecto, no faltado.

III

Señor Jefe de Oficio
19676235

Penitenciaría "La Picota" - Pisos 5- Peral Antiguo
Tercera Edad - LVIII a Usme
Bogotá

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

62. Como puede observarse, el génesis y el final de mi apresamiento, es el MINISTERIO PUBLICO, LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, entidad que desde el mismo secuestro de mi poderdante y por la influencia colosal que ejerce el ex vicepresidente GERMAN VARGAS LLERAS en los Despachos Judiciales, no solo provocó el adelantamiento de un proceso penal falso, sino que violándome todos mis derechos fundamentales, procura mantenerme en prisión, pasando por encima de las normas internacionales que rigen los subrogados penales, cuyo fin es la resocialización.
63. Al cooptar a mi hija ADRIANA CASTRO BARAJAS, a quien casaron con ANDRES MATEO JUNCO CARO, lugarteniente de GERMAN VARGAS LLERAS, cooptaron también a mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS y a toda mi familia, habida consideración de que en el secuestro de mi poderdante, el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, participaron mis hermanos, en especial ALBA OMAIRA CASTRO BARON, psicóloga javeriana y directora del IPLER, quien hoy se encuentra en Canadá, así como los hermanos del PADRE.
64. El esposo de la Personera de Bogotá, el fiscal LUIS GONZALEZ LEON, no solo me abrió los 20 procesos disciplinarios, sino que, pese al oficio radicado el 19 de noviembre de 2018 por mi esposa en la Personería, me vulneró mis Derechos laborales y mis más elementales derechos dentro de los procesos disciplinarios, al punto que me ha condenado disciplinariamente estando en prisión, sin legalizar mi apresamiento como SERVIDOR PÚBLICO y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PERSONERÍA.
65. En medio de la abrumadora cantidad de procesos disciplinarios falsos, la PERSONERÍA, sin cometer falta disciplinaria alguna y, por el contrario, demostrando el más alto rendimiento laboral y el mejor comportamiento social y laboral, al punto que fui designado por 120.000 trabajadores como Presidente de la Comisión de Personal Distrital para la Concertación, me infligió condenas disciplinarias, multándome con más de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), con lo cual persigue mi muerte civil.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

66. A esa muerte civil, se suma mi muerte laboral y sindical, toda vez que se pretende desvincularme del cargo al que entré por concurso, sin respetar las más elementales normas de derecho disciplinario, aún a sabiendas de que estoy privado de la libertad y no me puedo defender, porque estoy en condiciones de indefensión.
67. LA DESTRUCCION DE FAMILIA-. Mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, tiene treinta y cuatro (34) años y padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE severa, desde cuando tenía 12 años, que se fue agravando en forma progresiva, logrando culminar el bachillerato en el colegio CAFAM, para luego cuando estaba estudiando la carrera de INGENIERIA MECATRONICA abandonar la Universidad San Buenaventura e irse a caminar, por lo cual en el año 2012 lo encontré en el municipio de Luruaco, Atlántico, descalzo y caminando bajo un sol de 40° y desde entonces procuro cuidarlo, como a mis demás hijos, a quienes he perdonado, como ocurrió con JENNY ROCIO CASTRO BARAJAS, que en el mes de septiembre de 2017, me propinó un golpe que me rompió la cara, por lo cual la denuncié penalmente.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO
LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños
Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

4/3/2020 <https://192.168.36.118/HistoriaClinica/ImpHistoria.php?DatNameSID=SYS8027272&Pacie=1032384479&Formato=EPICRISIS&TipoForm=1>

	CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
	NIT 860015905-6 CARRERA 69 12 - 75 TELEFONOS 2921277
NOMBRE:	CASTRO BARAJAS LUIS FERNANDO
IDENTIFICACION:	1032384479
TIPO IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA
FECHA DE NACIMIENTO:	1987-03-30 (32)
DIRECCION:	CL 156 92 56 APTO 521 INT 6
FECHA DE INGRESO:	2020-02-02 19:03:04
DIAGNOSTICO DE INGRESO:	F200 ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
FECHA DE EGRESO:	
FECHA DE REGISTRO:	2020-03-04 06:48:17
EPICRISIS EPICRISIS	
Fecha de ingreso:	2020-02-02
Fecha de egreso:	2020-03-04
<p>HOMBRE DE 32 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD MENTAL DE LARGA DATA TIPIFICADA COMO ESQUIZOFRENIA, Y ABUSO DE PSICOACTIVOS, ULTIMA HOSPITALIZACIÓN EN ESTA CLÍNICA EN ABRIL-MAYO/2017, EGRESO CON FÓRMULA DE CLOZAPINA 150MG NOCHE, POSTERIORMENTE SIN SEGUIMIENTOS NI CONTROLES.</p>	
<p>LA MADRE REFIERE SÍNTOMAS PSICÓTICOS CRÓNICOS, AISLAMIENTO SOCIAL, MUTISMO, CONDUCTAS ERRÁTICAS, RISAS INMOTIVADAS, ESTEREOTIPIAS MOTORAS, EPISODIOS DE INQUIETUD MOTORA, CONDUCTAS DESORGANIZADAS, "CIERRA LOS CONTROLES DE LA LUZ Y AGUA...SE HACE CUCHUMBOS EN EL PELO", MOVIMIENTOS ESTEREOTIPADOS, SOLILÓQUIOS, CONSUMO DE THC A DIARIO, EPISODIOS DE INQUIETUD MOTORA, IRRITABILIDAD, SALE DEL DOMICILIO Y HA ESTADO DESAPARECIDO POR VARIOS DÍAS, SIN CONOCER SU PARADERO, POR ÚLTIMA VEZ HACE 4 DÍAS, LA MADRE HA PUESTO DENUNCIOS EN LA POLICÍA, HA IDO A MEDICINA LEGAL, LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS A LA CASA.</p>	
Resumen de atención :	<p>AL MOMENTO INGRESA A URGENCIAS EN TRASLADO PRIMARIO DESDE EL DOMICILIO POR AGITACIÓN PSICOMOTORA, SE SUBIÓ AL TECHO, QUITÓ UN VIDRIO, ANTES DEL TRASLADO APLICARON HALOPERIDOL 5MG IM Y MIDAZOLAM 5MG IM HACE 2 HORAS Y MEDIA, SIN LOGRAR SEDACION.</p> <p>AL VALORARLO SE ENCUENTRA ALERTA DICE "HUBO UN PERCANCE...EN LA CASA...", RECONOCE CONSUMO DE THC.</p> <p>EN LOS PRIMEROS DÍAS SE OBSERVO PSICOTICO, CON ACTITUD ALUCINATORIA, POCO COLABORADOR, NO RECIBIA LOS ALIMENTOS POR TEMOR, TOTALMENTE ABULICO, APATICO, AISLADO, RECUPERO RAPIDAMENTE EL PATRÓN DE SUEÑO.</p> <p>PAULATINAMENTE SE LOGRA CONTROL DE SÍNTOMAS PSICOTICOS, DESAPARECERON LAS ALUCINACIONES AUDITIVAS, TRANQUILO, COLABORA CON AUTOCUIDADO, ATIENDE A NORMAS, SIN PROBLEMAS DE MANEJO, CON PERSISTENCIA DE SÍNTOMAS NEGATIVOS QUE POSIBLEMENTE NO VAN A DESAPARECER, SIN PROBLEMAS DE MANEJO</p>

68. En cuanto a mi hija ADRIANA CASTRO BARAJAS, estudió derecho en la Universidad AUTONOMA, con el señor ANDRES MATEO JUNCO CARO, vinculado a GERMAN VARGAS LLERAS a través de ADONAÍ CARO PUÍN, que es algo así como el "Aída Merlano" de GERMAN VARGAS LLERAS, en las campañas políticas que se realizan en Bogotá.
69. El señor ALFREDO CASTRO BARAJAS es determinado para realizar todos estos escritos, por el expresidente ALVARO URIBEVELEZ y por el ex vicepresidente de la República GERMAN VARGAS LLERAS, de quien fue subalterno en el Ministerio de

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Ambiente y Vivienda, y quien en vehículo oficial asignado cuando ejercía como Senador de la República, le hacía seguimientos al PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, antes de su secuestro, lo cual fue denunciado ante el Fiscal 37 Seccional, proceso número interno 6313, es decir, intervino en el secuestro del prelado.

70. El bachiller salesiano y Administrador Público de la ESAP, como yo, RAMIRO PERDOMO ARDILA, como funcionario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, DEAPRE durante los gobiernos de ANDRES PASTRANA y ALVARO URIBE VELEZ, se hizo amigo del suscrito en el año 2007.
71. De la Presidencia de la República bajo la dirección de **ALVARO URIBE VELEZ**, el señor **RAMIRO PERDOMO ARDILA**, pasó a ser Jefe de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Vivienda, durante el gobierno de **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**
72. Ganándose mi confianza, me pidió hoja de vida de mi hijo **ALFREDO CASTRO BARAJAS**, para vincularlo al Ministerio como contratista.
73. El entonces presidente ALVARO URIBE VELEZ, en el año 2009 impartió la orden al D.A.S., para que montara el falso proceso penal falso, conocido bajo el No. 52209 de la UNACSE, para hacer aparecer como masacradas cinco (5) personas, de las cuales menciona cuatro (4), de las que están con vida tres (3), siendo la única persona Desaparecida el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASRTRO, mi poderdante, crimen horripilante cuya motivación es el arrebataamiento de la Finca EL CARMEN, de la cual soy su poseedor, por parte de, entre otros, el Estado Colombiano, que montó sobre la mencionada finca en forma parcial, LA TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE y el Patio de la calle 191 de Transmilenio, ocupando 142 metros aproximadamente, de los más de un millón de metros cuadrados que arroja la sumatoria de los predios nombrados en el membrete de esta acción.
74. Como Ministro de Vivienda, el ex vicepresidente GERMAN VARGAS LLERAS fue superior jerárquico de ALFREDO CASTRO BARAJAS en el año 2011 a 2013, incorporado a través del señor RAMIRO PERDOMO ARDILA, que pasó del Departamento Administrativo de la Presidencia durante el gobierno de ALVARO URIBE VELEZ, a la jefatura de Control Interno durante el gobierno de JUAN MANUEL SANTOS y siendo GERMAN VARGAS LLERAS el Ministro.
75. Mi yerno ANDRES MATEO, está vinculado a través de su familiar CONSUELO VELEZ CARO, a la UNIVERSIDAD JAVERIANA de donde el PADRE ABEL BARAHONA CASTRO era Capellán, para la época de su secuestro, el 20 de noviembre de 1996, cuando era presidente **ERNESTO SAMPER PIZANO**.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

76. GERMAN VARGAS LLERAS, según lo informa el expediente 52209, donde se investiga la DESAPARICION FORZADA del PADRE ABEL BARAHONA, era quien le hacía seguimientos al sacerdote y ANTONIO CANCINO, hijo del defensor de ERNESTO SAMPER PIZANO, fue el autor de la denuncia falsa por ESTAFA, que dio origen a la condena que debiendo ser admitida, pues fue presentada con todos los exigentes requisitos, fue inadmitida en CASACION la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cuyos Magistrados en su totalidad están denunciados ante la COMISION DE ACUSACIONES por el suscrito por el delito de DESAPARICION FORZADA en la modalidad de OCULTAMIENTO del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, lo cual se produjo en las sentencias 2017-00556-00 2017-0055601- 2017-1324-00, 2017-01324-01 y 2017-2379-00 y 2017-0237901, donde protegen a la juez, a la fiscal, a los defensores del pueblo, a la "victima", a la Procuradora, que todos coluyendo me violaron todos los derechos, para luego ser avalados por la Fiscal Delegada ante el Tribunal, Sandra Castro Ospina, actualmente flamante Magistrada de la JEP.

77. Mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, está postrada en cama desde hace 18 meses con hemiplejía y es poco más que un vegetal, de conformidad con el diagnóstico presentado ante el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde se adelanta proceso ejecutivo por cuotas de administración radicado bajo el No. 2008-00281.

A pesar de que tal episodio ocurrió el 18 de julio de 2020, de la Ficha Biopsicosocial de 28 de abril de 2021 que milita a folios 540 a 543 de este cuaderno, se encuentra que la demandada actualmente se encuentra bajo el diagnóstico de "secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorrágica u oclusiva" y que de acuerdo al registro de apoyos terapéuticos prestado en esa misma fecha por la especialidad de fisiatría (fls. 544 – 546 cdno. 4), quedó consignado que la "paciente comprende pero con dificultad logra ejecutar órdenes de más de tres comandos verbales requiere repetición de la misma, realizar respuesta en palabra aislada a diferentes planteamientos con pobre léxico. No logra abstraer información de las claves auditivas y visuales que se le presentan por lo que no genera respuestas a planteamientos literales, intertextuales e inferenciales. El análisis y síntesis auditivo de palabras se encuentra alterado. Según los dispositivos básicos se evidencia fallas en memoria, atención, focalización, a nivel de cálculo matemático no genera respuestas acertadas ni siquiera con ayudas

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

78. INCOMUNICACION-.En paralelo, la empresa CLARO S.A., que presta los servicios de telefonía hogar en el apartamento, cuya factura he pagado estrictamente incluso antes de las fechas programadas, impide que dentro del apartamento se pueda hacer uso del WI FI, lo cual en las actuales condiciones de la comunicación y el avance de la ciencia en materia de comunicaciones, equivale a la comisión del delito de violación de comunicaciones, con cuya perpetración se me vulneran mis derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Constitución. Al parecer bloquearon la señal, para lo cual un carro de claro estuvo trabajando diariamente durante varios días durante los meses de agosto y septiembre del corriente año y no han valido las solicitudes para que restablezcan el servicio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las acciones y omisiones de las autoridades accionadas y de la empresa particular demandada, se vulneran mis derechos fundamentales e inalienables como persona humana y al amparo de mi familia, por el Estado, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la administración de Justicia, el derecho de no ser desaparecido, el derecho a la vida, y en fin, los derechos establecidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente los consagrados en los artículos 28, 29 y 30, que se transcriben:

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,

El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10

Bogotá D.E.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

La idea esencial del artículo 30 es que los derechos son indivisibles. Todos los derechos en la Declaración están conectados entre ellos y tienen la misma importancia. Todos deben ser cumplidos, y ningún derecho supera a los demás. Estos derechos son inherentes a cada mujer, hombre y niño, y **no pueden ser posicionados en una jerarquía** o ser ejercidos de forma aislada.

Como vimos en el artículo 28, la Declaración puede ser imaginada como el pórtico de un templo griego. Si quitas un elemento, el pórtico se derrumba. En esta analogía, sugerida por el redactor de la Declaración René Cassin, son los artículos 28, 29 y 30 los que mantienen la estructura unida.

La Declaración puede ser imaginada como el pórtico de un templo griego. Si quitas un elemento, el pórtico se derrumba.

Al artículo 30 se le considera el "límite a los tiranos". Evita la interferencia personal o del Estado en el resto de artículos de la Declaración. Sin embargo, también subraya que no debemos ejercer esos derechos contraviniendo los propósitos de las Naciones Unidas. Al trabajar a la sombra de la Segunda Guerra Mundial, los redactores quisieron evitar que los fascistas volviesen al poder en Alemania usando, por ejemplo, la libertad de expresión y la

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

libertad de presentarse a una elección a expensas de otros derechos y libertades. Eran muy conscientes de que muchas de las atrocidades que cometió el régimen de Hitler estuvieron **basadas en un sistema legal eficiente, pero con leyes que violaban los derechos humanos básicos.**

1.- DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL AMPARO DE LA FAMILIA-.

El artículo 5 de la Constitución dispone que “El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”

Mediante sentencia T-499 de 1992, con ponencia del hoy Presidente de la JEP, EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, la Corte Constitucional se refirió así al contenido del artículo 5 de la carta, en los siguientes términos:

“Principio fundamental de la dignidad humana

1. El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal.

El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (CP art. 1). Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales.

El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (CP art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como “vida plena”. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una **vida íntegra** y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social. Una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que al contrario, **cosifica al individuo** y traiciona los valores fundantes del Estado social de derecho (CP art. 1). “

Los derechos inalienables del hombre, son aquellos que no pueden ser transferidos a ningún título, modo o forma, son inherentes a la persona y nadie puede discutirlos ni arrebatarlos.

Ellos son, entre otros, la vida, la libertad, el trabajo, la seguridad social, vivienda digna, locomoción expresión, la justicia, la igualdad, el conocimiento y la paz, este último incorporado por primera vez en nuestra carta magna.

El amparo a la unidad familiar implica su defensa. Es una de las innovaciones más certeras de los constituyentes de 1991, por ser la célula básica de cualquier sociedad, por lo cual pido su protección

2.- DERECHO A LA IGUALDAD.-

El artículo 13 de la Constitución Nacional señala:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

La igualdad en el ordenamiento constitucional colombiano.-

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

La igualdad sólo puede predicarse de la relación entre sujetos y situaciones entre los que es válido hallar un término de comparación y, por ende, puede aplicarse a múltiples ámbitos del quehacer humano y no sólo a uno de ellos

Esta circunstancia obliga a seguir la fórmula aristotélica de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; específicamente conforme al grado de semejanza o de identidad se puede precisar cuatro reglas concretas de conformidad con la sentencia 406 de 1992 MP CIRO ANGARITA BARON y C 104 de 2016 Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Uno (1) la de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas y dos (2) la de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen de hecho ningún elemento en común en la sentencia C 221 de 1992 la corte constitucional se refirió al alcance de la igualdad En la normatividad, este principio de la igualdad es objetivo y no formal él Se predica de la identidad de los Iguales y de la diferencia entre los desiguales, de tal modo que se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta por el concepto de la generalidad concreta que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferentes normación a supuestos distintos; con este concepto se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado; se supera también con la igualdad material el igualitarismo o simple igualdad matemática.

La igualdad en el contexto de la convención americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos hace alusión al derecho a la igualdad y a la no discriminación. Al respecto, la Convención Americana realiza el valor del derecho a la igualdad y no discriminación cuando lo contempla no sólo en los artículos 1 y 24 sino también cuando hace referencia a los mismos dentro de las normas que corresponden a otros derechos así por ejemplo el artículo 8.2 de la convención americana de Derechos Humanos se desprende el derecho de toda persona en plena igualdad a contar con las garantías judiciales mínimas durante un proceso judicial.

La igualdad en el contexto del pacto internacional de derechos civiles y políticos-.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e Imparcial, establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, aunque previene que la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios, por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

intereses de la justicia. Pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario o en las acusaciones referentes a delitos a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

-Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

- Durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas.

a) ser informará sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

c) a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagarlo.

e) a interrogar o a ser interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma de empleado en el tribunal

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse Culpable.

h) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probado de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado en el tal sentencia deberá ser indemnizada conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

4. Breve alusión al derecho a la igualdad en materia penal

Sin duda, el derecho a la igualdad es uno de los principios fundantes en la creación y aplicación de las normas penales; aunque el legislador puede

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA “EL CARMEN”

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

establecer consecuencias jurídicas diferentes frente a las conductas que sanciona, en todo caso, ha de tener presente que esas diferencias de trato “deben tener un sustento objetivo y razonable muy claro, ya que todas las personas son iguales ante la administración de justicia”¹⁵.

Existe pues, una *máxima específica de igualdad en materia penal, procesal y de acceso a la justicia*¹⁶, razón por lo cual el control constitucional respecto de las diferencias de trato establecidas en estos asuntos -i.e. en el procedimiento aplicable tanto a los delitos como a las contravenciones- debe ser *más estricto* que el control ordinario para las regulaciones legales en otros ámbitos¹⁷. Esto, si bien no significa que el legislador se encuentre imperativamente atado a disponer consecuencias idénticas para los diferentes sujetos procesales, “*pues su libertad para establecer las formas propias de cada juicio [o procedimiento] autoriza la regulación de cargas jurídicas y efectos diferentes para los distintos actores*”¹⁸, sí exige un mínimo de coherencia en el diseño y aplicación de las herramientas procesales, de tal manera que el tratamiento que se dispensa tanto al contraventor como al delincuente sea consecuente con la naturaleza de su conducta y permita, en uno y otro caso, gozar plenamente de las garantías concedidas a todo procesado, v.gr., el derecho a la defensa o la posibilidad de acumular rebajas en la redención de la pena.

La Corte Constitucional se ha referido al derecho a la igualdad en múltiples ocasiones, señalando que si bien la Carta Fundamental colombiana en su artículo 13 establece un principio general, según el cual, “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley” y, deberán recibir “la misma protección y trato de las autoridades”, también establece que “gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”¹⁹. Estos preceptos se traducen en la práctica en la posibilidad de que personas que se encuentran en las mismas circunstancias reciban idéntico tratamiento por parte de las autoridades, y en el mismo sentido, que las diferencias de trato, obedezcan a criterios razonables de diferenciación que tengan un sustento objetivo²⁰.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

En este orden de ideas, la aplicación de un régimen procesal correspondiente a las contravenciones y otro a los delitos ha de ser el resultado de la ponderación de todos los derechos en juego; y si bien, en varias ocasiones, la Corte ha autorizado un trato diferenciado entre personas que han sido vinculadas al proceso penal, pues ha considerado que las distinciones hechas por el legislador en el juzgamiento o en el tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones son *posibles* en la medida en que unos y otros se fundamentan en criterios de *razonabilidad y proporcionalidad*²¹, tal circunstancia no puede convertirse en una forma de menoscabar las garantías del procesado, haciendo, por ejemplo, más gravosa la situación del contraventor, o impidiendo al delincuente el ejercicio pleno de sus derechos²².

2- DERECHO A NO SER DESAPARECIDO NI TORTURADO.-

El artículo 12 de la Constitución de 1991, dispone:

Artículo 12.- Artículo 12. “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

“En torno a la imprescriptibilidad de la Desaparición Forzada y con ella, estimo lleva aparejada la imprescriptibilidad del derecho de petición por no contestar los servidores públicos los derechos de petición que en relación a la Desaparición de personas se presente, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-620 de 2011, aprobatoria de la *Convención de las Naciones Unidas de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*”

3.2.1.2.1.2.2. La interpretación reciente de la Sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia.

72. En el panorama judicial nacional también ha sobresalido de modo reciente, la figura de los delitos que representan por sí mismos

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

graves violaciones de derechos humanos, en veces calificables como delitos de lesa humanidad. Dentro de las decisiones que han tratado el tema, sobresale en particular [73], el pronunciamiento formulado dentro del proceso no. 33.118, providencia aprobada mediante Acta No.: 156, del 13 de mayo de 2010, proferida dentro de la investigación adelantada con ocasión de los hechos ocurridos el 11 de noviembre de 1988 y conocidos como "La Masacre de Segovia".

73. Es de destacar que con esta decisión, la Corte Suprema de Justicia tan sólo ha justificado avocar el conocimiento del asunto para continuar con la investigación, ante la posibilidad de que los delitos objeto de la misma, hubieren prescrito. Se alude en particular al delito de genocidio. En este orden se precisa que el proceso no se ha resuelto. Pero no por ello deja de ser relevante la forma como interpreta y aplica el régimen de prescriptibilidad de los delitos constitutivos de graves violaciones de derechos humanos.

Su argumentación parte de reconocer con claridad que no vulnera el principio de legalidad sancionar un delito cometido con anterioridad a la norma que lo incluye en el ordenamiento jurídico colombiano, dada su connotación y trascendencia internacional. Por ello mismo, también estima que la acción penal para perseguirlo es imprescriptible.

74. A este respecto y en respuesta a los problemas jurídicos que se podrían suscitar con dicha estimación, dado que el Estado Colombiano no ha ratificado *la Convención de las Naciones Unidas de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad* y a que la Constitución expresamente prohíba las penas imprescriptibles, empleó la Corte Suprema dos argumentos principales.

Sobre lo último, sencillamente lo justifica con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-580 de 2002. Y sobre lo primero, por el carácter de mínima protección proveniente de los tratados internacionales de derechos humanos y el consiguiente poder de los Estados de disponer de más altos niveles de protección de los derechos humanos y firmeza en la persecución de los crímenes más lesivos con que éstos se violan.

75. En efecto, dijo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, que conforme a las reglas de interpretación de los tratados internacionales consagradas en la Convención de Viena de 1969, en vigor para Colombia desde el 10 de mayo de 1985, "los tratados internacionales constituyen los parámetros generales y

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

mínimos de protección de derechos y de los principios de derecho internacional", no obstante lo cual los estados pueden "ampliar el umbral de aplicación cuando, de forma general, se cumplen todos los requisitos que en dichos Tratados y Convenios se han determinado". Además, se encuentran "las normas relativas a los Derechos Humanos hacen parte del gran grupo de disposiciones de Derecho Internacional General, las cuales son reconocidas como normas de ius cogens, razón por la cual, aquellas son inderogables, imperativas (no dispositivas) e indisponibles, situación que acontece con el principio de derecho internacional 'sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad'". En esa medida, colige que "la no adhesión al referido tratado por parte de un Estado no lo sustrae del cumplimiento de una norma internacional como compromiso erga omnes adquirido para prevenir y erradicar graves violaciones a los Derechos Humanos que desconocen la humanidad y su dignidad"**[74]**.

76. Esta interpretación del Derecho internacional de los derechos humanos, sirve para llegar adelante a la subregla aplicada para resolver el problema de competencia planteado, de que "al tratarse de uno de los Principios del Derecho Internacional y que debe ser ejecutado por todos los Estados, independientemente de su adhesión o no al Convenio referido, es inadmisible predicar la operancia de la prescripción como mecanismo de salvamento para detener, terminar o evitar el inicio de una investigación relacionada con la comisión de crímenes graves contra los Derechos Humanos y la humanidad en sí (...)" (negrilla añadida).

En consecuencia, estima como forma de mantener la competencia que "aunque el Estado Colombiano no ratificó el Tratado mencionado, ello no es óbice para reconocer que respecto de los delitos de lesa humanidad (...) no opera la prescripción, esto es, deben ser investigables en cualquier tiempo". Más aún cuando se han adquirido otros compromisos internacionales que le imponen irrestricto deber "de protección de Derechos Humanos, prevención y sanción especiales por las graves violaciones que respecto de los mismos se presenten (...)"**[75]**.

77. O sea, que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, frente al reclamo sobre la prescripción de la acción de delitos que representan graves violaciones de derechos humanos y en su caso delitos de lesa humanidad que se investigan, ha estimado que la

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

misma no es predictable porque así lo imponen tanto la atrocidad de los actos y la afectación sobre las víctimas y la humanidad misma, como los máximos niveles posibles de protección de que pueda disponer el Estado, el legislador o en su defecto el juez de la causa. Consideraciones dentro de las que se incluyen no sólo el delito de genocidio que aparece individualizado en dicho proceso, sino todos los delitos atroces y estimados como graves violaciones de derechos humanos, dentro de los que se encuentra el de desaparición forzada.

3.2.1.2.1.3. Lo prescriptible e imprescriptible en el delito de desaparición forzada, conclusiones relevantes para el presente asunto.

78. El anterior recuento jurisprudencial de este Tribunal, de los operadores jurídicos del sistema interamericano y del sistema nacional, evidencia los distintos enfoques que cada competencia plantea y las muchas aristas posibles que exhibe la configuración, interpretación y aplicación del Derecho que regula el tiempo para la persecución penal del delito de desaparición forzada, como grave violación de derechos humanos y en su caso, como delito de lesa humanidad.

Y aunque no se ha buscado por lo pronto, una armonización plena entre estas diferencias por vía jurisdiccional y con base en el sistema de fuentes, lo que resulta claro y además útil para los efectos de la revisión constitucional del artículo 8º de la Convención Internacional incorporada por la ley 1418 de 2010, es que en ellas se produce una interpretación y aplicación de principios y reglas más exigentes. De este modo, al menos *prima facie* prevalecen sobre la norma del sistema universal de derechos humanos que se analiza en este asunto, por incluir mayores garantías.

En particular, con relación al régimen *sui generis* adoptado por Colombia. Esto, aparte de lo establecido con referencia al Estatuto de Roma y a la imprescriptibilidad de la competencia de la Corte penal internacional para su persecución en los términos antes vistos. En efecto, la desaparición forzada bajo la amplia definición de la Convención interamericana, incorporada al sistema jurídico colombiano mediante la ley 707 de 2001 y declarada exequible por esta Corte con sentencia C-580 de 2002, posee a la vez la condición de

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

delito con pena prescriptible según el mandato del artículo 28 C.P., pero de acción tanto imprescriptible como prescriptible.

79. No se olvida lo dicho en esa decisión, de que el legislador al adecuar la normatividad colombiana en lo relacionado con la acción penal del delito de desaparición forzada a lo previsto en la Convención interamericana, puede establecer la imprescriptibilidad de la acción para el delito de desaparición forzada como herramienta para sancionar el irrespeto a la prohibición del artículo 12 de la Constitución. Mas en tanto el delito esté consumado, la acción penal contra el mismo es prescriptible desde el momento en que la investigación se dirige en concreto contra sujetos individualizados, ya que la tensión entre bienes jurídicos, a saber, los derechos del procesado a un debido proceso y a la seguridad jurídica y los derechos de las víctimas y de la sociedad en general, se resuelve imponiendo un término al poder público judicial de investigación y juzgamiento, eso sí, entendido como el más amplio existente en el ordenamiento. Esto lo determina la real afectación que representa la existencia de un proceso contra los sujetos implicados.

A su vez la acción es imprescriptible cuando no se haya vinculado al proceso a persona alguna. Ello por cuanto en aquellas circunstancias, los bienes jurídicos en tensión son distintos, trabando en este caso un conflicto entre la dimensión sustancialmente objetiva del derecho fundamental a un debido proceso sin dilaciones injustificadas y los derechos subjetivos de las víctimas efectivamente vulnerados, a la libertad y la seguridad personales, a la propia personalidad jurídica, a la protección de la ley, a la no privación arbitraria de la libertad, al no sometimiento a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en fin, a la dignidad humana de la persona desaparecida y también de su familia. Un conflicto en el que deben prevalecer los últimos derechos, por la alteración que se produce en las reglas de la ponderación, para favorecer éstos últimos sobre los intereses estrictamente individuales del autor del delito[76], al producirse una violación de derechos humanos frente a la cual el Estado debe contar con el tiempo que resulte necesario para procurar decididamente, administrar justicia, perseguir, investigar y juzgar a los responsables y ver por la protección y reparación integral de las víctimas.

80. Distinto es el caso del poder para imponer la pena dispuesta a quien se ha encontrado responsable del delito, ya que conforme a lo visto, en particular desde lo establecido en el artículo 28 constitucional, debe existir un término de

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

prescripción, que en todo caso sea proporcional a la naturaleza del delito.

81. Teniendo en cuenta lo anterior, de cara a la definición de la constitucionalidad de los artículos 5º y 8º de la Convención internacional contra la desaparición forzada, reitera entonces la Corte que tales preceptos son exequibles, aunque no por ello sean la regla que está llamada a regir la ordenación de la materia, al existir, como se ha expuesto, normas que ofrecen mayores garantías.
82. Con respecto al artículo 5º, su constitucionalidad se fundamenta en que al definir que es la práctica generalizada o sistemática la que convierte al delito de desaparición forzada en un crimen de lesa humanidad, con las características y consecuencias previstas en el Derecho internacional aplicable, está reconociendo una condición ya aceptada en el Derecho interno, con la introducción del Estatuto de Roma que ingresó en él a través de la ley 742 de 2002 y que incluyó una definición muy semejante, declarada exequible en sentencia C-578 de 2002.

Y como sus consecuencias serán las previstas en el derecho internacional aplicable de que habla el artículo 5º de la Convención Internacional, esa condición de crimen de lesa humanidad debe determinarse en atención a los seis requisitos del Estatuto de Roma, señalados con claridad por la referida providencia: “1) *Ataque generalizado o sistemático*[\[77\]](#), 2) *dirigido contra la población civil*[\[78\]](#), 3) *que implique la comisión de actos inhumanos (...)*”, dentro de los cuales caben la “(...) viii) *Desaparición forzada de personas*; 4) *conocimiento de que se trata de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil*[\[79\]](#); 5) *para los actos de persecución solamente, se ha de tomar en cuenta los fundamentos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género*; 6) *el contexto dentro del cual puede ocurrir un crimen de lesa humanidad [que] puede ser en tiempos de paz, de guerra internacional o de conflicto interno. No necesariamente se comete en conexión con otro crimen. Una excepción es el enjuiciamiento de cualquier grupo o colectividad; el cual debe de estar relacionado con otro acto enumerado en el artículo 7.1, o cualquier otro delito de la competencia de la CPI*”.

Porque esta perspectiva de análisis, puede ser útil no sólo a la Corte penal internacional en el caso de que asuma conocimiento, sino también del juez penal interno, para que pueda advertir la dimensión de los hechos que conoce y sobre los que es competente, para adelantar de una manera más integral y comprensiva, las investigaciones y su alcance en términos de violaciones de derechos humanos que estén envueltas[\[80\]](#).

83. Empero, se reitera una vez más lo dicho en la sentencia C-580 de 2002, de

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA “EL CARMEN”

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

que con el desarrollo progresivo de dicha figura, se “tiende a prescindir de la necesidad de que sea una conducta sistemática o de gran escala para efectos de clasificarse como un crimen de lesa humanidad”, para más bien considerar “que su ejecución individual también lo es”[\[81\]](#). Crimen de lesa humanidad en cuanto tal, o en su defecto, crimen que representa grave violación de derechos humanos. Lo último, toda vez que le son aplicables las características de implicar actos contra la humanidad, actos de violencia que sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional, por los propios Estados y lesionan al ser humano en lo que es más esencial, a saber, su vida, su libertad, su integridad física, el reconocimiento de su existencia, el poder ser sujeto de la aplicación del derecho del Estado, a través del daño de su ocultamiento, a través de la negación de su retención[\[82\]](#).

84. También debe recalcarse que con todo y la constitucionalidad de los artículos 5º y 8º de la Convención internacional objeto de control en este proceso, por razón de los derechos vulnerados y por el tipo de afronta que representa para la sociedad, el tratamiento de la desaparición forzada en Colombia tiene como parámetro aplicable el establecido por la Convención interamericana, en consonancia con lo previsto en los artículos 84 y 86 del Código Penal. Así lo determina su condición de ser el estatuto normativo que otorga garantías más completas, donde *prima facie* se prefieren los derechos de las víctimas y de la sociedad, a los derechos del responsable, entre otras, a través de una tipificación más abierta del delito, cuya acción es prescriptible sólo en cuanto exista imputado e imprescriptible en tanto no se haya concretado esto último.
85. En el mismo sentido y como también se había advertido, es constitucional lo establecido en el artículo 8º de la Convención internacional. Pues con relación a la prescripción de la pena, es conforme con el artículo 28 que el término respectivo a ser previsto por el legislador, sea “prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito”, como en efecto ocurre en los términos del artículo 83 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley 1426 de 2010 C.P., según el cual, “el término de prescripción para las conductas punibles de (...) desaparición forzada será de treinta (30) años”[\[83\]](#).

3.2.1.2.2. Otros elementos relacionados con la naturaleza del delito

86. Se trata de una ordenación constitucional también cuando incluye como elemento que debe hacer parte del derecho “legislado”, una garantía adicional

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

que favorece la persecución del delito. A saber, lo previsto en el art. 8º, lit b, al referirse a su **carácter continuo**, esto es, a “*aquél en el cual la ejecución de un único designio delictivo se lleva a cabo con la realización de varios actos separados en el tiempo pero unívocamente dirigidos a agotar el mismo propósito), no es una especie de concurso de hechos punibles, sino un solo 'hecho punible unitario o continuado' y, por tanto, que debe ser penado como tal*”[\[84\]](#). Una modalidad que estructura el delito que refleja claramente las particularidades que hacen a la desaparición forzada una conducta criminal autónoma.

87. Pero a esta condición se le adscribe también el carácter de delito **permanente**, por las consecuencias que lo anterior comporta, a saber, que el término de prescripción de la acción sólo comienza a contarse cuando cesa la desaparición forzada[\[85\]](#). *Tal lógica se adoptó en el artículo 3º de la Convención Interamericana y en la Declaración universal contra la desaparición forzada*[\[86\]](#). *Y es conforme con la Constitución, pues sin suponer el desconocimiento de los derechos a los derechos de libertad y debido proceso, permite que la desaparición forzada como afrenta especialmente dolorosa y dañina para las víctimas de la misma y para la sociedad en su conjunto, pueda ser perseguida, investigada y juzgada durante un tiempo suficiente que le permita al Estado cumplir de un modo eficaz sus obligaciones ante aquellas* (art. 250 C.P.)[\[87\]](#).

3-. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

El artículo 29 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preeexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO
LUIS ALFREDO CASTRO BARON
PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"
Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños
Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Como lo ha advertido la Corte Constitucional, de la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.

4.- DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-.

En sentencia T-283 de 2013, la Corte Constitucional, con ponencia del H. M. JORGE PRETEL T CHALJUB, se ha referido así en relación con la aplicación del artículo 228 de la Constitución de 1991:

EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Consagración del derecho a la administración de justicia-.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

El artículo 228 de la Carta Política define la administración de justicia como una función pública, e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de *hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados*^[38]. En este orden de ideas, la administración de justicia conlleva la realización material de los fines del Estado Social de Derecho, pues a través de esta función pública, entre otras, el Estado garantiza un orden político, económico y social justo, promueve la convivencia pacífica, vela por el respeto a la legalidad y la dignidad humana, y asegura la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas.^[39]

En concordancia con la disposición anterior, los artículos 229 Superior y 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia^[40] consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la justicia, cuyo contenido a continuación se analizará.

Contenido del derecho a la administración de justicia

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como *la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.*^[41]

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.

En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos^[42]. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia.

En primer lugar, la **obligación de respetar** el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.^[43] Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

En segundo lugar, la **obligación de proteger** requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.

En tercer lugar, la **obligación de realizar**^[44] implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.

Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

En cumplimiento del deber de regular, la Ley 270 de 1996 establece que, dentro de los principios que informan la administración de justicia, se encuentran el acceso a la justicia (artículo 2º), la celeridad (artículo 4º)^[45], la eficiencia (artículo 7º)^[46] y el respeto de los derechos (artículo 9º)^[47], los cuales se constituyen en mandatos que deben ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

También se facilita la administración de justicia cuando se adoptan normas que garanticen (i) la existencia de procedimientos adecuados, idóneos^[48] y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas^[49]; (ii) que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso; y (iii) que las decisiones que se adopten protejan los derechos conforme a la Constitución y demás normativa vigente.

Asimismo, el deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia^[50], crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad^[51].

Por otra parte, hacer efectivo el derecho a la administración de justicia conlleva garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii)

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA “EL CARMEN”

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados^[52].

5.- DERECHO A LA LIBERTAD EXPRESION..-

El artículo 20 de la Constitución consagra este derecho en los siguientes términos:

“Artículo 20: se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Para expresar el pensamiento se necesita la utilización del lenguaje y el vehículo para la utilización del lenguaje verbal es el habla, por lo que impedirle ejercitárla y máxime con amenazas de adoptar medidas represivas como multa y arresto en plena audiencia pública cuando el contenido de lo que se va a expresar es precisamente una o dos causales de recusación como en este caso, constituye, sin duda vulneración del derecho fundamental.

El pensamiento es la conciencia o convicción de lo que se conoce, el cual no puede ser violentado para ser callado, cambiado o revelado, lo cual requiere halación de las ideas y así mismo requiere libertad para poderlas adecuar a la lógica, que es la materia que se ocupa del pensamiento y sus leyes universales. No podemos omitir la importancia que para la ciencia de la lógica tiene el lenguaje, mucho más en asuntos jurídicos, pues todo problema lógico jurídico implica a su vez un problema de lenguaje.

El derecho aparece bajo la formulación lingüística. Las acciones u omisiones

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

humanas objeto del derecho, aparecen conceptuadas jurídicamente y valoradas por la ciencia jurídica bajo la forma de construcciones lingüísticas adecuadas que sirven para expresarlas, tales como las proposiciones y normas jurídicas. A su vez, los problemas lingüísticos abarcan lo que se refiere a la sintaxis u orden de las palabras y a la semántica o sea el significado de ellas.

Al respecto, en la **Sentencia T-1319 de 2001** (M.P. Rodrigo Uprimmy Yepes), sostuvo:

“Por supuesto, dentro del ámbito de protección de la libertad de expresión están cobijadas las acciones que utilicen un lenguaje verbal, tanto oral como escrito, como aquellas otras manifestaciones que empleen lenguajes, signos o símbolos no verbales, bien sea que éstos representen un mensaje de manera directa o metafórica. Así, como ya se mencionó, están incluidos los lenguajes artísticos que se manifiestan como estímulos a los diferentes sentidos. Sin embargo, también están cobijadas aquellas acciones de carácter político que utilizan símbolos para transmitir los mensajes, como la actividad de quemar una bandera, efectuar un plantón, una marcha o una huelga de hambre. Lo importante es que un agente lleve a cabo tal actividad con la intención de comunicar o transmitir un mensaje a una audiencia.” Mucho más grave si esa audiencia, es una audiencia judicial.

“21. Ahora bien, en cuanto ataÑe específicamente al alcance de la libertad de expresión, la irrelevancia de la relación del contenido del mensaje con la realidad significa que el ámbito de protección es mucho más amplio que el del derecho a informar. En efecto, si se tiene en cuenta la capacidad creativa de la mente humana se podría llegar a concluir que no existen límites en cuanto al contenido protegido por la libertad de expresión. Sin embargo, como lo ha reiterado esta Corporación en incontables oportunidades, nuestra Constitución no establece derechos absolutos. Todos los derechos establecidos en la Constitución tienen como límite los derechos de los demás. Por lo anterior, tanto la libertad de prensa y el derecho a informar, como la libertad de expresión tienen límites en nuestro sistema constitucional. En efecto, estos derechos suelen entrar en tensión con otros derechos y bienes jurídicos. Entre los derechos con los cuales suelen entrar en tensión la libertad de prensa, el derecho a informar y la libertad de expresión suelen encontrarse los llamados derechos de la personalidad, que están relacionados con el principio de dignidad humana, como la intimidad, el buen nombre y la honra, y derechos tanto de libertad como de igualdad.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

“22. La jurisprudencia de esta Corporación ha dicho que para resolver las tensiones debe ponderarse en cada caso el valor que tienen, de una parte, la libertad de expresión, el derecho a informar y la libertad de prensa, y de otra, los demás derechos y bienes jurídicos, a través de la armonización concreta, con el objetivo de minimizar el sacrificio de los contenidos protegidos por los derechos y bienes jurídicos en tensión. Habiendo dicho lo anterior, la ponderación entre derechos y bienes jurídicos no puede darse en abstracto. Es necesario, de todas maneras, entrar a identificar los criterios a partir de los cuales se realiza la ponderación. De lo contrario, resultaría imposible establecer parámetros que permitan garantizar tanto la seguridad jurídica como la aplicación del principio de igualdad en este tipo de casos. La Corte, en decisiones anteriores, ya se había planteado este mismo problema, en relación con la ausencia de criterios para establecer los límites de la libertad de expresión en nuestro sistema constitucional.”

Además, se vulneran los principios básicos consagrados por la Organización de las Naciones Unidas, en la convención conocida como Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, que se procede a transcribir:

Ámbito de aplicación del conjunto de principios

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabarán ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,

El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10

Bogotá D.E.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.
4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sírvanse, Honorables Magistrados, acceder a las siguientes peticiones:

Primera Principal- TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales a la dignidad, a la protección de la familia, a la igualdad, a no ser desaparecidos, a la vida, al derecho a la expresión, al debido proceso, al derecho fundamental al acceso al debido proceso de ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, LUIS ALFREDO CASTRO BARON y LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, los cuales vienen siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda Principal- En consecuencia, disponer la conservación de la familia integrada por ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, LUIS ALFREDO CASTRO

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

BARON y LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, quienes deben vivir en el apartamento 521 interior 6, de la calle 156 No. 92-56, de esta ciudad.

Tercera Principal-. Decretar la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela 110016009043202100162, por falta de competencia del Juzgado 43 penal del Circuito con funciones de conocimiento para conocer de dicha acción incoada contra la Comisaría de Familia de Suba, de conformidad con el Decreto 333, que dispone que las acciones de Tutela que se instauren contra las autoridades administrativas que ejerzan funciones judiciales, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución, deben ser repartidas a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial .

Cuarta Principal-. Disponer el desalojo de los señores ALFREDO CASTRO BARAJAS y DANIEL SANTIAGO ANAYA CASTRO, del apartamento 521 de la calle 156 No. 92-56 de esta ciudad.

Quinta Principal-. Ordenar a la empresa CLARO S. A. que restablezca los servicios de telefonía al apartamento 521 de la calle 156 No. 92-56, interior 6 en condiciones de igualdad, de conformidad con las normas sobre servicios públicos domiciliarios.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS-

Primera -. TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales a la dignidad, a la protección de la familia, a la igualdad, a no ser desaparecidos, a la vida, al derecho a la expresión, al debido proceso, al derecho fundamental al acceso al debido proceso de ANA GRACIELA BARAJAS, LUIS ALFREDO CASTRO BARON, y LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, los cuales vienen siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Segunda-. En consecuencia, disponer la suspensión de la orden de desalojo, hasta tanto el Juzgado de familia al que le correspondió conocer el recurso de queja formulado por el accionante, haga el pronunciamiento de rigor.

Tercera-. Ordenar a la empresa CLARO S. A. que restablezca los servicios de telefonía al apartamento 521 de la calle 156 No. 92-56, interior 6 en condiciones de igualdad, de conformidad con las normas sobre servicios públicos domiciliarios.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

Las que informan de las condiciones de tortura en que soy sometido por mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, determinado por ALVARO URIBE VELEZ y GERMAN VARGAS LLERAS, en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1sIUnbQKvGxLjWs4ycq_Dl7MptMqdqd8U?usp=sharing

que incluye videos en que se evidencia tortura y entrampamiento en mi contra, así como la condición de discapacidad en que se encuentra mi esposa (derrame cerebral y mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS (esquizofrenia paranoide), pruebas que aprovecharon las partes y los funcionarios para realizar el Fraude Procesal.

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Como quiera que la Medida de Protección FALSA 019-20 se encuentra apelada y se surte en el efecto devolutivo, allego el recurso de apelación interpuesto, en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1i2R-lfe9BoUKx5JKNVV22zice7jiGPhc/view?usp=sharing>

que incluye videos en que se evidencia tortura y entrampamiento en mi contra, así como la condición de discapacidad en que se encuentra mi esposa (derrame cerebral y mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS (esquizofrenia paranoide), pruebas que aprovecharon las partes y los funcionarios para realizar el Fraude Procesal.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 de 2021.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROPIETARIOS Y POSEEDORES FINCA "EL CARMEN"

Sembradero del Cerezo, El Cangrejal, El Carretonal, El Cuadrilátero,
El Paralelogramo, Laguna Redonda, Los Mortiños

Calle 193 No. 41-41- Avda. carrera 45 No. 190-11- Calle 187 NO. 56-10
Bogotá D.E.

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante y los agenciados ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE y LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS en la calle 156 No. 92-56 apartamento 521, interior 6, de esta ciudad. Correo luisalfredocastro@yahoo.es

Las entidades accionadas en la dirección que aparece en internet, en la página web de la rama judicial.

De los Honorables Magistrados,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C. C. No 6762355, expedida en Tunja (Boyacá)

T. P. 59.661 C. S. J.